



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 397

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 2012

NUMERO 233

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de "Asociación Proyecto País", "Asociación Fortaleza y Representación Militar de El Salvador" e "Iglesia Profética Salvación y Sanidad Divina" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 256, 294 y 308, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	4-38	2209-D, 2210-D, 2212-D, 2214-D, 2217-D, 2222-D, 2228-D, 2231-D, 2233-D, 2234-D, 2246-D, 2253-D, 2256-D, 2262-D, 2264-D, 2269-D, 2273-D, 2279-D, 2281-D, 2283-D, 2284-D, 2287-D, 2292-D, 2295-D, 2298-D y 2299-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	48-58
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1007.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo La Fuente de Responsabilidad Limitada.	39	Acuerdos Nos. 945-D, 958-D, 1022-D, 1058-D, 1261-D, 1272-D, 1273-D, 1276-D, 1277-D, 1314-D, 1344-D, 1346-D, 1348-D, 1349-D, 1351-D, 1352-D, 1356-D, 1357-D, 1358-D, 1359-D, 1361-D, 1362-D, 1363-D, 1369-D, 1408-D, 1432-D, 1444-D, 1450-D, 1453-D, 1454-D, 1465-D, 1467-D, 1477-D, 1496-D, 1503-D, 1504-D, 1510-D, 1513-D, 1519-D, 1564-D, 1574-D, 1598-D y 1801-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.	58-67
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 15-0948, 15-1232, 15-1233, 15-1249, 15-1282 y 15-1283.- Reconocimiento de estudios académicos.	40-43	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Acuerdos Nos. 15-1218, 15-1219, 15-1221, 15-1368, 15-1369, 15-1370 y 15-1371.- Se aprueban planes de estudios a las Universidades "Dr. José Matías Delgado", "Evangélica de El Salvador" y "Católica de El Salvador".....	44-47	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 762-D, 869-D, 900-D, 2121-D, 2127-D, 2137-D, 2141-D, 2142-D, 2145-D, 2148-D, 2153-D, 2156-D, 2158-D, 2160-D, 2169-D, 2170-D, 2174-D, 2178-D, 2183-D, 2187-D, 2188-D, 2192-D, 2193-D, 2195-D, 2197-D, 2201-D,		Decreto No. 4.- Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013, de la ciudad de La Unión.	68-72
		Decreto No. 74.- Reforma al presupuesto de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, del municipio de San Salvador.	73
		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "Línea Férrea, Barrio El Tamarindo, Cantón Olomega", "Colonia Ferrocarril Número Uno Calle en Des-Usó" y "Nueva Esperanza, Sector Caserío El Centro, Cantón Joya de Ventura" y Acuerdos Nos. 2, 3 y 4, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Carmen (La Unión), Santa Cruz Michapa y San Jorge, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	74
SECCION CARTELES OFICIALES			
DE PRIMERA PUBLICACION			
		Declaratoria de Herencia Cartel No. 1511.- María Bibiana Alvarado (1 vez).....	91

	Pág.
Cartel No. 1512.- María Juliana Saravia de Cornejo (1 vez).....	91
Cartel No. 1513.- Yenni Beatriz Coto Marroquín y Otros (1 vez).....	91-92
Cartel No. 1514.- Abel Pérez Aguilar (1 vez).....	92
Aceptación de Herencia	
Cartel No. 1515.- Reyna Marina Esquivel Mata y Otros (3 v. alt.).....	92
Cartel No. 1516.- Ana Mercedes Alvarado de Chávez y Otros (3 v. alt.).....	92-93
Cartel No. 1517.- Estela Yaneth Espinoza Beltrán (3 v. alt.).....	93
Cartel No. 1518.- José Ramiro Carrillos Linares (3 v. alt.).....	93
Cartel No. 1519.- Magdalena Figueroa de Arriola y Otro (3 v. alt.).....	93
Cartel No. 1520.- Miguel Ángel Zepeda Mujica (3 v. alt.).....	94
Títulos Supletorios	
Cartel No. 1521.- Carlos Antonio Claros (3 v. alt.).....	94
Aviso de Inscripción	
Cartel No. 1522.- Asoc. Coop. de Producción Pesquera y Servicios Múltiples Pacífico Azul de R.L. (1 vez).....	94
Cartel No. 1523.- Asoc. Coop. de Ahorro, Crédito, Producción Artesanal, Comercialización y Servicios Múltiples Canaán, de R.L. CANAÁN DE R.L. (1 vez).....	94
Muerte Presunta	
Cartel No. 1524.- Jorge Alfredo Najarro (1 vez).....	95
Herencia Yacente	
Cartel No. 1525.- Alfonso López Henríquez curador Licenciada Elba Yanira Avalos de Jiménez (3 v. alt.).....	95
Cartel No. 1526.- Raúl Matal Molina curador Licenciado Ladislao Gilberto González Barahona (3 v. alt.).....	95
Edicto de Emplazamiento	
Cartel No. 1527.- Marcos Antonio Villegas (1 vez).....	95
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	
Cartel No. 1469.- Jesús Flores y Otra (3 v. alt.).....	96
Herencia Yacente	
Cartel No. 1471.- Mercedes Arnulfo García, curador Licenciado Tommy Job Rodríguez Guerra (3 v. alt.).....	96
Cartel No. 1472.- José Amílcar García curador Licenciado José Mario Alegría Cruz (3 v. alt.).....	96
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	
Cartel No. 1456.- María Isabel Castro de Ancheta (3 v. alt.).....	97
Cartel No. 1457.- Ana Vilma Marinero Méndez (3 v. alt.).....	97

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C007568, C007579, C007583, C007584, C007592, C007595, C007598, C007600, F003409, F003413, F003417, F003465, F003467, F003496, F003513, F003524, F003536, F003546, F003557, F003559, F003565, F003567, F003588, F003597, F003598, F003604, F003637, F003641, F003668, F003701, F003738, F003749, F003753, F003788, F003791, F003797, F003800, F003802, F003808, F003829, F003846.....	98-111
--	--------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C007567, F003436, F003442, F003469, F003526/807, F003555, F003556, F003570, F003712, F003835, C007557, C007558, C007582, C007585, F003408, F003422, F003489, F003512, F003521, F003525, F003572, F003601, F003616, F003651, F003681, F003682, F003687, F003689, F003693, F003726, F003781, F003811, F003817, F003840, F003420.....	112-123
--	---------

Herencia Yacente

Carteles Nos. F003696, F003706, F003849.....	123-124
--	---------

Título de Propiedad

Carteles Nos. C007580, C007588, F003455, F003545, F003574.....	124-127
--	---------

Título Supletorio

Carteles Nos. C007596, F003415, F003416, F003456, F003487, F003612, F003809, F003603, F003635, F003636....	127-132
--	---------

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. F003655, F003737.....	132
-------------------------------------	-----

Cambio de Nombre

Cartel No. F003646.....	132
-------------------------	-----

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C007560, C007564, C007590, C007591, C007599, F003632, F003691, F003710.....	132-135
---	---------

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C007561, C007562, C007563, C007566, F003517, F003518, F003660, F003704, F003705, F003708....	136-140
--	---------

Nombre Comercial

Carteles Nos. F003658, F003719, F003721, F003841.....	140-141
---	---------

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. F003606, F003608, F003610.....	141-142
--	---------

Convocatorias

Carteles Nos. F003463, F003779, C007556, C007586....	143-144
--	---------

Subasta Pública

Carteles Nos. C007569, C007571, C007572, C007573, C007574, F003666.....	145-147
---	---------

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	Convocatorias
Carteles Nos. F003462, F003571, F003734, F003735, F003736, F003739, F003740, F003741.....	Cartel No. F002853.....
<i>147-149</i>	<i>167</i>
Aumento de Capital	Subasta Pública
Cartel No. C007593	Carteles Nos. F002871, F002876.....
<i>149</i>	<i>168-169</i>
Disolución y liquidación de Sociedades	Reposición de Certificados
Carteles Nos. C007597, F003814	Carteles Nos. C007499, C007500, F002758, F002759, F002760, F002762, F002763, F002893, F002971
<i>149-150</i>	<i>169-171</i>
Balances de Liquidación	Balances de Liquidación
Cartel No. F003625.....	Cartel No. F002842.....
<i>150</i>	<i>171</i>
Aviso de Cobro	Marca Industrial
Carteles Nos. F003439, F003537, F003618	Cartel No. C007493
<i>151</i>	<i>172-173</i>
Edicto de Emplazamiento	Marca de Servicios
Cartel No. F003587.....	Carteles Nos. C007415, C007512, C007513, C007526, C007527, F003031.....
<i>151-152</i>	<i>173-175</i>
Otros	Reposición de Póliza de Seguro
Carteles Nos. F003440, F003503.....	Carteles Nos. C007494, C007495, C007496, C007528 ...
<i>152</i>	<i>175-176</i>
Marca de Servicios	Marca de Producto
Carteles Nos. C007565, C007587, F003720, F003723, F003839	Carteles Nos. C007492, C007501, C007524, C007525 ...
<i>152-154</i>	<i>176-177</i>
Marca de Producto	DE TERCERA PUBLICACION
Carteles Nos. F003638, F003743, F003793	Aceptación de Herencia
<i>154-155</i>	Carteles Nos. C007404, C007410, C007411, F002242, F002250, F002266, F002286, F002302, F002305, F002312, F002401, F002804
DE SEGUNDA PUBLICACION	<i>178-181</i>
Aceptación de Herencia	Herencia Yacente
Carteles Nos. C007504, C007505, C007507, C007508, C007509, F002783, F002786, F002825, F002837, F002859, F002860, F002872, F002874, F002875, F002877, F002889, F002890, F002911, F003012, F003014, F003035	Cartel No. F002239.....
<i>156-162</i>	<i>182</i>
Herencia Yacente	Título Supletorio
Cartel No. F002777.....	Carteles Nos. C007414, C007415.....
<i>162</i>	<i>182-183</i>
Título de Propiedad	Marca de Fábrica
Carteles Nos. C007491, F002833.....	Cartel No. C007413
<i>162-163</i>	<i>183</i>
Título Supletorio	Nombre Comercial
Carteles Nos. C007503, C007520, F002866, F002888, F002983	Carteles Nos. F002341, F002358.....
<i>163-164</i>	<i>184</i>
Título de Dominio	Subasta Pública
Cartel No. F002979.....	Carteles Nos. F002232, F002365, F002370
<i>164-165</i>	<i>184-186</i>
Renovación de Marcas	Reposición de Certificados
Carteles Nos. C007510, C007529, F003021, F003059	Cartel No. F002280.....
<i>165-166</i>	<i>187</i>
Marca de Fábrica	Solicitud de Nacionalidad
Cartel No. F001751.....	Cartel No. F002977.....
<i>166</i>	<i>187</i>
Nombre Comercial	Marca de Servicios
Cartel No. F003033, F002959.....	Carteles Nos. C007408, F002397
<i>167</i>	<i>187-188</i>
	Marca de Producto
	Cartel No. C007405
	<i>188</i>

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NÚMERO OCHENTA Y OCHO.- En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil doce. Ante mí, JOSÉ TOMAS CALDERÓN GONZÁLEZ, Notario de este domicilio, comparecen los señores: ARTURO XAVIER SAGRERA PALOMO, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, de domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos dos uno ocho ocho tres- siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete uno dos siete seis- cero cero dos-ocho; y don LUIS GERARDO MENDEZ LACAYO, de cuarenta y un años de edad, empresario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho dos cuatro uno cero-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro uno dos siete cero- cero cero tres- nueve; y ME DICEN: Que han venido a constituir por medio de esta Escritura una Asociación sin Fines de Lucro, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denomina ASOCIACIÓN PROYECTO PAÍS, la cual se sujetará a las leyes que le sean aplicables y a los Estatutos que en este acto se aprueban y se transcriban a continuación los cuales constan de cuarenta y ocho artículos, que son los siguientes: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROYECTO PAÍS".

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PROYECTO PAÍS, confiriéndosele el carácter de persona jurídica, la cual es una Asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad y Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación ha sido constituida por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. FINALIDAD Y OBJETIVO. Artículo Cuatro.- El fin u objetivo de la Asociación es la promoción de valores y liderazgo, a través del deporte y de programas de desarrollo de talleres de aprendizaje de: valores, resolución de conflictos, habilidades sociales y convivencia por medio de psicólogas preventivas; atención clínica terapéutica para casos de niños, niñas y adolescentes que requieren un tratamiento especializado a sus problemas; clínicas deportivas para el aprendizaje de la disciplina Fútbol Sala u otra que sea demandada por la niñez de la comunidad; Desarrollo de una liga deportiva comunitaria de Fútbol Sala u otra disciplina que demande la niñez de la comunidad que permita el involucramiento de los actores comunitario y de los padres de familia de estos niños, niñas y adolescentes; para formar niños, niñas y adolescentes íntegros y con deseos

de superación. Los programas buscarán atender a niños y niñas entre los seis y once años de edad, y adolescentes entre los doce a los dieciocho años de edad, de la siguiente forma: De lunes a viernes se impartirán los talleres de valores, atención clínica terapéutica y las clínicas deportivas, Y los días sábado y domingo se llevarán a cabo la liga deportiva comunitaria. El niño, niña y adolescente participante del programa deberá participar al menos dos horas en la semana en horario extracurricular para recibir su taller de valores, la clínica deportiva y la atención clínica terapéutica; debiendo asistir al menos una hora durante el fin de semana en horas hábiles entre las ocho horas a las diecisiete horas para participar en su partido de fútbol sala programado. Los contenidos y actividades del programa para los niños, niñas y adolescentes se extenderán durante un periodo anual de veintiséis semanas, adicional y antes de éstas veintiséis semanas los niños, niñas y adolescentes empezarán a participar de las inscripciones a la liga por un periodo de ocho semanas, teniendo un total de treinta y cuatro semanas de intervención en las comunidades donde viven los niños, niñas y adolescentes a beneficiar. La Asociación cuenta con un equipo de profesionales que desarrollará los programas de trabajo, para tratar de manera directa a los niños, niñas y adolescentes a beneficiar, contando para ello con psicólogo y psicóloga preventiva; psicólogo y psicóloga clínicos terapéuticos; monitores deportivos, Abogados, y Trabajadora social.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: Las cuotas de los miembros, los bienes muebles, inmuebles y otros activos intangibles que posea y adquiera conforme a la ley, donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, entidades u organismos nacionales o extranjeros, que aceptare la Asociación. Los demás ingresos obtenidos a través de actividades o gestiones lícitas que se realicen para beneficio de la Asociación.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por la Asamblea General, como máxima autoridad; la Junta Directiva, electa y delegada por la Asamblea General para formular políticas, monitorear, evaluar y tomar decisiones bajo lineamientos definidos por la Asamblea General, así como velar por el cumplimiento de las políticas institucionales; y una Dirección Ejecutiva, la cual dirige, coordina, operativiza e implementa las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General estará constituida: por los Miembros Fundadores, los Miembros Activos, los Miembros Cooperantes y por los Miembros Honorarios.

Artículo Nueve.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año,

durante los primeros tres meses del año, en la fecha que designe la Junta Directiva y se celebrará previa convocatoria, con la asistencia del cincuenta por ciento como mínimo de los miembros. La convocatoria será hecha por el Secretario de la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación y por escrito. Artículo Diez.- La Asamblea General sesionará extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario la Junta Directiva o cuando se lo solicitaren por escrito a ésta, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros. La Junta Directiva hará la convocatoria a más tardar treinta días después de recibir la solicitud respectiva y se celebrará previa convocatoria, con la presencia de la cantidad de miembros establecida en el Artículo precedente. Artículo Once.- La convocatoria para cualquier sesión de la Asamblea General se hará por medio de avisos que pueden ser por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o escrito. Artículo Doce.- En las sesiones Ordinarias de la Asamblea General se conocerán los asuntos contenidos en la respectiva convocatoria y los que acuerde la propia Asamblea General. En las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General se tratarán únicamente los puntos previamente señalados en la agenda de la convocatoria. Artículo Trece.- Sin importar si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, cuando ésta no pudiese llevarse a cabo por falta del quórum establecido, deberá celebrarse la sesión de Asamblea General una hora después y en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva convocatoria, con los miembros que estén presentes y sus decisiones tendrán plena validez. Artículo Catorce.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces, y participarán en ella también el Secretario y el Director Ejecutivo, y salvo caso de ausencia de alguno de éstos, los sustituirá un miembro de la Junta Directiva que el Presidente designe. Artículo Quince.- En las sesiones de Asamblea General, cada uno de los miembros presentes tendrá derecho a un voto, ya fuere persona natural o persona jurídica. Artículo Dieciséis.- En las sesiones de Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas o de sus actos de administración. Artículo Diecisiete.- Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, excepto en los casos especiales señalados en estos Estatutos. Artículo Dieciocho.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo Diecinueve.- Cuando se lleven a cabo elecciones para cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, éstos serán otorgados por el voto secreto de la mayoría de los asociados, a menos que la Asamblea General acuerde previamente que se haga en forma pública. En cualquier otra decisión o acuerdo que se tome en las Asambleas, las votaciones serán públicas, a menos que en algún caso específico se acuerde previamente por la Asamblea General que se hagan en forma secreta. La elección de los miembros para integrar la Junta Directiva podrá hacerse, previo acuer-

do de la Asamblea General, votando por planillas completas que contengan los nombres de los candidatos propuestos para los correspondientes cargos o votando en forma individual, separados y consecutivamente por los candidatos que se propongan para cada cargo. Artículo Veinte.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y aprobar o desaprobar los informes anuales de la Junta Directiva, la Memoria Anual de Labores, el balance, el presupuesto, plan anual y proyecciones de la Asociación y los informes del Secretario, y del Auditor Externo que correspondan al ejercicio próximo anterior. b) Aprobar o improbar los informes que le presente la Junta Directiva acordando en su caso las disposiciones que estimen convenientes. c) Elegir, sustituir y destituir, por mayoría simple, a los miembros de la Junta Directiva, fijar su número y removerlos por causas justificadas. d) Elegir al auditor externo, quien deberá informar a la Junta Directiva cada vez que ésta lo requiera y a la Asamblea General en las sesiones Ordinarias, sobre el manejo de los fondos de la Asociación, señalándole el monto de sus honorarios. e) Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los asociados. f) Conocer, aprobar, improbar o modificar en forma global el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación que le presente la Junta Directiva. g) Remover a los Directores y al Auditor Externo de la Asociación. h) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. i) Disponer la disolución de la Asociación y en su caso el destino del patrimonio; y j) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Asociación que no estuviere previsto en los Estatutos o Reglamento Interno. Artículo Veintiuno.- Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General. El desarrollo de la sesión, será asentado en el Libro de Actas de Asamblea General; que será firmado por el Presidente y por el Secretario de la Asociación. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Veintidós.- La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno inmediato y la dirección de los asuntos de la Asociación y estará compuesta por DOS Directores Propietarios que se denominan: Presidente y Secretario, quienes serán elegidos por la Asamblea General, pudiendo en cualquier momento la Asamblea General acordar el aumento e incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva, pudiendo ser éstos Primer Director Suplente y Segundo Director Suplente. Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos para todos los cargos. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses como mínimo y en forma extraordinaria, en cualquier fecha. Artículo Veintitrés.- La sustitución por los Directores Suplentes se efectuará en caso de impedimento, ausencia, muerte o renuncia de los miembros propietarios así: a) Tratándose de una ausencia o impedimento temporal, la sustitución será por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento; y b) Tratándose de muerte, renuncia, impedimento o ausencia permanente, la sustitución será por el tiempo que falte para concluir el periodo, la sustitución se hará con el Director Suplente que la Asamblea General haya determinado conforme al orden de los Directores Propietarios. Artículo Veinticuatro.- Si al finalizar el periodo para el que ha sido electa una Junta Directiva no se reúne la Asamblea Ge-

neral, a pesar de haber sido convocada legalmente; ésta continuará en el ejercicio de sus funciones, debiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que debió haberse realizado la Asamblea General Ordinaria, debiendo hacerse constar tales pormenores en el acta respectiva. Artículo Veinticinco.- La Junta Directiva hará quórum con sus dos miembros. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. Artículo Veintiséis.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, lo mismo que los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General. c) Coordinar y supervisar las políticas y acciones a realizarse. d) Solicitar los informes que consideren convenientes al Director Ejecutivo de la Asociación. e) Acordar la adquisición y enajenación de muebles e inmuebles a cualquier título o celebrar toda clase de contratos, todo de conformidad con los artículos nueve y treinta y tres de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. f) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada sesenta días y extraordinarias en cualquier época. g) Conocer y revisar el informe anual de labores de la Asociación y presentarlo junto con el presupuesto y balance a la Asamblea General. h) Delegar a la persona o personas que representarán a la Asociación en todo evento a realizarse dentro o fuera del país, ya sea en calidad de invitado o en calidad de delegado. i) Autorizar al Presidente de la Asociación para que pueda representar la fuera del país. j) Autorizar al Presidente y Secretario de la Asociación para que firmen cheques y documentos financieros de la Asociación, cada cheque debe llevar las firmas de estas dos personas autorizadas. k) Autorizar cualquier gasto e inversión que se realice, previa solicitud y justificación de la Dirección Ejecutiva. l) Participar en las evaluaciones de la Asociación. m) Proponer a la Asamblea General, los candidatos para cada cargo de Gobierno de la Asociación. n) Nombrar y remover a los coordinadores de los diferentes programas y al auditor institucional. ñ) Participar en sesiones de trabajo con las agencias de cooperación técnica nacionales o internacionales. o) La aprobación del ingreso de nuevos miembros activos, honorarios y cooperantes. p) Celebrar, acordar, aprobar y firmar convenios de cooperación técnica o financiera con organismos de cooperación nacional o internacional. q) Proponer a la Asamblea General la destitución del Presidente de la Asociación en caso de que éste se ausente injustificadamente por más de dos meses. r) Formar comités de trabajo y asignar los miembros que los componen. s) Revisar los estados e informes financieros. t) Promover y coordinar las medidas pertinentes para el mejor trabajo de la Tesorería. u) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y una vez aprobadas, pasarlas a los libros respectivos; y v) Llevar y custodiar los libros de actas de la Asociación. Artículo Veintisiete.- Al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación le corresponde: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación o en su defecto al que haga sus veces. Para ello podrá conferir y sustituir poderes cuando sea necesario. b) Acordar y firmar todo tipo de convenio, previa autorización de la Junta Directiva. c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la

Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Supervisar el control financiero interno. e) Rendir informe anual del patrimonio de la Asociación en la Asamblea General Ordinaria. f) Recibir, clasificar y contestar la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Autorizar las erogaciones que determine la Junta Directiva. h) Velar juntamente con el Secretario por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Ordenar y conservar el archivo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. i) Supervisar los archivos de la Asociación; y j) Las demás atribuciones que le encomienden la Asamblea General y la Junta Directiva. Al renunciar o ser destituido el Presidente, perderá la Representación Legal de la Asociación, quien será sustituido por el miembro sustituto designado para tal efecto. Artículo Veintiocho.- Son atribuciones del Secretario: a) En coordinación con el Presidente, elaborar las agendas de las sesiones de Junta Directiva así como de las sesiones de Asamblea General, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias. b) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva en ausencia del Presidente. c) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, conforme a las indicaciones dadas por el Presidente. d) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre el estado financiero de la Asociación. e) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y una vez aprobadas, pasarlas a los libros respectivos. f) Extender certificaciones y copias de las actas o puntos de actas, así como de otros documentos de la Asociación. g) Llevar y custodiar los libros de actas de la Asociación. h) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones. i) Recibir, clasificar y contestar la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General. j) Participar en las cuentas bancarias con firma autorizada. k) Ordenar y conservar el archivo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. l) Supervisar los archivos de la Asociación. m) Proponer las medidas pertinentes para el trabajo de la Secretaría. n) Velar juntamente con el Presidente por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ñ) Llevar la contabilidad de la Asociación; y o) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo Veintinueve.- Atribución Especial conjunta. Corresponderá al Presidente y Secretario de la Asociación tramitar el registro de la misma y la acreditación de los programas a ofrecer ante el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA). CAPÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Artículo Treinta. Del Director Ejecutivo.- La gestión directa, inmediata y ordinaria de las actividades de la Asociación estará bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo, y no formará parte de la Junta Directiva, será nombrado por la Junta Directiva y ejercerá sus funciones bajo la dirección de la misma, responderá ante ésta por el buen funcionamiento de la Asociación. Los requisitos para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo serán definidos por la Junta Directiva y su ejercicio será incompatible con el de cualquier miembro de los órganos de dirección

y fiscalización de la Asociación. Su nombramiento y contratación estarán sujetos a las resoluciones que tome la Junta Directiva. El canal de comunicación permanente entre la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva será a través de la Presidencia o de la persona que haga sus veces.

Artículo Treinta y Uno.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Ser la autoridad principal de las oficinas y dependencias de la Asociación y manejarlas con ese carácter. b) Contratar, fijándoles sus obligaciones y remuneraciones, sancionar y remover al personal administrativo de la Asociación, previo conocimiento y acuerdo de la Junta Directiva. c) Representar socialmente a la Asociación por delegación de la Junta Directiva o del Presidente. d) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, Resoluciones y providencias de la Junta Directiva y firmar todos los documentos que la Junta Directiva le autorice. e) Preparar el Proyecto de Memoria Anual de Labores y presentarlo con la debida antelación al Presidente de la Junta Directiva. f) Preparar conjuntamente con el Secretario, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación, que someterá a la consideración de la Junta Directiva. g) Colaborar con el Presidente y el Secretario en las funciones que a éstos corresponden. h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. i) Fungir como Secretario ex-oficio de la Junta Directiva y de la Asamblea General tanto en sesiones Ordinarias como Extraordinarias, con voz pero sin voto en las mismas. j) Manejar los fondos de la Asociación de acuerdo con lo acordado por la Junta Directiva. k) Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de las oficinas y dependencias de la Asociación. l) Firmar aquellos documentos que la Junta Directiva autorice; y m) Autorizar y efectuar los pagos para gastos ordinarios dentro del Presupuesto Anual de la Asociación presentados a la Junta Directiva trimestralmente, salvo disposiciones especiales de dicho órgano.

Artículo Treinta y Dos.- Auditoría Externa. La Junta Directiva propondrá y elegirá a un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los balances. b) Inspeccionar, con la frecuencia necesaria, los libros y documentos contables de la Asociación, así como las existencias de efectivo. c) Vigilar las operaciones contables de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que se encontraren, proponiendo soluciones. d) Examinar y certificar el inventario escrito de bienes muebles, inmuebles y otros activos intangibles, los cuales deben codificarse materialmente si la naturaleza del bien lo permite. e) Recomendar a la Junta Directiva las medidas administrativas financieras y contables que sean pertinentes para el mejoramiento del funcionamiento institucional; y f) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII. MODALIDAD DE AFILIACIÓN DE LOS MIEMBROS. Artículo Treinta y Tres.- Los Miembros de la Asociación son de cuatro categorías: Fundadores, Activos, Cooperantes y Honorarios. Son Miembros Fundadores: Los firmantes de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, teniendo los mismos derechos que los Miembros Activos; Son Miembros Activos: Todas aquellas personas naturales o jurídicas residentes en El Salvador, u otro país que hayan sido aceptados como tales

y estén sujetas al pago de una cuota fija; Son Miembros Cooperantes: Aquellas personas naturales o jurídicas residentes en El Salvador o en otro país, que contribuyan al sostenimiento de la Asociación por medio de donaciones que no constituyan una cuota fija y que hayan sido aceptados como tales a propuesta de la Junta Directiva; Son Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y que por razones especiales, a juicio de la Asamblea General, hayan o estén realizando una labor en beneficio del gremio que representa la Asociación. Dicha calidad tendrá el aval de la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Desempeñar los cargos para los que fueren electos o nombrados por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, a menos que tengan motivos de excusa. c) Desempeñar las comisiones y encargos que les fuesen conferidos. d) Proporcionar toda la información que se requiera como necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines. Cuando la información sea confidencial, de ella se guardará la debida reserva; y e) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General para las que se les convoque y coadyuvar a los fines que tiene la Asociación.

Artículo Treinta y Cinco.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación. b) Proponer, elegir y ser electos a cargos de la Junta Directiva. c) Proponer la admisión de nuevos miembros sean éstos activos, cooperantes y honorarios a la Asociación; y d) Presentar mociones e iniciativas a la Asociación.

Artículo Treinta y Seis.- Son deberes de los Miembros Cooperantes: a) Cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como los Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Guardar estricta confidencialidad de cualquier información relativa a las actividades propias de la Asociación; y c) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General para las que se les convoque y coadyuvar a los fines que tiene la Asociación.

Artículo Treinta y Siete.- Los Miembros Honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que corresponden a los miembros activos y fundadores, a excepción de la obligación contenida en el literal b) del Artículo treinta y cinco.

CAPÍTULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Treinta y Ocho.- Los miembros que incurran en violación de lo dispuesto a los Estatutos, serán objeto de las sanciones correspondientes, las cuales les serán impuestas por la Junta Directiva, según la gravedad de la falta. Las sanciones serán las siguientes: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Destitución; y d) Expulsión.

Artículo Treinta y Nueve.- Causales de Imposición de Sanciones: a) Son causales de Amonestación: 1. No desempeñar el trabajo en forma cuidadosa y diligente, en el lugar, tiempo y condiciones que le indique la Junta Directiva. 2. El incumplimiento de alguna comisión y/o mandato que le sea asignado ya sea por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo. b) Son causales de Suspensión: 1. No acatar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. 2. Por come-

ter actos que perjudiquen gravemente la disciplina en las instalaciones de la Asociación. 3. No cuidar y conservar con la debida diligencia los bienes de la entidad que tenga a su cargo el miembro. c) Son causales de Destitución: 1. Grave violación a los Estatutos, y 2. Ser condenado por delito doloso que amerite pena de prisión, y d) Son causales de Expulsión: 1. El utilizar los fondos de la Asociación para un uso diferente a sus objetivos. 2. Cuando el miembro sustente principios o realice acciones que vayan en contra de los fines de la Asociación. 3. Por reiterar una falta por la que hubiese sido suspendido anteriormente. Artículo Cuarenta.- Para las sanciones disciplinarias el Director Ejecutivo dará aviso de tal circunstancia, y se mandará por escrito la amonestación al miembro que haya cometido la falta. Artículo Cuarenta y Uno.- El procedimiento para llegar a una sanción disciplinaria de destitución y expulsión inicia si el Secretario, luego de recibir el informe correspondiente, y si la sanción da mérito para la destitución, sobre la base de informe documentado y antecedentes disciplinarios previos, se convoca para recibir en audiencia al miembro. Este presenta sus argumentos, aporta pruebas pertinentes y como resultado de la audiencia se redacta un informe donde se presenta recomendación razonada proponiendo al Presidente la destitución o no del miembro, o la expulsión, según sea el caso. Si el Presidente dictamina que no procede la destitución, o la expulsión se archiva o dictamina una sanción disciplinaria alternativa. Si aprueba que procede la destitución o la expulsión del miembro se elabora resolución o acuerdo de suspensión o expulsión.

CAPÍTULO X. REGLAS SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. Artículo Cuarenta y Dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución unánime tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación, por medio de tres avisos que deberán publicarse con intervalo de treinta días por lo menos entre cada uno de ellos. Si se acordare la disolución de la Asociación, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier otra entidad benéfica con fines similares a la de la asociación y que la Junta Directiva seleccione.

CAPÍTULO XI. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS. Artículo Cuarenta y Tres.- Cuando en la sesión a celebrar, la Asamblea General conociere de la reforma de los Estatutos, se enviará a los miembros por lo menos con quince días de anticipación, una copia de las reformas propuestas para su estudio. El quórum estará constituido por la asistencia todos Miembros y para que haya resolución válida, se requiere el voto unánime de los Miembros presentes o representados.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cuarenta y Cuatro.- Todo asunto no previsto en estos Estatutos ni en el Reglamento Interno de la Asociación, será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General. Artículo Cuarenta y Cinco.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de

Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de Miembros de la Asociación, y dentro de los cinco días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, una certificación donde conste la nómina con los nombres y cargos de la misma, para su debida inscripción. Así también, proporcionará cualquier dato relativo a la Asociación que el expresado registro solicitare. Artículo Cuarenta y Seis.- La Asociación Proyecto País, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Siete.- El ejercicio social de la Asociación es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Cuarenta y Ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Así mismo, en este acto, de conformidad con el Artículo Veintidós de los Estatutos, los Miembros Fundadores por decisión unánime eligen la Primera Junta Directiva de la manera siguiente: Presidente: ARTURO XAVIER SAGRERA PALOMO, de generales antes dichas, y Secretario: LUIS GERARDO MENDEZ LACAYO, de generales antes dichas. Dicha Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un periodo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos. Y yo el Notario DOY FE: Que hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas: conozco, portador de su-Vale- Enmendado: propietarios-o)-Cooperantes-Valen.- Sobre líneas: ñ) Llevar la contabilidad de la Asociación.-Vale.

JOSÉ TOMAS CALDERÓN GONZÁLEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE frente al folio número TRESCIENTOS SEIS vuelto, del libro DÉCIMO PRIMERO de mi protocolo que vence el día catorce de noviembre de dos mil doce, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN PROYECTO PAÍS, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce.

JOSÉ TOMAS CALDERÓN GONZÁLEZ,

NOTARIO.

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROYECTO PAÍS”**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PROYECTO PAÍS, confiriéndosele el carácter de persona jurídica, la cual es una Asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad y Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación ha sido constituida por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINALIDAD Y OBJETIVO**

Artículo Cuatro.- El fin u objetivo de la Asociación es la promoción de valores y liderazgo, a través del deporte y de programas de desarrollo de talleres de aprendizaje de: valores, resolución de conflictos, habilidades sociales y convivencia por medio de psicólogas preventivas; atención clínica terapéutica para casos de niños, niñas y adolescentes que requieren un tratamiento especializado a sus problemas; clínicas deportivas para el aprendizaje de la disciplina Fútbol Sala u otra que sea demandada por la niñez de la comunidad; Desarrollo de una liga deportiva comunitaria de Fútbol Sala u otra disciplina que demande la niñez de la comunidad que permita el involucramiento de los actores comunitario y de los padres de familia de estos niños, niñas y adolescentes; para formar niños, niñas y adolescentes íntegros y con deseos de superación.

Los programas buscarán atender a niños y niñas entre los seis y once años de edad, y adolescentes entre los doce a los dieciocho años de edad, de la siguiente forma: De lunes a viernes se impartirán los talleres de valores, atención clínica terapéutica y las clínicas deportivas. Y los días sábado y domingo se llevarán a cabo la liga deportiva comunitaria. El niño, niña y adolescente participante del programa deberá participar al menos dos horas en la semana en horario extracurricular para recibir su taller de valores, la clínica deportiva y la atención clínica terapéutica; debiendo asistir al menos una hora durante el fin de semana en horas hábiles entre las ocho horas a las diecisiete horas para participar en su partido de fútbol sala programado. Los contenidos y actividades del programa para los niños, niñas y adolescentes se extenderán durante un periodo anual

de veintiséis semanas, adicional y antes de estas veintiséis semanas los niños, niñas y adolescentes empezarán a participar de las inscripciones a la liga por un periodo de ocho semanas, teniendo un total de treinta y cuatro semanas de intervención en las comunidades donde viven los niños, niñas y adolescentes a beneficiar. La Asociación cuenta con un equipo de profesionales que desarrollará los programas de trabajo, para tratar de manera directa a los niños, niñas y adolescentes a beneficiar, contando para ello con psicólogo y psicóloga preventiva; psicólogo y psicóloga clínicos terapéuticos; monitores deportivos, Abogados, y Trabajadora social.

CAPÍTULO III**PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: Las cuotas de los miembros, los bienes muebles, inmuebles y otros activos intangibles que posea y adquiera conforme a la ley, donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, entidades u organismos nacionales o extranjeros, que aceptare la Asociación. Los demás ingresos obtenidos a través de actividades o gestiones lícitas que se realicen para beneficio de la Asociación.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por la Asamblea General, como máxima autoridad; la Junta Directiva, electa y delegada por la Asamblea General para formular políticas, monitorear, evaluar y tomar decisiones bajo lineamientos definidos por la Asamblea General, así como velar por el cumplimiento de las políticas institucionales; y una Dirección Ejecutiva, la cual dirige, coordina, operativiza e implementa las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General estará constituida: por los Miembros Fundadores, los Miembros Activos, los Miembros Cooperantes y por los Miembros Honorarios.

Artículo Nueve.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, durante los primeros tres meses del año, en la fecha que designe la Junta Directiva y se celebrará previa convocatoria, con la asistencia del cincuenta por ciento como mínimo de los miembros. La convocatoria será hecha por el Secretario de la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación y por escrito.

Artículo Diez.- La Asamblea General sesionará extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario la Junta Directiva o cuando se lo solicitaren por escrito a ésta, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros. La Junta Directiva hará la convocatoria a más tardar treinta días después de recibir la solicitud respectiva y se celebrará previa convocatoria, con la presencia de la cantidad de miembros establecida en el Artículo precedente.

Artículo Once.- La convocatoria para cualquier sesión de la Asamblea General se hará por medio de avisos que pueden ser por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o escrito.

Artículo Doce.- En las sesiones Ordinarias de la Asamblea General se conocerán los asuntos contenidos en la respectiva convocatoria y los que acuerde la propia Asamblea General. En las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General se tratarán únicamente los puntos previamente señalados en la agenda de la convocatoria.

Artículo Trece.- Sin importar si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, cuando ésta no pudiese llevarse a cabo por falta del quórum establecido, deberá celebrarse la sesión de Asamblea General una hora después y en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva convocatoria, con los miembros que estén presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

Artículo Catorce.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces, y participarán en ella también el Secretario y el Director Ejecutivo, y salvo caso de ausencia de alguno de éstos, los sustituirá un miembro de la Junta Directiva que el Presidente designe.

Artículo Quince.- En las sesiones de Asamblea General, cada uno de los miembros presentes tendrá derecho a un voto, ya fuere persona natural o persona jurídica.

Artículo Dieciséis.- En las sesiones de Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas o de sus actos de administración.

Artículo Diecisiete.- Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, excepto en los casos especiales señalados en estos Estatutos.

Artículo Dieciocho.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo Diecinueve.- Cuando se lleven a cabo elecciones para cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, éstos serán otorgados por el voto secreto de la mayoría de los asociados, a menos que la Asamblea General acuerde previamente que se haga en forma pública. En cualquier otra decisión o acuerdo que se tome en las Asambleas, las votaciones serán públicas, a menos que en algún caso específico se acuerde previamente por la Asamblea General que se hagan en forma secreta. La elección de los miembros para integrar la Junta Directiva podrá hacerse, previo acuerdo de la Asamblea General, votando por planillas completas que contengan los nombres de los candidatos propuestos para los correspondientes cargos o votando en forma individual, separados y consecutivamente por los candidatos que se propongan para cada cargo.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar o desaprobar los informes anuales de la Junta Directiva, la Memoria Anual de Labores, el balance, el presupuesto, plan anual y proyecciones de la Asociación y los informes del Secretario, y del Auditor Externo que correspondan al ejercicio próximo anterior.
- b) Aprobar o improbar los informes que le presente la Junta Directiva acordando en su caso las disposiciones que estimen convenientes.
- c) Elegir, sustituir y destituir, por mayoría simple, a los miembros de la Junta Directiva, fijar su número y removerlos por causas justificadas.
- d) Elegir al auditor externo, quien deberá informar a la Junta Directiva cada vez que ésta lo requiera y a la Asamblea General en las sesiones Ordinarias, sobre el manejo de los fondos de la Asociación, señalándole el monto de sus honorarios.
- e) Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los asociados.
- f) Conocer, aprobar, improbar o modificar en forma global el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación que le presente la Junta Directiva.
- g) Remover a los Directores y al Auditor Externo de la Asociación.

- h) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- i) Disponer la disolución de la Asociación y en su caso el destino del patrimonio; y
- j) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Asociación que no estuviere previsto en los Estatutos o Reglamento Interno.

Artículo Veintiuno.- Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General. El desarrollo de la sesión, será asentado en el Libro de Actas de Asamblea General; que será firmado por el Presidente y por el Secretario de la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Veintidós.- La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno inmediato y la dirección de los asuntos de la Asociación y estará compuesta por DOS Directores Propietarios que se denominan: Presidente y Secretario, quienes serán elegidos por la Asamblea General, pudiendo en cualquier momento la Asamblea General acordar el aumento e incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva, pudiendo ser éstos Primer Director Suplente y Segundo Director Suplente. Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos para todos los cargos. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses como mínimo y en forma extraordinaria, en cualquier fecha.

Artículo Veintitrés.- La sustitución por los Directores Suplentes se efectuará en caso de impedimento, ausencia, muerte o renuncia de los miembros propietarios así:

- a) Tratándose de una ausencia o impedimento temporal, la sustitución será por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento; y
- b) Tratándose de muerte, renuncia, impedimento o ausencia permanente, la sustitución será por el tiempo que falte para concluir el periodo, la sustitución se hará con el Director Suplente que la Asamblea General haya determinado conforme al orden de los Directores Propietarios.

Artículo Veinticuatro.- Si al finalizar el periodo para el que ha sido electa una Junta Directiva no se reúne la Asamblea General, a pesar de haber sido convocada legalmente; ésta continuará en el ejercicio de sus funciones, debiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que debió haberse realizado la Asamblea General Ordinaria, debiendo hacerse constar tales pormenores en el acta respectiva.

Artículo Veinticinco.- La Junta Directiva hará quórum con sus dos miembros. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos.

Artículo Veintiséis.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, lo mismo que los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Convocar a sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General.
- c) Coordinar y supervisar las políticas y acciones a realizarse.
- d) Solicitar los informes que consideren convenientes al Director Ejecutivo de la Asociación.
- e) Acordar la adquisición y enajenación de muebles e inmuebles a cualquier título o celebrar toda clase de contratos, todo de conformidad con los artículos nueve y treinta y tres de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- f) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada sesenta días y extraordinarias en cualquier época.
- g) Conocer y revisar el informe anual de labores de la Asociación y presentarlo junto con el presupuesto y balance a la Asamblea General.
- h) Delegar a la persona o personas que representarán a la Asociación en todo evento a realizarse dentro o fuera del país, ya sea en calidad de invitado o en calidad de delegado.
- i) Autorizar al Presidente de la Asociación para que pueda representarla fuera del país.
- j) Autorizar al Presidente y Secretario de la Asociación para que firmen cheques y documentos financieros de la Asociación, cada cheque debe llevar las firmas de estas dos personas autorizadas.
- k) Autorizar cualquier gasto e inversión que se realice, previa solicitud y justificación de la Dirección Ejecutiva.
- l) Participar en las evaluaciones de la Asociación.
- m) Proponer a la Asamblea General, los candidatos para cada cargo de Gobierno de la Asociación.
- n) Nombrar y remover a los coordinadores de los diferentes programas y al auditor institucional.
- ñ) Participar en sesiones de trabajo con las agencias de cooperación técnica nacionales o internacionales.
- o) La aprobación del ingreso de nuevos miembros activos, honorarios y cooperantes.
- p) Celebrar, acordar, aprobar y firmar convenios de cooperación técnica o financiera con organismos de cooperación nacional o internacional.

- q) Proponer a la Asamblea General la destitución del Presidente de la Asociación en caso de que éste se ausente injustificadamente por más de dos meses.
- r) Formar comités de trabajo y asignar los miembros que los componen.
- s) Revisar los estados e informes financieros.
- t) Promover y coordinar las medidas pertinentes para el mejor trabajo de la Tesorería.
- u) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y una vez aprobadas, pasarlas a los libros respectivos; y
- v) Llevar y custodiar los libros de actas de la Asociación.

Artículo Veintisiete.- Al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación le corresponde:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación o en su defecto al que haga sus veces. Para ello podrá conferir y sustituir poderes cuando sea necesario.
- b) Acordar y firmar todo tipo de convenio, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Supervisar el control financiero interno.
- e) Rendir informe anual del patrimonio de la Asociación en la Asamblea General Ordinaria.
- f) Recibir, clasificar y contestar la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Autorizar las erogaciones que determine la Junta Directiva.
- h) Velar juntamente con el Secretario por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Ordenar y conservar el archivo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i) Supervisar los archivos de la Asociación; y
- j) Las demás atribuciones que le encomienden la Asamblea General y la Junta Directiva. Al renunciar o ser destituido el Presidente, perderá la Representación Legal de la Asociación, quien será sustituido por el miembro sustituto designado para tal efecto.

Artículo Veintiocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) En coordinación con el Presidente, elaborar las agendas de las sesiones de Junta Directiva así como de las sesiones de Asamblea General, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias.

- b) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva en ausencia del Presidente.
- c) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, conforme a las indicaciones dadas por el Presidente.
- d) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre el estado financiero de la Asociación.
- e) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y una vez aprobadas, pasarlas a los libros respectivos.
- f) Extender certificaciones y copias de las actas o puntos de actas, así como de otros documentos de la Asociación.
- g) Llevar y custodiar los libros de actas de la Asociación.
- h) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones.
- i) Recibir, clasificar y contestar la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- j) Participar en las cuentas bancarias con firma autorizada.
- k) Ordenar y conservar el archivo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- l) Supervisar los archivos de la Asociación.
- m) Proponer las medidas pertinentes para el trabajo de la Secretaría.
- n) Velar juntamente con el Presidente por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- ñ) Llevar la contabilidad de la Asociación; y
- o) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo Veintinueve.- Atribución Especial conjunta. Corresponderá al Presidente y Secretario de la Asociación tramitar el registro de la misma y la acreditación de los programas a ofrecer ante el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo Treinta. Del Director Ejecutivo.- La gestión directa, inmediata y ordinaria de las actividades de la Asociación estará bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo, y no formará parte de la Junta Directiva, será nombrado por la Junta Directiva y ejercerá sus funciones bajo la dirección de la misma, responderá ante ésta por el buen funcio-

namiento de la Asociación. Los requisitos para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo serán definidos por la Junta Directiva y su ejercicio será incompatible con el de cualquier miembro de los órganos de dirección y fiscalización de la Asociación. Su nombramiento y contratación estarán sujetos a las resoluciones que tome la Junta Directiva. El canal de comunicación permanente entre la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva será a través de la Presidencia o de la persona que haga sus veces.

Artículo Treinta y Uno.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ser la autoridad principal de las oficinas y dependencias de la Asociación y manejarlas con ese carácter.
- b) Contratar, fijándoles sus obligaciones y remuneraciones, sancionar y remover al personal administrativo de la Asociación, previo conocimiento y acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Representar socialmente a la Asociación por delegación de la Junta Directiva o del Presidente.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, Resoluciones y providencias de la Junta Directiva y firmar todos los documentos que la Junta Directiva le autorice.
- e) Preparar el Proyecto de Memoria Anual de Labores y presentarlo con la debida antelación al Presidente de la Junta Directiva.
- f) Preparar conjuntamente con el Secretario, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación, que someterá a la consideración de la Junta Directiva.
- g) Colaborar con el Presidente y el Secretario en las funciones que a éstos corresponden.
- h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i) Fungir como Secretario ex-oficio de la Junta Directiva y de la Asamblea General tanto en sesiones Ordinarias como Extraordinarias, con voz pero sin voto en las mismas.
- j) Manejar los fondos de la Asociación de acuerdo con lo acordado por la Junta Directiva.
- k) Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de las oficinas y dependencias de la Asociación.
- l) Firmar aquellos documentos que la Junta Directiva autorice; y
- m) Autorizar y efectuar los pagos para gastos ordinarios dentro del Presupuesto Anual de la Asociación presentados a la Junta Directiva trimestralmente, salvo disposiciones especiales de dicho órgano.

Artículo Treinta y Dos.- Auditoría Externa. La Junta Directiva propondrá y elegirá a un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los balances.
- b) Inspeccionar, con la frecuencia necesaria, los libros y documentos contables de la Asociación, así como las existencias de efectivo.
- c) Vigilar las operaciones contables de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que se encontraren, proponiendo soluciones.
- d) Examinar y certificar el inventario escrito de bienes muebles, inmuebles y otros activos intangibles, los cuales deben codificarse materialmente si la naturaleza del bien lo permite.
- e) Recomendar a la Junta Directiva las medidas administrativas financieras y contables que sean pertinentes para el mejoramiento del funcionamiento institucional; y
- f) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

MODALIDAD DE AFILIACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo Treinta y Tres.- Los Miembros de la Asociación son de cuatro categorías: Fundadores, Activos, Cooperantes y Honorarios.

Son Miembros Fundadores: Los firmantes de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, teniendo los mismos derechos que los Miembros Activos;

Son Miembros Activos: Todas aquellas personas naturales o jurídicas residentes en El Salvador, u otro país que hayan sido aceptados como tales y estén sujetas al pago de una cuota fija;

Son Miembros Cooperantes: Aquellas personas naturales o jurídicas residentes en El Salvador o en otro país, que contribuyan al sostenimiento de la Asociación por medio de donaciones que no constituyan una cuota fija y que hayan sido aceptados como tales a propuesta de la Junta Directiva.

Son Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y que por razones especiales, a juicio de la Asamblea General, hayan o estén realizando una labor en beneficio del gremio que representa la Asociación. Dicha calidad tendrá el aval de la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren electos o nombrados por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, a menos que tengan motivos de excusa.
- c) Desempeñar las comisiones y encargos que les fuesen conferidos.
- d) Proporcionar toda la información que se requiera como necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines. Cuando la información sea confidencial, de ella se guardará la debida reserva; y
- e) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General para las que se les convoque y coadyuvar a los fines que tiene la Asociación.

Artículo Treinta y Cinco.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación.
- b) Proponer, elegir y ser electos a cargos de la Junta Directiva.
- c) Proponer la admisión de nuevos miembros sean éstos activos, cooperantes y honorarios a la Asociación; y
- d) Presentar mociones e iniciativas a la Asociación.

Artículo Treinta y Seis.- Son deberes de los Miembros Cooperantes:

- a) Cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como los Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Guardar estricta confidencialidad de cualquier información relativa a las actividades propias de la Asociación; y
- c) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General para las que se les convoque y coadyuvar a los fines que tiene la Asociación.

Artículo Treinta y Siete.- Los Miembros Honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que corresponden a los miembros activos y fundadores, a excepción de la obligación contenida en el literal b) del Artículo treinta y cinco.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo Treinta y Ocho.- Los miembros que incurran en violación de lo dispuesto a los Estatutos, serán objeto de las sanciones correspondientes, las cuales les serán impuestas por la Junta Directiva, según la gravedad de la falta. Las sanciones serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Destitución; y
- d) Expulsión.

Artículo Treinta y Nueve.- Causales de Imposición de Sanciones:

- a) Son causales de Amonestación:
 1. No desempeñar el trabajo en forma cuidadosa y diligente, en el lugar, tiempo y condiciones que le indique la Junta Directiva.
 2. El incumplimiento de alguna comisión y/o mandato que le sea asignado ya sea por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo.
- b) Son causales de Suspensión:
 1. No acatar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 2. Por cometer actos que perjudiquen gravemente la disciplina en las instalaciones de la Asociación.
 3. No cuidar y conservar con la debida diligencia los bienes de la entidad que tenga a su cargo el miembro.
- c) Son causales de Destitución:
 1. Grave violación a los Estatutos, y
 2. Ser condenado por delito doloso que amerite pena de prisión, y
- d) Son causales de Expulsión:
 1. El utilizar los fondos de la Asociación para un uso diferente a sus objetivos.
 2. Cuando el miembro sustente principios o realice acciones que vayan en contra de los fines de la Asociación.
 3. Por reiterar una falta por la que hubiese sido suspendido anteriormente.

Artículo Cuarenta.- Para las sanciones disciplinarias el Director Ejecutivo dará aviso de tal circunstancia, y se mandará por escrito la amonestación al miembro que haya cometido la falta.

Artículo Cuarenta y Uno.- El procedimiento para llegar a una sanción disciplinaria de destitución y expulsión inicia si el Secretario, luego de recibir el informe correspondiente, y si la sanción da mérito para la destitución, sobre la base de informe documentado y antecedentes disciplinarios previos, se convoca para recibir en audiencia al miembro. Este presenta sus argumentos, aporta pruebas pertinentes y como resultado de la audiencia se redacta un informe donde se presenta recomendación razonada proponiendo al Presidente la destitución o no del miembro, o la expulsión, según sea el caso. Si el Presidente dictamina que no procede la destitución, o la expulsión se archiva o dictamina una sanción disciplinaria alternativa. Si aprueba que procede la destitución o la expulsión del miembro se elabora resolución o acuerdo de suspensión o expulsión.

CAPÍTULO X

REGLAS SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES.

Artículo Cuarenta y Dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución unánime tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto la convocatoria deberá hacerse por anuncios en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación, por medio de tres avisos que deberán publicarse con intervalo de treinta días por lo menos entre cada uno de ellos. Si se acordare la disolución de la Asociación, los bienes que sobraen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier otra entidad benéfica con fines similares a la de la asociación y que la Junta Directiva seleccione.

CAPÍTULO XI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS

Artículo Cuarenta y Tres.- Cuando en la sesión a celebrar, la Asamblea General conociere de la reforma de los Estatutos, se enviará a los miembros por lo menos con quince días de anticipación, una copia de las reformas propuestas para su estudio. El quórum estará constituido por la asistencia todos Miembros y para que haya resolución válida, se requiere el voto unánime de los Miembros presentes o representados.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cuarenta y Cuatro.- Todo asunto no previsto en estos Estatutos ni en el Reglamento Interno de la Asociación, será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Cinco.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de Miembros de la Asociación, y dentro de los cinco días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, una certificación donde conste la nómina con los nombres y cargos de la misma, para su debida inscripción. Así también, proporcionará cualquier dato relativo a la Asociación que el expresado registro solicitare.

Artículo Cuarenta y Seis.- La Asociación Proyecto País, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y Siete.- El ejercicio social de la Asociación es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Cuarenta y Ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 256

San Salvador, 02 de octubre de 2012.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN PROYECTO PAÍS, compuestos de CUARENTA Y OCHO Artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 09 de julio de 2012, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario José Tomás Calderón González, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F003569)

NUMERO VEINTICINCO. LIBRO CINCUENTA Y SEIS.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de marzo del año dos mil doce. Ante Mí MAURICIO EDUARDO COLORADO, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores:

1) GENERAL JOSÉ NAPOLEON AGREDA LÓPEZ de ochenta y tres años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro - uno; y NÚMERO DE IDENTIDAD TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil ciento veintiocho- cero cero uno- ocho; 2) GENERAL GILBERTO RUBIO RUBIO, de sesenta y siete años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y siete - cero; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Un mil cuatrocientos seis- doscientos veinte mil trescientos cuarenta y cuatro- cero cero uno- seis; 3) GENERAL ADOLFO ONECIFORO BLANDON MEJIA, de setenta y seis años de edad, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero trescientos quince mil veinticinco - dos; con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero cuatrocientos seis- doscientos ochenta mil doscientos treinta y cinco- cero cero uno- cinco; 4) GENERAL MAURICIO ERNESTO VARGAS VALDEZ de sesenta y siete años de edad, del Domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero un millón ochocientos treinta y un mil ochocientos sesenta y ocho - siete; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce-cero veinte mil novecientos cuarenta y cuatro- cero cero cuatro- tres; 5) GENERAL ALVARO ANTONIO RAFAEL CALDERON HURTADO, de sesenta y dos años de edad, del Domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones ciento treinta mil novecientos ochenta y cinco - nueve; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero doscientos cinco- cero veintidós mil cuarenta y nueve- cero cero uno- dos; 6) GENERAL JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero cuatrocientos sesenta y dos mil diez - tres; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA un mil doscientos diecisiete- ciento noventa mil trescientos noventa y cuatro - cero cero uno -siete; 7) CORONEL CARLOS ROLANDO HERRARTE RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero un millón ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis - nueve; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

TRIBUTARIA Cero ciento uno- doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y seis- cero cero uno- seis; 8) CORONEL OSCAR EDGARDO CASANOVA VEJAR de setenta y un años de edad, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos doce - cinco; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- cero ochenta mil setecientos cuarenta- cero cero uno- seis; 9) CORONEL JOSE DIONICIO HERNANDEZ CASTRO, de sesenta y siete años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero cero ochenta y nueve mil novecientos diecisiete - cuatro; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Un mil ciento uno- doscientos ochenta y un mil doscientos treinta y cuatro- cero cero uno- cinco; 10) CORONEL JUAN EMILIO VELASCO ALFARO, de sesenta años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones dieciocho mil doscientos noventa y seis - uno; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y uno- cero cero uno- cero; 11) CORONEL ELMER GONZALEZ ARAUJO, de setenta y un años de edad, del Domicilio de Nuevo San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones trescientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y dos - nueve; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Un mil ciento veintiuno- cero once mil doscientos cuarenta- cero cero uno- nueve; 12) CORONEL JORGE EDUARDO MORAN RECINOS, de sesenta y un años de edad, del Domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintiséis - uno; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- ciento veinte mil seiscientos cincuenta- cero cero uno- cinco; 13) CORONEL ALFREDO ERNESTO KOENINGSBERG CUBIAS, de sesenta y seis años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero ciento ochenta y seis mil doscientos dieciocho - ocho; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero novecientos cinco- doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco- cero cero uno- cero; 14) CORONEL JOSE ADRIAN SOLORZANO VILLALTA, de cincuenta y cinco años de edad, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero quinientos mil doscientos noventa y uno - ocho; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Un mil doscientos cinco- ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y seis- cero cero uno- ocho; 15) CORONEL EDUARDO ALVARADO GONZALEZ, de cincuenta y

cinco años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero seiscientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho -cero; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero seiscientos diecinueve- ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y seis- cero cero uno- cero; 16) MAYOR JOSE MANUEL CRUZ FRANCO, de cincuenta y siete años de edad, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos once- siete y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero setecientos dos- ciento treinta mil trescientos cincuenta y cuatro- cero cero tres- siete; 17) CAPITAN CARLOS ERNESTO MENA GUERRA, de cincuenta y tres años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero ciento cincuenta y tres mil doscientos veintitrés - ocho y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero cuatrocientos siete- ciento ochenta mil ciento cincuenta y nueve- cero cero uno- nueve, todos Salvadoreños, y de profesión Militares en retiro, a quienes conozco, Y ME DICEN: Que han convenido constituir y organizar una Asociación de Militares de El Salvador en Situación de Retiro, que se registrará por las disposiciones que están contenidas en sus Estatutos, que constan en cuarenta y un artículos, los cuales han sido debidamente aprobados y que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FORTALEZA Y REPRESENTACION MILITAR DE EL SALVADOR, FYRMES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FORTALEZA Y REPRESENTACION MILITAR DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse FYRMES, como una entidad apolítica no partidaria, no lucrativa, ni religiosa, con carácter cívico, educativa y cultural, para que coordine de manera armónica una amplia unidad democrática gremialista, que permita generar un espíritu de responsabilidad social, de superación, cambio y defensa de los intereses de los miembros de la Fuerza Armada de El Salvador en situación de Retiro y de Reserva, que les permita compartir un ideal de defensa de las libertades Democráticas en El Salvador, Asociación que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indeterminado. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Art. 4. Los fines y objetivos de la Asociación serán: a. Coordinar y fomentar la unidad, de manera estrecha y eficiente de los miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, en situación de Retiro y Reserva, así como a salvadoreños que transitoriamente por razones

del servicio o por movilización, hayan ostentado un grado militar en calidad de asimilados, o hayan prestado algún servicio a la Fuerza Armada en la situación de Complemento, Administrativos, Bandas de Música, así como a las organizaciones no gubernamentales afines ya existentes, con el objeto de contribuir con ellos al pleno disfrute de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. b. Identificar las necesidades más sentidas de los agremiados, a fin de contribuir con su satisfacción material y espiritual; c. Colaborar al fortalecimiento de las relaciones cívico-militares; d. Colaborar con las autoridades de la Fuerza Armada al fortalecimiento social de su personal. e. Establecer Convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales afines sean éstas nacionales o internacionales, que nos permita unificar los esfuerzos en el cumplimiento de sus propios objetivos y los comunes con dichas entidades. f. Constituir equipos colegiados de apoyo para miembros de la asociación, que por razones del servicio prestado a la Fuerza Armada de El Salvador, se vean involucrados en procesos judiciales sean éstos civiles o penales. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. El Aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido pagado por los miembros Fundadores de la Asociación. b. Por las aportaciones mensuales y eventuales de los miembros, cuyo monto establecerá la Junta Directiva. c. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. d. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Art. 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a. La Asamblea General. b. La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Miembros Activos. Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora de la primera convocatoria con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en el caso de modificación de los presentes Estatutos, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la asociación, así como en los demás casos en que conforme a estos estatutos se requiera una mayoría distinta. La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria

se hará por escrito dirigido a los miembros o por medio de publicación en un periódico de mayor circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación, debiendo acompañar la convocatoria la Agenda a tratar. Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11 Son atribuciones de la Asamblea General: a. Reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses. b. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. c. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. d. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. e. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. f. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. h. Elegir al Auditor Externo de la asociación a propuesta de la Junta Directiva. i. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Art. 12. Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. La Reforma de los presentes Estatutos. b. La Disolución de la presente Asociación. c. Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o esta Escritura de Constitución deban ser conocidos en Asamblea General Extraordinaria. d. Las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 13. La dirección y administración estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico, y tres Vocales. Habrá así mismo tres vocales suplentes. Art. 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, por un nuevo periodo consecutivo como máximo, o tres periodos alternos. Art. 15. Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador o haber pertenecido a la asociación durante cuatro años consecutivos. Art. 16. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Art. 17 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación. b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación. c. Elaborar la memoria anual de labores de la asociación. d. Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General, los Reglamentos de

observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la asociación, los cuales no deberán contrariar los presentes Estatutos. e. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación, debiendo informar a la asamblea general. f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. g. Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación. h. Establecer las cuotas mensuales y eventuales que los miembros de la asociación deban aportar y someterlo a aprobación de la Asamblea General. i. Decidir sobre las solicitudes de incorporación a la asociación de nuevos miembros y conocer de las renunciaciones. j. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. k. Conferir distinciones honorarias, previo acuerdo de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su labor y méritos, hayan realizado acciones distinguidas a favor de la asociación; así mismo a las que aporten contribuciones significativas a la asociación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. l. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. m. Nombrar un Gerente General. Art. 18. Son atribuciones del Presidente: a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la asociación. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d. Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. e. Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación, conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva. f. Presentar a la Asamblea General la memoria de labores de la asociación, así como cualquier informe que ésta le solicite a la Junta Directiva. Art. 19. Son atribuciones del Vicepresidente: a. Sustituir al presidente temporalmente en caso de impedimento de éste. b. Colaborar en la administración de la asociación. c. Autorizar juntamente con el Presidente o Tesorero, las erogaciones de fondos que la asociación tenga que realizar. Art. 20. Son atribuciones del Secretario: a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación. c. Extender todo tipo de certificación. d. Elaborar y remitir las convocatorias a los miembros de la asociación. e. Constituirse en el medio de comunicación de la asociación. Art. 21. Son atribuciones del Tesorero: a. Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva designe. b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación. c. Autorizar juntamente con el Presi-

dente o Vicepresidente, las erogaciones que la asociación tenga que realizar. d. Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los proyectos de apoyo financiero para la asociación. e. Rendir un informe mensual de las finanzas de la asociación a la Junta Directiva. f. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación. g. Las demás que le establezca la Junta Directiva. Art. 22. Son atribuciones del Síndico: a. Velar porque la asociación cumpla con su fines y objetivos de conformidad a las leyes del país, sus estatutos y reglamentos. b. Velar porque los miembros de la Junta Directiva, cumplan a cabalidad con sus atribuciones. c. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en su caso, cualquier infracción de importancia a los estatutos o a las leyes y reglamentos, que conozca de algún miembro activo, o fundador. Art. 23. Son atribuciones de los Vocales: a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y sustituir a cualquier miembro de la misma, en caso de ausencia o impedimento de éstos. b. Con el objeto de darle continuidad a la administración, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, los suplentes asumirán el cargo de vocal. CAPITULO VII. DE LOS ASOCIADOS. Art. 24. Son Miembros Fundadores, todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de constitución de la asociación, así como quienes suscriban el acta correspondiente a la primera Asamblea General Ordinaria. Art. 25. Para ser Miembro Activo se requiere: a. Ser salvadoreño. b. Haber estado de alta en la Fuerza Armada de El Salvador, en cualquiera de las situaciones contenidas en el artículo Cuatro de estos Estatutos, como mínimo un año comprobado mediante la certificación correspondiente, o mediante dos testigos de conocimiento, c. No haber sido retirado de la Fuerza Armada por haber cometido delitos o faltas militares o delitos comunes, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoria firme y encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales. d. Que su solicitud de ingreso haya sido resuelta favorablemente por la Junta Directiva, e. Prestar juramento de solidaridad, ante la Asamblea General. Art. 26. Para ser miembro Honorario, se requiere haber sido seleccionado como tal por votación de por lo menos dos terceras partes de la Junta Directiva de la asociación, reconocimiento que deberá quedar asentado en el acta de la sesión correspondiente, con los motivos precisos que dieron lugar a su aceptación, previo acuerdo de la Asamblea General. Art. 27. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a. Gozar de los beneficios derivados de la asociación. b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c. Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la asociación. e. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos de la asociación. Art. 28 La calidad de miembro fundador y miembro activo, se perderá por las causas siguientes: a. Por violación de los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b. Por faltas graves establecidas en los reglamentos y ratifica-

da por la Asamblea General. c Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d. Por haber sido condenado por sentencia ejecutoria firme y no encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales. CAPITULO VIII. DELAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES DE SUSPENSIÓN, EXPULSION, Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 29. Las infracciones se clasifican en: a) Leves; b) Graves; y c) Muy graves. Art. 30. La sanciones que se impondrán a los Miembros de la Asociación por las infracciones cometidas son: a) Amonestación escrita; b) Suspensión por un año; y c) Suspensión por cinco años. Art. 31. Son causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación o Resoluciones de la Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación. Art. 32. Son causales de suspensión, hasta por un período de un año, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación. c) No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el Miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como Asociado le corresponden. Art. 33. Serán causales de Suspensión por cinco años, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en bienes propios de la Asociación; d) Utilizar la calidad de Miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; e) Incumplir de manera grave y reiterada estos Estatutos, el Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a La Asociación; f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un ilícito penal; y g) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro de La Asociación. Art. 34. La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva y con un voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto, impondrá la sanción por las infracciones muy graves. Art. 35. La Junta Directiva ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un Miembro de la Asociación; y deberá notificar al Miembro Infractor, que se le abrirá un expediente disciplinario, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto

se señale; dentro de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del Miembro Infractor, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de quince días. De las resoluciones de la Junta Directiva, imponiendo sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del Miembro infractor a quien se le ha aplicado la sanción, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 36. No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores. En caso de acordarse la disolución de la asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que quedaren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 37. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los asociados en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 38. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de nombramiento de la nueva Junta Directiva, dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionará al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la misma Ley. Art. 39. Todo lo relativo a las medidas disciplinarias, causales y procedimiento para su aplicación, orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en los Reglamentos de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 40. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 41. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al artículo 11 Literal b., de los Estatutos, proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE SEÑOR GENERAL JOSÉ NAPOLEON AGREDA LÓPEZ; VICEPRESIDENTE, SEÑOR GENERAL GILBERTO RUBIO RUBIO; SECRETARIO, SEÑOR CORONEL CARLOS ROLANDO HERRARTE RIVAS; TESORERO SEÑOR CORONEL JORGE EDUARDO MORAN RECINOS; SINDICO SEÑOR CORONEL Y LICENCIADO JOSE ADRIAN SOLORZANO VILLALTA; VOCAL SEÑOR GENERAL

JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS; VOCAL SEÑOR CORONEL EDUARDO ALVARADO GONZALEZ; VOCAL SEÑOR CORONEL ALFREDO ERNESTO KOENINGSBERG CUBIAS; VOCAL SUPLENTE SEÑOR CORONEL OSCAR EDGARDO CASANOVA VEJAR; VOCAL SUPLENTE SEÑOR MAYOR JOSE MANUEL CRUZ FRANCO; VOCAL SUPLENTE SEÑOR CORONEL JOSE DIONICIO HERNANDEZ CASTRO. Los otorgantes expresamente manifiestan que confieren poder al Presidente de la Asociación, o a quien haga sus veces, para que en nombre de la misma y en nombre de los comparecientes pueda otorgar cualquier escritura o documento que solicite el Ministerio de Gobernación, como una ampliación, corrección o complemento de esta escritura o cualquier documentación adicional que solicite ese Ministerio, para conceder la personería jurídica de la Asociación. Me cercioré de que los comparecientes conocen, comprenden y por eso conceden las anteriores facultades que otorgan. Advertí a los otorgantes de las obligaciones que tienen de registrar la presente Escritura, de los efectos legales del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura. Y leído que les fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y juntos firmamos. DOY FE.- Entre líneas: JOSÉ-LÓPEZ-Vale. Entre líneas: a quienes conozco - Vale. "" ILEGIBLE "" "" ILEGIBLE "" "" ILEGIBLE "" "" M E VARGAS "" "" CALDERON "" "" JECRIVAS "" "" CARLOSHC "" "" ILEGIBLE "" "" J HERNANDEZ C "" "" J E VELASCO A "" "" ILEGIBLE "" "" JEM "" "" A KOENINGSBERG C "" "" ILEGIBLE "" "" ILEGIBLE "" "" M FRANCO "" "" C E MENA R "" "" M E COLORADO "" "" RUBRICADAS.

MAURICIO EDUARDO COLORADO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del Folio Sesenta y Siete Frente al Folio Setenta y Tres Vuelto del LIBRO CINCUENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día Veinte de Octubre de dos mil doce. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN FORTALEZA Y REPRESENTACIÓN MILITAR DE EL SALVADOR, FYRMES, extendiendo sello y firma el presente TESTIMONIO, en San Salvador, a los Veinticuatro días del mes de Marzo de dos mil doce.

MAURICIO EDUARDO COLORADO,

NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y CUATRO. LIBRO CINCUENTA Y SEIS.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil doce. Ante Mí, MAURICIO EDUARDO COLORADO, Notario del domicilio de San Salvador, comparece el señor GENERAL JOSE NAPOLEON AGREDA LOPEZ, de ochenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro - uno; y NUMERO DE IDENTIDAD TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- doscientos treinta y un mil ciento veintiocho- cero cero uno- ocho; actuando por sí como persona natural, y como apoderado de todos los demás miembros fundadores de dicha Asociación, señores 1) GENERAL GILBERTO RUBIO RUBIO, de sesenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero cero quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y siete - cero; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Un mil cuatrocientos seis- doscientos veinte mil trescientos cuarenta y cuatro- cero cero uno- seis; 2) GENERAL ADOLFO ONECIFORO BLANDON MEJIA, de setenta y seis años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero cero trescientos quince mil veinticinco - dos; con NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Cero cuatrocientos seis- doscientos ochenta mil doscientos treinta y cinco- cero cero uno- cinco; 3) GENERAL MAURICIO ERNESTO VARGAS VALDEZ, de sesenta y siete años de edad, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero un millón ochocientos treinta y un mil ochocientos sesenta y ocho - siete; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- cero veinte mil novecientos cuarenta y cuatro- cero cero cuatro- tres; 4) GENERAL ALVARO ANTONIO RAFAEL CALDERON HURTADO, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones ciento treinta mil novecientos ochenta y cinco - nueve; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Cero doscientos cinco- cero veintiún mil cuarenta y nueve- cero cero uno- dos; 5) GENERAL JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero cero cuatrocientos sesenta y dos mil dieztres; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA un mil doscientos diecisiete- ciento noventa mil trescientos noventa y cuatro - cero cero uno- siete; 6) CORONEL CARLOS ROLANDO HERRARTE RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero un millón ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis - nueve; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Cero ciento uno- doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y seis- cero cero uno- seis; 7) CORONEL OSCAR EDGARDO CASANOVA VEJAR, de setenta y un años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos doce - cinco; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- cero ochenta mil setecientos cuarenta- cero cero uno- seis; 8) CORONEL JOSE DIONICIO HERNANDEZ CASTRO, de sesenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero cero cero ochenta y nueve mil novecientos diecisiete - cuatro; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Un mil ciento uno- doscientos ochenta y un mil doscientos treinta y cuatro- cero cero uno- cinco; 9) CORONEL JUAN EMILIO VELASCO ALFARO, de sesenta años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones dieciocho mil doscientos noventa y seis - uno; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y uno- cero cero uno- cero; 10) CORONEL ELMER GONZALEZ ARAUJO, de setenta y un años de edad, del domicilio de Nuevo San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones trescientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y dos - nueve; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Un mil ciento veintiuno- cero once mil doscientos cuarenta- cero cero uno- nueve; 11) CORONEL JORGE EDUARDO MORAN RECINOS, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintiséis - uno; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- ciento veinte mil seiscientos cincuenta- cero cero uno- cinco; 12) CORONEL ALFREDO ERNESTO KOENINGSBERG CUBIAS, de sesenta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero cero ciento ochenta y seis mil doscientos dieciocho - ocho; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Cero novecientos cinco- doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco- cero cero uno- cero; 13) CORONEL JOSE ADRIAN SOLORZANO VILLALTA, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero cero quinientos mil doscientos noventa y uno - ocho; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Un mil doscientos cinco- ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y seis- cero cero uno- ocho; 14) CORONEL EDUARDO ALVARADO GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número

Cero cero seiscientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho -cero; y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Cero seiscientos diecinueve-ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y seis-cero cero uno- cero; 15) MAYOR JOSE MANUEL CRUZ FRANCO, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero cero cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos once-siete y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Cero setecientos dos- ciento treinta mil trescientos cincuenta y cuatro- cero cero tres- siete; 16) CAPITAN CARLOS ERNESTO MENA GUERRA, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número Cero cero ciento cincuenta y tres mil doscientos veintitrés - ocho y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Cero cuatrocientos siete- ciento ochenta mil ciento cincuenta y nueve- cero cero uno-nueve, todos Salvadoreños, y de profesión Militares en retiro, y a quienes conozco personalmente, aunque en la presente escritura no comparecen, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber visto la escritura pública otorgada en San Salvador, a las diecisiete horas del veintitrés de marzo de dos mil doce, otorgada en mis propios oficios notariales, y en la cual consta que los expresados señores constituyeron la ASOCIACION referida, y al mismo tiempo confirieron poder administrativo especial suficiente para otorgar actos como el presente, o sea de rectificación y complementación de la escritura de constitución para el caso de que así lo requiriera el Ministerio de Gobernación por medio de alguna resolución, Y ME DICE: Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por la oficina de REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO del Ministerio de Gobernación, dictada a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil doce, por este acto otorga la correspondiente escritura de RECTIFICACION, y RATIFICACION de la escritura de constitución anteriormente referida en el sentido de que la Asociación Fortaleza y Representación Militar de El Salvador, que puede abreviarse FYRMES se registrará por las disposiciones que están contenidas en sus Estatutos, que constan en cuarenta y un artículos, los cuales han sido debidamente aprobados y que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FORTALEZA Y REPRESENTACION MILITAR DE EL SALVADOR, QUE PUEDE ABREVIARSE FYRMES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION FORTALEZA Y REPRESENTACION MILITAR DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse FYRMES, como una entidad apolítica partidaria, no lucrativa, ni religiosa, con carácter cívico, educativa y cultural, Asociación que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamen-

to de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indeterminado. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Art. 4. Los fines y objetivos de la Asociación serán: a. Coordinar y fomentar la unidad, de manera estrecha y eficiente de los miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, en situación de Reserva, Retiro, así como a salvadoreños que transitoriamente por razones del servicio o por movilización, hayan ostentado un grado militar en calidad de asimilados, o hayan prestado algún servicio a la Fuerza Armada en la situación de Complemento, Administrativos, Bandas de Música, así como a las organizaciones no gubernamentales afines ya existentes, con el objeto de contribuir con ellos al pleno disfrute de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico mediante la gestión de acciones orientadas a la consecución de empleo, así como su incorporación a programas de capacitación, y de justicia social. b. Identificar las necesidades de vida más sentidas de los asociados, a fin de contribuir con su satisfacción material y espiritual, entendiéndose por ello que la Asociación buscará colaborar con sus asociados en la solución de tales necesidades consideradas insatisfechas. c. Colaborar al fortalecimiento de las relaciones cívico-militares. d. Colaborar con las autoridades de la Fuerza Armada al fortalecimiento social de su personal, mediante su capacitación en actividades empresariales, sociales, culturales, y de desarrollo de actividades productivas que le permitan de mejor forma su incorporación a la vida civil. e. Establecer Convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales afines sean éstas nacionales o internacionales, que nos permita unificar los esfuerzos en el cumplimiento de sus propios objetivos y los comunes con dichas entidades; f. Constituir equipos colegiados de apoyo para miembros de la asociación, que por razones del servicio prestado a la Fuerza Armada de El Salvador, se vean involucrados en procesos judiciales sean éstos civiles o penales. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. El Aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido pagado por los miembros Fundadores de la Asociación; b. Por las aportaciones mensuales y eventuales de los miembros, cuyo monto establecerá la Junta Directiva; c. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Art. 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a. La Asamblea General. b. La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Miembros Activos. Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y

extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora de la primera convocatoria con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en el caso de modificación de los presentes Estatutos, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la asociación, así como en los demás casos en que conforme a estos estatutos se requiera una mayoría distinta. La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito dirigido a los miembros o por medio de publicación en un periódico de mayor circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación, debiendo acompañar la convocatoria la Agenda a tratar. Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a. Reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses. b. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. c. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. d. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, e. Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. f. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. h. Elegir al Auditor Externo de la asociación a propuesta de la Junta Directiva. i. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Art. 12. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. La Reforma de los presentes Estatutos; b. La disolución de la presente Asociación; c. Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o esta Escritura de Constitución deban ser conocidos en Asamblea General Extraordinaria. d. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 13. La dirección y administración estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales. Habrá así mismo tres Vocales Suplentes. Art. 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, por un nuevo periodo consecutivo como máximo, o tres periodos alternos. Art. 15. Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador o haber pertenecido a la asociación durante cuatro años consecutivos. Art. 16. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente

cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de seis miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Art. 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación. b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación. c. Elaborar la memoria anual de labores de la asociación. d. Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General, los Reglamentos de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la asociación, los cuales no deberán contrariar los presentes Estatutos. e. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación, debiendo informar a la asamblea general. f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. g. Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para al cumplimiento de los fines de la asociación. h. Establecer las cuotas mensuales y eventuales que los miembros de la asociación deban aportar y someterlo a aprobación de la Asamblea General. i. Decidir sobre las solicitudes de incorporación a la asociación de nuevos miembros y conocer de las renunciaciones. j. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. k. Conferir distinciones honorarias, previo acuerdo de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su labor y méritos, hayan realizado acciones distinguidas a favor de la asociación; así mismo a las que aporten contribuciones significativas a la asociación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. l. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. m. Nombrar un Gerente General. Art. 18. Son atribuciones del Presidente: a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la asociación. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d. Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva, e. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación, conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva. f. Presentar a la Asamblea General la memoria de labores de la asociación, así como cualquier informe que ésta le solicite a la Junta Directiva. Art. 19. Son atribuciones del Vicepresidente: a. Sustituir al Presidente temporalmente en caso de impedimento de éste. b. Colaborar en la administración de la asociación. c. Autorizar juntamente con el Presidente o Tesorero, las erogaciones de fondos que la asociación tenga que realizar. Art. 20. Son atribuciones del Secretario: a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Llevar el archivo de documentos y

registros de los miembros de la asociación, c. Extender todo tipo de certificación. d. Elaborar y remitir las convocatorias a los miembros de la asociación. e. Constituirse en el medio de comunicación de la asociación. Art. 21. Son atribuciones del Tesorero: a. Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva designe. b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación. c. Autorizar juntamente con el Presidente o Vicepresidente, las erogaciones que la asociación tenga que realizar. d. Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los proyectos de apoyo financiero para la asociación. e. Rendir un informe mensual de las finanzas de la asociación a la Junta Directiva. f. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación. g. Las demás que le establezca la Junta Directiva. Art. 22. Son atribuciones del Síndico: a. Velar porque la asociación, cumpla con su fines y objetivos de conformidad a las leyes del país, sus estatutos y reglamentos. b. Velar porque los miembros de la Junta Directiva, cumplan a cabalidad con sus atribuciones. c. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en su caso, cualquier infracción de importancia a los estatutos o a las leyes y reglamentos, que conozca de algún miembro activo, o fundador. Art. 23. Son atribuciones de los Vocales: a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y sustituir a cualquier miembro de la misma, en caso de ausencia o impedimento de éstos, a excepción del Presidente. b. Con el objeto de darle continuidad a la administración, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, los suplentes asumirán el cargo de vocal. CAPITULO VII. DE LOS ASOCIADOS. Art. 24. Son Miembros Fundadores, todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la asociación, así como quienes suscriban el acta correspondiente a la primera Asamblea General Ordinaria. Asimismo tendrán la calidad de Miembros Fundadores, aquellos Miembros activos con más de quince años de haber obtenido tal calidad, y que hayan sido ascendidos a la categoría de fundadores por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Art. 25. Son Miembros Activos, todos aquellos asociados que estén en el pleno goce de los derechos establecidos en el artículo 27, y no los hayan perdido por las causales contenidas en el artículo 28 ambos de los presentes Estatutos. Para ser Miembro Activo se requiere: a. Ser salvadoreño. b. Haber estado de alta en la Fuerza Armada de El Salvador, en cualquiera de las situaciones contenidas en el artículo 4 de estos Estatutos, como mínimo un año comprobado mediante la certificación correspondiente, o mediante dos testigos de conocimiento. c. No haber sido retirado de la Fuerza Armada por haber cometido delitos o faltas militares o delitos comunes, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoria firme y encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales. d. Que su solicitud de ingreso haya sido resuelta favorablemente por la Junta Directiva, e. Prestar juramento de solidaridad, ante la Asamblea General. Art. 26. Son Miembros Honorarios, todas aquellas personas sean asociados o no, que por su altos méritos personales y

contribuciones a la Asociación, se desee distinguirlas con esta calidad, quienes gozarán de derechos inherentes del miembro activo. Para ser miembro Honorario, se requiere haber sido seleccionado como tal por votación de por lo menos dos terceras partes de la Junta Directiva de la asociación, reconocimiento que deberá quedar asentado en el acta de la sesión correspondiente, con los motivos precisos que dieron lugar a su aceptación, previo acuerdo de la Asamblea General. Art. 27. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a. Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico. b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c. Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos de la asociación. Art. 28. La calidad de miembro fundador y miembro activo, se perderá por las causas siguientes: a. Por violación de los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b. Por faltas graves establecidas en los reglamentos y ratificada por la Asamblea General. c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d. Por haber sido condenado por sentencia ejecutoria firme y no encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales. CAPITULO VIII. DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES DE SUSPENSION, EXPULSION, Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Art. 29. Las infracciones se clasifican en: a. Leves; b. Graves; c. Muy graves. Art. 30. Las Sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación por las infracciones cometidas son: a. Amonestación escrita; b. Suspensión por un año; c. Suspensión por cinco años. Art. 31. Son causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a. El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación o Resoluciones de la Asamblea General; b. Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación; c. Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; d. Observar mal comportamiento dentro de la Asociación. Art. 32. Son causales de suspensión, hasta por un período de un año, las siguientes infracciones graves: a. Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada. b. Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación. c. No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el Miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como Asociado le corresponden. Art. 33. Serán causales de Suspensión por cinco años, las siguientes infracciones muy graves: a. Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación; b. Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; c. Causar maliciosamente daños materiales, en bienes propios de la Asociación. d. Utilizar la calidad de Miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; e. Incumplir de

manera grave y reiterada estos Estatutos, el Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a La Asociación; f. Ser condenado por autoridad competente, por cometer un ilícito penal; g. Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro de la Asociación. Art. 34. La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva y con un voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto, impondrá la sanción por las infracciones muy graves. Art. 35. La Junta Directiva ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un Miembro de la Asociación; y deberá notificar al Miembro Infractor, que se le abrirá un expediente disciplinario, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del Miembro Infractor, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de quince días. De las resoluciones de la Junta Directiva, imponiendo sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del Miembro infractor a quien se le ha aplicado la sanción, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Art. 36. No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores. En caso de acordarse la disolución de la asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que quedaren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 37. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los asociados en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 38. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de nombramiento de la nueva Junta Directiva, dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionará al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la misma Ley. Art. 39. Todo lo relativo a las medidas disciplinarias, causales y procedimiento para su aplicación, orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en los Reglamentos de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 40. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y sus regla-

mentos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 41. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. "Declara el compareciente que de conformidad al artículo 11 Literal b., de los Estatutos, en aquel acto procedieron a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE SEÑOR GENERAL JOSE NAPOLEON AGREDA LOPEZ; VICEPRESIDENTE, SEÑOR GENERAL GILBERTO RUBIO RUBIO; SECRETARIO, SEÑOR CORONEL CARLOS ROLANDO HERRARTE RIVAS; TESORERO SEÑOR CORONEL JORGE EDUARDO MORAN RECINOS; SINDICO SEÑOR CORONEL Y LICENCIADO JOSE ADRIAN SOLORZANO VILLALTA; VOCAL SEÑOR GENERAL JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS; VOCAL SEÑOR CORONEL EDUARDO ALVARADO GONZALEZ; VOCAL SEÑOR CORONEL ALFREDO ERNESTO KOENINGSBERG CUBIAS; VOCAL SUPLENTE SEÑOR CORONEL OSCAR EDGARDO CASANOVA VEJAR; VOCAL SUPLENTE SEÑOR MAYOR JOSE MANUEL CRUZ FRANCO; VOCAL SUPLENTE SEÑOR CORONEL JOSE DIONICIO HERNANDEZ CASTRO. Advertí al otorgante de la obligación que tiene de registrar la presente Escritura, de los efectos legales del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura. Y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Testado: además como Presidente y representante legal de la ASOCIACION FORTALEZA Y REPRESENTACION MILITAR DE EL SALVADOR, QUE PUEDE ABREVIARSE FYRMES, actualmente en organización finalmente.- No Vale.

MAURICIO EDUARDO COLORADO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio ochenta y cuatro vuelto al noventa y uno frente del LIBRO CINCUENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO, el cual vence el veinte de octubre de dos mil doce. Y para ser entregado a la ASOCIACION FORTALEZA Y REPRESENTACION MILITAR DE EL SALVADOR, FYRMES, extendiendo sello y firma el presente TESTIMONIO en San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil doce.

MAURICIO EDUARDO COLORADO,

NOTARIO.

NUMERO CUARENTA. LIBRO CINCUENTA Y SEIS.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de Agosto del año dos mil doce. Ante Mí MAURICIO EDUARDO COLORADO, Notario del domicilio de San Salvador, comparece el señor GENERAL JOSÉ NAPOLEON AGREDA LÓPEZ de ochenta y tres años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro - uno; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- doscientos treinta y un mil ciento veintiocho- cero cero uno- ocho; actuando en su calidad de persona natural por sí, y además como apoderado de todos los demás miembros fundadores de la Asociación Fortaleza y Representación Militar de El Salvador, que puede abreviarse FYRMES señores 1) GENERAL GILBERTO RUBIO RUBIO de sesenta y siete años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y siete - cero; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Un mil cuatrocientos seis- doscientos veinte mil trescientos cuarenta y cuatro- cero cero uno- seis; 2) GENERAL ADOLFO ONECIFORO BLANDON MEJIA de setenta y seis años de edad, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero trescientos quince mil veinticinco - dos; con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero cuatrocientos seis- doscientos ochenta mil doscientos treinta y cinco- cero cero uno- cinco; 3) GENERAL MAURICIO ERNESTO VARGAS VALDEZ de sesenta y siete años de edad, del Domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero un millón ochocientos treinta y un mil ochocientos sesenta y ocho - siete; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- cero veinte mil novecientos cuarenta y cuatro- cero cero cuatro- tres; 4) GENERAL ALVARO ANTONIO RAFAEL CALDERON HURTADO de sesenta y dos años de edad, del Domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones ciento treinta mil novecientos ochenta y cinco - nueve; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero doscientos cinco- cero veintín mil cuarenta y nueve- cero cero uno- dos; 5) GENERAL JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS de cincuenta y siete años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero cuatrocientos sesenta y dos mil diez - tres; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA un mil doscientos diecisiete- ciento noventa mil trescientos noventa y cuatro - cero cero uno -siete 6) CORONEL CARLOS ROLANDO HERRARTE RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD

número Cero un millón ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis - nueve; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero ciento uno- doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y seis- cero cero uno- seis; 7) CORONEL OSCAR EDGARDO CASANOVA VEJAR de setenta y un años de edad, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos doce - cinco; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- cero ochenta mil setecientos cuarenta- cero cero uno- seis; 8) CORONEL JOSE DIONICIO HERNANDEZ CASTRO, de sesenta y siete años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero cero ochenta y nueve mil novecientos diecisiete - cuatro; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Un mil ciento uno- doscientos ochenta y un mil doscientos treinta y cuatro- cero cero uno- cinco; 9) CORONEL JUAN EMILIO VELASCO ALFARO, de sesenta años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones dieciocho mil doscientos noventa y seis - uno; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y uno- cero cero uno- cero; 10) CORONEL ELMER GONZALEZ ARAUJO, de setenta y un años de edad, del Domicilio de Nuevo San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero dos millones trescientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y dos - nueve; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Un mil ciento veintiuno- cero once mil doscientos cuarenta- cero cero uno- nueve; 11) CORONEL JORGE EDUARDO MORAN RECINOS, de sesenta y un años de edad, del Domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintiséis - uno; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero seiscientos catorce- ciento veinte mil seiscientos cincuenta- cero cero uno- cinco; 12) CORONEL ALFREDO ERNESTO KOENINGSBERG CUBIAS de sesenta y seis años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero ciento ochenta y seis mil doscientos dieciocho - ocho; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero novecientos cinco- doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco- cero cero uno- cero; 13) CORONEL JOSE ADRIAN SOLORZANO VILLALTA de cincuenta y cinco años de edad, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero quinientos mil doscientos noventa y uno - ocho; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Un mil doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y seis- cero cero uno- ocho; 14) CORONEL EDUARDO ALVARADO GONZALEZ, de cincuenta

y cinco años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero seiscientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho - cero; y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero seiscientos diecinueve- ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y seis- cero cero uno- cero; 15) MAYOR JOSE MANUEL CRUZ FRANCO, de cincuenta y siete años de edad, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos once- siete y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero setecientos dos- ciento treinta mil trescientos cincuenta y cuatro- cero cero tres- siete; 16) CAPITAN CARLOS ERNESTO MENA GUERRA de cincuenta y tres años de edad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número Cero cero ciento cincuenta y tres mil doscientos veintitrés - ocho y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Cero cuatrocientos siete- ciento ochenta mil ciento cincuenta y nueve- cero cero uno- nueve, todos Salvadoreños, y de profesión Militares en retiro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber visto la escritura pública otorgada en San Salvador a las diecisiete horas del veintitrés de marzo de dos mil doce, otorgada en mis propios oficios notariales, y en la cual consta que los expresados señores constituyeron la ASOCIACION referida, y al mismo tiempo confirieron poder administrativo especial suficiente para otorgar actos como el presente, o sea de rectificación y complementación de la escritura de constitución para el caso de que así lo requiriera el Ministerio de Gobernación por medio de alguna resolución, Y ME DICE: Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por la oficina de REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO del Ministerio de Gobernación, dictada a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil doce, por este acto otorga la correspondiente escritura de RECTIFICACION, y RATIFICACION de las escrituras de constitución anteriormente referida y la de rectificación de la misma, otorgada en San Salvador a las nueve horas del veinticinco de junio de dos mil doce, ante mis oficios notariales ambas, en el sentido de que la Asociación Fortaleza y Representación Militar de El Salvador, que puede abreviarse FYRMES se registrará por las disposiciones que están contenidas en sus Estatutos, que constan en cuarenta y un artículos, los cuales han sido debidamente aprobados y que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FORTALEZA Y REPRESENTACION MILITAR DE EL SALVADOR, QUE PUEDE ABREVIARSE FYRMES CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION FORTALEZA Y REPRESENTACION MILITAR DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse FYRMES, como una entidad apolítica partidaria, no lucrativa, ni religiosa, con carácter cívico, edu-

cativa y cultural, Asociación que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indeterminado. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Art. 4. Los fines y objetivos de la Asociación serán: a. Coordinar y fomentar la unidad, de manera estrecha y eficiente de los miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, en situación de Reserva, Retiro, así como a salvadoreños que transitoriamente por razones del servicio o por movilización, hayan ostentado un grado militar en calidad de asimilados, o hayan prestado algún servicio a la Fuerza Armada en la situación de Complemento, Administrativos, Bandas de Música, así como a las organizaciones no gubernamentales afines ya existentes, con el objeto de contribuir con ellos al pleno disfrute de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico mediante la gestión de acciones orientadas a la consecución de empleo, así como su incorporación a programas de capacitación, y de justicia social. b. Identificar las necesidades de vida más sentidas de los asociados, a fin de contribuir con su satisfacción material y espiritual, entendiendo por ello que la Asociación buscará colaborar con sus asociados en la solución de tales necesidades consideradas insatisfechas. c. Colaborar al fortalecimiento de las relaciones cívico-militares. d. Colaborar con las autoridades de la Fuerza Armada al fortalecimiento social de su personal, mediante su capacitación en actividades empresariales, sociales, culturales, y de desarrollo de actividades productivas que le permitan de mejor forma su incorporación a la vida civil, e. Establecer Convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales afines sean éstas nacionales o internacionales, que nos permita unificar los esfuerzos en el cumplimiento de sus propios objetivos y los comunes con dichas entidades; f. Constituir equipos colegiados de apoyo para miembros de la asociación, que por razones del servicio prestado a la Fuerza Armada de El Salvador, se vean involucrados en procesos judiciales sean éstos civiles o penales. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. El Aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido pagado por los miembros Fundadores de la Asociación; b. Por las aportaciones mensuales y eventuales de los miembros, cuyo monto establecerá la Junta Directiva; c. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Art. 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a. La Asamblea General. b. La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asocia-

ción y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Miembros Activos. Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora de la primera convocatoria con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en el caso de modificación de los presentes Estatutos, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la asociación, así como en los demás casos en que conforme a estos estatutos se requiera una mayoría distinta. La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito dirigido a los miembros o por medio de publicación en un periódico de mayor circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación, debiendo acompañar la convocatoria la Agenda a tratar. Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a. Reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses. b. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. c. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. d. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. e. Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. f. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. h. Elegir al Auditor Externo de la asociación a propuesta de la Junta Directiva. i. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Art. 12. Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. La Reforma de los presentes Estatutos; b. La Disolución de la presente Asociación; c. Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o esta Escritura de Constitución deban ser conocidos en Asamblea General Extraordinaria. d. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 13. La dirección y administración estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, Un Vicepresidente, Un secretario. Un Tesorero, Un Síndico y Tres Vocales. Habrá así mismo tres vocales suplentes. Art. 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, por un nuevo período consecutivo como máximo, o tres períodos alternos. Art. 15. Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro

fundador o haber pertenecido a la asociación durante cuatro años consecutivos. Art. 16. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de seis miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Art. 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación. b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación. c. Elaborar la memoria anual de labores de la asociación. d. Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General, los Reglamentos de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la asociación, los cuales no deberán contrariar los presentes Estatutos. e. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación, debiendo informar a la asamblea general. f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. g. Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para al cumplimiento de los fines de la asociación. h. Establecer las cuotas mensuales y eventuales que los miembros de la asociación deban aportar y someterlo a aprobación de la Asamblea General. i. Decidir sobre las solicitudes de incorporación a la asociación de nuevos miembros y conocer de las renunciaciones. j. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. k. Conferir distinciones honorarias, previo acuerdo de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su labor y méritos, hayan realizado acciones distinguidas a favor de la asociación; así mismo a las que aporten contribuciones significativas a la asociación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. l. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. m. Nombrar un Gerente General. Art. 18. Son atribuciones del Presidente: a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la asociación. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d. Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. e. Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación, conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva. f. Presentar a la Asamblea General la memoria de labores de la asociación, así como cualquier informe que ésta le solicite a la Junta Directiva. Art. 19. Son atribuciones del Vicepresidente: a. Sustituir al presidente temporalmente en caso de impedimento de éste. b. Colaborar en la administración de la asociación. c. Autorizar juntamente con el Presidente o Tesorero, las erogaciones de fondos que la asociación tenga que realizar. Art. 20. Son atribuciones

del Secretario: a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación. c. Extender todo tipo de certificación. d. Elaborar y remitir las convocatorias a los miembros de la asociación. e. Constituirse en el medio de comunicación de la asociación. Art. 21. Son atribuciones del Tesorero: a. Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva designe. b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación. c. Autorizar juntamente con el Presidente o Vicepresidente, las erogaciones que la asociación tenga que realizar. d. Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los proyectos de apoyo financiero para la asociación. e. Rendir un informe mensual de las finanzas de la asociación a la Junta Directiva. f. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación. g. Las demás que le establezca la Junta Directiva. Art. 22. Son atribuciones del Síndico: a. Velar por que la asociación, cumpla con su fines y objetivos de conformidad a las leyes del país, sus estatutos y reglamentos. b. Velar porque los miembros de la Junta Directiva, cumplan a cabalidad con sus atribuciones. c. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en su caso, cualquier infracción de importancia a los estatutos o a las leyes y reglamentos, que conozca de algún miembro activo, o fundador. Art. 23. Son atribuciones de los Vocales: a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y sustituir a cualquier miembro de la misma, en caso de ausencia o impedimento de éstos, a excepción del Presidente. b. Con el objeto de darle continuidad a la administración, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, los suplentes asumirán el cargo de vocal. CAPITULO VII. DE LOS ASOCIADOS. Art. 24. Son Miembros Fundadores, todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de constitución de la asociación, así como quienes suscriban el acta correspondiente a la primera Asamblea General Ordinaria. Asimismo tendrán la calidad de Miembros Fundadores, aquellos Miembros activos con más de quince años de haber obtenido tal calidad, y que hayan sido ascendidos a la categoría de fundadores por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Art. 25. Son Miembros Activos, todos aquellos asociados que estén en el pleno goce de los derechos establecidos en el artículo 27, y no los hayan perdido por las causales contenidas en el artículo 28 ambos de los presentes Estatutos. Para ser Miembro Activo se requiere: a. Ser salvadoreño. b. Haber estado de alta en la Fuerza Armada de El Salvador, en cualquiera de las situaciones contenidas en el artículo 4 de éstos Estatutos, como mínimo un año comprobado mediante la certificación correspondiente, o mediante dos testigos de conocimiento. c. No haber sido retirado de la Fuerza Armada por haber cometido delitos o faltas militares o delitos comunes, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoria firme y encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales. d. Que su solicitud de ingreso haya sido resuelta favorablemente por la Junta Directiva, e. Prestar juramento de solidaridad, ante

la Asamblea General. Art. 26. Son Miembros Honorarios todas aquellas personas sean asociados o no, que por su altos méritos personales y contribuciones a la Asociación, se desee distinguirlas con esta calidad, quienes gozarán de derechos inherentes del miembro activo. Para ser miembro Honorario, se requiere haber sido seleccionado como tal por votación de por lo menos dos terceras partes de la Junta Directiva de la asociación, reconocimiento que deberá quedar asentado en el acta de la sesión correspondiente, con los motivos precisos que dieron lugar a su aceptación, previo acuerdo de la Asamblea General. Art. 27. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a. Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico. b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c. Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos de la asociación. Art. 28. La calidad de miembro fundador y miembro activo, se perderá por las causas siguientes: a. Por violación de los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b. Por faltas graves establecidas en los reglamentos y ratificada por la Asamblea General. c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d. Por haber sido condenado por sentencia ejecutoria firme y no encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales. CAPITULO VIII. DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES DE SUSPENSIÓN, EXPULSION Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 29. Las infracciones se clasifican en: a. Leves; b. Graves; c. Muy graves. Art. 30. Las Sanciones que se impondrán a los Miembros de la Asociación por las infracciones cometidas son: a. Amonestación escrita; b. Suspensión por un año; c. Suspensión por cinco años. Art. 31. Son causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a. El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación o Resoluciones de la Asamblea General; b. Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación; c. Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; d. Observar mal comportamiento dentro de la Asociación. Art. 32. Son causales de suspensión, hasta por un período de un año, las siguientes infracciones graves: a. Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada; b. Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación. c. No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el Miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como Asociado le corresponden. Art. 33. Serán causales de Suspensión por cinco años, las siguientes infracciones muy graves: a. Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación; b. Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; c. Causar maliciosamente daños materiales, en bienes propios de la

Asociación; d. Utilizar la calidad de Miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; e. Incumplir de manera grave y reiterada estos Estatutos, el Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a La Asociación; f. Ser condenado por autoridad competente, por cometer un ilícito penal; g. Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro de La Asociación. Art. 34. La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva y con un voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto, impondrá la sanción por las infracciones muy graves. Art. 35. La Junta Directiva ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un Miembro de la Asociación; y deberá notificar al Miembro Infractor, que se le abrirá un expediente disciplinario, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del Miembro Infractor, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de quince días. De las resoluciones de la Junta Directiva, imponiendo sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del Miembro infractor a quien se le ha aplicado la sanción, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 36. No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores. En caso de acordarse la disolución de la asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que quedaren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 37. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los asociados en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 38. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de nombramiento de la nueva Junta Directiva, dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionará al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la misma Ley. Art. 39. Todo lo relativo a las medidas disciplinarias, causales y procedimiento para su aplicación, orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en los Reglamentos de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 40. La

Asociación se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 41. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Declara el compareciente que de conformidad al artículo 11 Literal b., de los Estatutos, en aquel acto procedieron a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE SEÑOR GENERAL JOSÉ NAPOLEON AGREDA LÓPEZ; VICEPRESIDENTE, SEÑOR GENERAL GILBERTO RUBIO RUBIO; SECRETARIO, SEÑOR CORONEL CARLOS ROLANDO HERRARTE RIVAS; TESORERO SEÑOR CORONEL JORGE EDUARDO MORAN RECINOS; SINDICO SEÑOR CORONEL Y LICENCIADO JOSE ADRIAN SOLORZANO VILLALTA; VOCAL SEÑOR GENERAL JOSE EDGAR CAMPOS RIVAS; VOCAL SEÑOR CORONEL EDUARDO ALVARADO GONZALEZ; VOCAL SEÑOR CORONEL ALFREDO ERNESTO KOENINGSBERG CUBIAS; VOCAL SUPLENTE SEÑOR CORONEL OSCAR EDGARDO CASANOVA VEJAR; VOCAL SUPLENTE SEÑOR MAYOR JOSE MANUEL CRUZ FRANCO; VOCAL SUPLENTE SEÑOR CORONEL JOSE DIONICIO HERNANDEZ CASTRO. Advertí al otorgante de la obligación que tiene de registrar la presente Escritura, de los efectos legales del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura. Y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. - " " " I L E G I B L E " " " M E COLORADO " " " " " RUBRICADAS.

MAURICIO EDUARDO COLORADO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del Folio Noventa y Siete Vuelto al Folio Ciento Dos también Vuelto, del LIBRO CINCUENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día Veinte de Octubre de dos mil doce. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN FORTALEZA Y REPRESENTACIÓN MILITAR DE EL SALVADOR, FYRMES, extendiendo, sello y firma el presente TESTIMONIO, en San Salvador, a los Diecisiete días del mes de Agosto de dos mil doce.

MAURICIO EDUARDO COLORADO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FORTALEZA Y REPRESENTACIÓN MILITAR DE EL SALVADOR, QUE PUEDE ABREVIARSE FYRMES**CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN FORTALEZA Y REPRESENTACIÓN MILITAR DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse FYRMES, como una entidad apolítica partidaria, no lucrativa, ni religiosa, con carácter cívico, educativa y cultural, Asociación que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art.3.- La Asociación se constituye por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II**FINES Y OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a. Coordinar y fomentar la unidad, de manera estrecha y eficiente de los miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, en situación de Reserva, Retiro, así como a salvadoreños que transitoriamente por razones del servicio o por movilización, hayan ostentado un grado militar en calidad de asimilados, o hayan prestado algún servicio a la Fuerza Armada en la situación de Complemento, Administrativos, Bandas de Música, así como a las organizaciones no gubernamentales afines ya existentes, con el objeto de contribuir con ellos al pleno disfrute de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico mediante la gestión de acciones orientadas a la consecución de empleo, así como su incorporación a programas de capacitación, y de justicia social;
- b. Identificar las necesidades de vida más sentidas de los asociados, a fin de contribuir con su satisfacción material y espiritual, entendiéndose por ello que la Asociación buscará colaborar con sus asociados en la solución de tales necesidades consideradas insatisfechas;
- c. Colaborar al fortalecimiento de las relaciones civico-militares;
- d. Colaborar con las autoridades de la Fuerza Armada al fortalecimiento social de su personal, mediante su capacitación en actividades empresariales, sociales, culturales, y de desarrollo de actividades productivas que le permitan de mejor forma su incorporación a la vida civil,
- e. Establecer Convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales afines sean éstas nacionales o internacionales, que nos permita unificar los esfuerzos en el cumplimiento de sus propios objetivos y los comunes con dichas entidades;
- f. Constituir equipos colegiados de apoyo para miembros de la Asociación, que por razones del servicio prestado a la Fuerza Armada de El Salvador, se vean involucrados en procesos judiciales sean éstos civiles o penales.

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. El Aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual ha sido pagado por los miembros Fundadores de la Asociación;
- b. Por las aportaciones mensuales y eventuales de los miembros, cuyo monto establecerá la Junta Directiva;
- c. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a. La Asamblea General;
- b. La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Miembros Activos.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora de la primen convocatoria con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en el caso de modificación de los presentes Estatutos, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, así como en los demás casos en que conforme a estos estatutos se requiera una mayoría distinta.

La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito dirigido a los miembros o por medio de publicación en un periódico de mayor circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación, debiendo acompañar la convocatoria la Agenda a tratar.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses;
- b. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- c. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- d. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- e. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- f. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- g. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- h. Elegir al Auditor Externo de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva;
- i. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. La Reforma de los presentes Estatutos;
- b. La Disolución de la presente Asociación;
- c. Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o ésta Escritura de Constitución deban ser conocidos en Asamblea General Extraordinaria;
- d. Las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 13.- La dirección y administración estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico y Tres Vocales. Habrá así mismo tres vocales suplentes.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, por un nuevo período consecutivo como máximo, o tres períodos alternos.

Art. 15.- Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador o haber pertenecido a la Asociación durante cuatro años consecutivos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de seis miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación;
- b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c. Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d. Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General, los Reglamentos de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación, los cuales no deberán contrariar los presentes Estatutos;
- e. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, debiendo informar a la Asamblea General;
- f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- g. Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para al cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h. Establecer las cuotas mensuales y eventuales que los miembros de la Asociación deban aportar y someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- i. Decidir sobre las solicitudes de incorporación a la Asociación de nuevos miembros y conocer de las renunciaciones;
- j. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

- k. Conferir distinciones honorarias, previo acuerdo de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su labor y méritos, hayan realizado acciones distinguidas a favor de la Asociación; así mismo a las que aporten contribuciones significativas a la Asociación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva;
- l. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- m. Nombrar un Gerente General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
- d. Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- e. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva;
- f. Presentar a la Asamblea General la memoria de labores de la asociación, así como cualquier informe que ésta le solicite a la Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente temporalmente en caso de impedimento de éste;
- b. Colaborar en la administración de la Asociación;
- c. Autorizar juntamente con el Presidente o Tesorero, las erogaciones de fondos que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c. Extender todo tipo de certificación;
- d. Elaborar y remitir las convocatorias a los miembros de la Asociación;
- e. Constituirse en el medio de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva designe;
- b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c. Autorizar juntamente con el Presidente o Vicepresidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d. Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los proyectos de apoyo financiero para la Asociación;
- e. Rendir un informe mensual de las finanzas de la Asociación a la Junta Directiva;
- f. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación;
- g. Las demás que le establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a. Velar porque la Asociación, cumpla con su fines y objetivos de conformidad a las leyes del país, sus estatutos y reglamentos;
- b. Velar porque los miembros de la Junta Directiva, cumplan a cabalidad con sus atribuciones;
- c. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en su caso, cualquier infracción de importancia a los estatutos o a las leyes y reglamentos, que conozca de algún miembro activo, o fundador.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y sustituir a cualquier miembro de la misma, en caso de ausencia o impedimento de éstos, a excepción del Presidente;
- b. Con el objeto de darle continuidad a la administración, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, los suplentes asumirán el cargo de vocal.

CAPÍTULO VII

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 24.- Son Miembros Fundadores, todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación, así como quienes suscriban el acta correspondiente a la primera Asamblea General Ordinaria. Asimismo, tendrán la calidad de Miembros Fundadores, aquellos Miembros activos con más de quince años de haber obtenido tal calidad, y que hayan sido ascendidos a la categoría de fundadores por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son Miembros Activos, todos aquellos asociados que estén en el pleno goce de los derechos establecidos en el Artículo 27, y no los hayan perdido por las causales contenidas en el Artículo 28 ambos de los presentes Estatutos.

Para ser Miembro Activo se requiere:

- a. Ser salvadoreño;
- b. Haber estado de alta en la Fuerza Armada de El Salvador, en cualquiera de las situaciones contenidas en el Artículo 4 de estos Estatutos, como mínimo un año comprobado mediante la certificación correspondiente, o mediante dos testigos de conocimiento;
- c. No haber sido retirado de la Fuerza Armada por haber cometido delitos o faltas militares o delitos comunes, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoria firme y encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales;
- d. Que su solicitud de ingreso haya sido resuelta favorablemente por la Junta Directiva;
- e. Prestar juramento de solidaridad, ante la Asamblea General.

Art. 26.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas sean asociados o no, que por sus altos méritos personales y contribuciones a la Asociación, se desee distinguirlas con esta calidad, quienes gozarán de derechos inherentes del miembro activo. Para ser miembro Honorario, se requiere haber sido seleccionado como tal por votación de por lo menos dos terceras partes de la Junta Directiva de la Asociación, reconocimiento que deberá quedar asentado en el acta de la sesión correspondiente, con los motivos precisos que dieron lugar a su aceptación, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a. Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico;
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c. Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- d. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Art. 28.- La calidad de Miembro Fundador y Miembro Activo, se perderá por las causas siguientes:

- a. Por violación de los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b. Por faltas graves establecidas en los reglamentos y ratificada por la Asamblea General;
- c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- d. Por haber sido condenado por sentencia ejecutoria firme y no encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y sus facultades mentales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES DE SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 29.- Las infracciones se clasifican en:

- a. Leves;
- b. Graves;
- c. Muy graves.

Art. 30.- Las Sanciones que se impondrán a los Miembros de la Asociación por las infracciones cometidas son:

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión por un año;
- c. Suspensión por cinco años.

Art. 31.- Son causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a. El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación o Resoluciones de la Asamblea General;
- b. Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación;
- c. Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación;
- d. Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

Art. 32.- Son causales de suspensión, hasta por un período de un año, las siguientes infracciones graves:

- a. Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada;
- b. Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación.
- c. No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este Artículo, el Miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como Asociado le corresponden.

Art. 33.- Serán causales de Suspensión por cinco años, las siguientes infracciones muy graves:

- a. Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación;
- b. Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación;
- c. Causar maliciosamente daños materiales, en bienes propios de la Asociación;
- d. Utilizar la calidad de Miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional;

- e. Incumplir de manera grave y reiterada estos Estatutos, el Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Asociación;
- f. Ser condenado por autoridad competente, por cometer un ilícito penal;
- g. Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro de la Asociación.

Art. 34.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva y con un voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto, impondrá la sanción por las infracciones muy graves.

Art. 35.- La Junta Directiva ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un Miembro de la Asociación; y deberá notificar al Miembro Infractor, que se le abrirá un expediente disciplinario, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del Miembro Infractor, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de quince días. De las resoluciones de la Junta Directiva, imponiendo sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del Miembro infractor a quien se le ha aplicado la sanción, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que queden después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los asociados en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de nombramiento de la nueva Junta Directiva, dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionará al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la misma Ley.

Art. 39.- Todo lo relativo a las medidas disciplinarias, causales y procedimiento para su aplicación, orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en los Reglamentos de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 294

San Salvador, 05 de noviembre de 2012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN FORTALEZA Y REPRESENTACIÓN MILITAR DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FYRMES, compuesta de CUARENTA Y UN Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada a las diecisiete horas del día veintitrés de marzo de dos mil doce y con posteriores rectificaciones la primera por escritura pública celebrada a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil doce, y la segunda por escritura pública celebrada a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil doce, todas las escrituras antes relacionadas otorgadas en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ante los oficios del Notario MAURICIO EDUARDO COLORADO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA a la ASOCIACIÓN FORTALEZA Y REPRESENTACIÓN MILITAR DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FYRMES; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F003784)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA SALVACIÓN Y
SANIDAD DIVINA**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA SALVACIÓN Y SANIDAD DIVINA, y que podrá abreviarse IPSADI, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

1. Predicar y difundir el conocimiento del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del Territorio de El Salvador;
2. La Adoración reverente a Nuestro Señor Jesucristo;
3. Bautizar a los Creyentes redimidos;
4. Enseñar Palabra de Dios tal y como está plasmado en los sesenta y seis libros de la Biblia;
5. Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual y cívica de los miembros mediante la enseñanza sistemática de la doctrina cristiana;
6. Realizar toda clase de actividades, religiosas e intelectuales compatibles en la fe cristiana y de bendición a la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario Suplente, un Tesorero, un Tesorero Suplente, y tres Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente, y en su ausencia del Vicepresidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario, y en su ausencia del Secretario Suplente:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero, y en su ausencia del Tesorero Suplente:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia PROFÉTICA SALVACIÓN Y SANIDAD DIVINA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 308

San Salvador, 19 de noviembre del 2012.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA PROFÉTICA SALVACIÓN Y SANIDAD DIVINA, que podrá abreviarse IPSADI, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil doce, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1007

San Salvador, 21 de noviembre del 2012.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud y documentos presentados completamente el día veintinueve de julio del dos mil once, por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, de generales conocidas, Apoderada de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO LA FUENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAF, DE R.L.", de este domicilio; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número 231 de fecha 29 de mayo del dos mil doce, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintinueve de julio del dos mil once.
- II. Que la Representante Legal de la referida Cooperativa, Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, por medio de escrito presentado el día once de junio dos mil doce, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO LA FUENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACAF, DE R.L., de este domicilio, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintinueve de julio del dos mil once, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARIN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0948.

San Salvador, 10 de agosto de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JUAN RENE ALFARO MACHUCA, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRO EN SALUD PUBLICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA, el día 21 de junio de 2010, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior y su Reglamento de Incorporación, y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones, de la Dirección Nacional de Educación Superior, para el Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRO EN SALUD PUBLICA, realizados por JUAN RENE ALFARO MACHUCA, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a JUAN RENE ALFARO MACHUCA, como MAESTRO EN SALUD PUBLICA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F003729)

ACUERDO No. 15-1232.

San Salvador, 22 de octubre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARCELA JASMINE MARTINEZ SOLORZANO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN EDUCACION FÍSICA Y DEPORTE, obtenido en la ESCUELA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 03 de julio de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose exa-

minado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de octubre de 2012, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN EDUCACION FISICA Y DEPORTE, realizados por MARCELA JASMINE MARTINEZ SOLORZANO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a MARCELA JASMINE MARTINEZ SOLORZANO, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F003265)

ACUERDO No. 15-1233.

San Salvador, 22 de octubre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, obtenido en la ESCUELA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 03 de julio de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico: III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de octubre de 2012, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, realizados por GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL, como LICENCIADO EN EDUCACION FISICA Y DEPORTE, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F003263)

ACUERDO No. 15-1249.

San Salvador, 22 de octubre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA SABRINA RAMOS AREVALO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 23 de julio de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de octubre de 2012, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por CLAUDIA SABRINA RAMOS AREVALO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a CLAUDIA SABRINA RAMOS AREVALO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F003842)

ACUERDO No. 15-1282.

San Salvador, 22 de octubre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GLENDA MELISSA CHAVEZ MEJIA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de junio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de

octubre de 2012, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno: POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1º Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por GLENDA MELISSA CHAVEZ MEJIA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a GLENDA MELISSA CHAVEZ MEJIA, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F003287)

ACUERDO No. 15-1283.

San Salvador, 22 de octubre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GLENDA MELISSA CHÁVEZ MEJÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPUBLICA DE CUBA, el día 11 de noviembre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de octubre de 2012, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1º Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA, realizados por GLENDA MELISSA CHÁVEZ MEJIA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a GLENDA MELISSA CHÁVEZ MEJIA, como ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F003286)

ACUERDO No. 15-1218.

San Salvador, 18 de octubre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 633 de fecha 01 de febrero de 1979, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 12 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1679 de fecha 01 de diciembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la Acreditación a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil doce, para la actualización del plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, presentado por la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; 2°) Autorizar a la Universidad "Dr. José Matías Delgado", para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su Sede Central en el Departamento de La Libertad, en modalidad presencial modular, a través de la Facultad de Agricultura e Investigación Agrícola "Julia Hill de O'Sullivan", a partir del Ciclo 01/2013; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F003353)

ACUERDO No. 15-1219

San Salvador, 18 de octubre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 633 de fecha 01 de febrero de 1979, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 12 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1679 de fecha 01 de diciembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la Acreditación a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la MAESTRÍA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil doce, para la actualización del plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la MAESTRÍA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, presentado por la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; 2°) Autorizar a la Universidad "Dr. José Matías Delgado", para que ofrezca la Maestría aprobada en el numeral anterior, en su Sede Central en el Departamento de La Libertad, en modalidad presencial modular, a través de la Facultad de Posgrado y Educación Continua, a partir del Ciclo 01/2013; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F003354)

ACUERDO No. 15-1221

San Salvador, 18 de octubre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0867 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 48. lit. a) y 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el nuevo Plan de Estudio de la MAESTRÍA EN SALUD FAMILIAR, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos, legales y habiendo incorporado las observaciones presentadas por el Departamento de Estudios de la Gerencia de Desarrollo Académico, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil doce, para la aprobación del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior; POR TANTO, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA; 1°) Aprobar el nuevo Plan de Estudio de MAESTRÍA EN SALUD FAMILIAR, presentado por la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Evangélica de El Salvador, para que imparta el nuevo Plan de Estudio, a través de la Facultad de Medicina, en la modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2013, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador; 3°) El referido Plan de Estudios deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

FRANZ HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F003674)

ACUERDO No. 15-1368

San Salvador, 15 de noviembre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1391 de fecha 12 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los Planes de Estudios actualizados de las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y LICENCIATURA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS ADMINISTRATIVOS, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil doce, aprobando la actualización de los Planes de Estudios de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar los Planes de Estudios actualizados de las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE

EMPRESAS, LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y LICENCIATURA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS ADMINISTRATIVOS, presentados por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2º) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para que ofrezca las carreras aprobadas en el ordinal anterior, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir de enero 2013; 3º) Los referidos Planes de Estudios deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C007575)

ACUERDO No. 15-1369

San Salvador, 15 de noviembre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1391 de fecha 12 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil doce, aprobando la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1º) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, presentado por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2º) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para que ofrezca la carrera aprobada en el ordinal anterior, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a partir de enero 2013; 3º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C007576)

ACUERDO No. 15-1370

San Salvador, 15 de noviembre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2119 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1391 de fecha 12 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVA-

DOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de INGENIERÍA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce, aprobando la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de INGENIERÍA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS, presentado por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para que ofrezca la carrera aprobada en el ordinal anterior, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana y Centro Regional de Ilobasco, en el Departamento de Cabañas, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, a partir de enero 2013; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C007577)

ACUERDO No. 15-1371

San Salvador, 15 de noviembre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1391 de fecha 12 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los Planes de Estudios actualizados de las carreras de INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA INDUSTRIAL E INGENIERÍA AGRONÓMICA, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil doce, aprobando la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar los Planes de Estudios actualizados de las carreras de INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA INDUSTRIAL E INGENIERÍA AGRONÓMICA, presentados por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para que ofrezca las carreras aprobadas en el ordinal anterior, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, a partir de enero 2013; 3°) Los referidos Planes de Estudios deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C007578)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 762-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA IRMA HERNANDEZ RAMOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003583)

ACUERDO No. 869-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha tres de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARTA MIRIAN ESTRADA RAMOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- M. TREJO.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003532)

ACUERDO No. 900-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FIDEL ALCIDES CLAROS AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003758)

ACUERDO No. 2121-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha doce de junio de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CARMEN ELENA AGUILAR BELTRAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003399)

ACUERDO No. 2127-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha quince de junio de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. A. CARDOZA A.- GARCIA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003824)

ACUERDO No. 2137-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLORIA ELIZABETH BARRIENTOS FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003650)

ACUERDO No. 2141-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha treinta de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSIBEL BONILLA CANALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003298)

ACUERDO No. 2142-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha siete de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLORIA MARIBEL BONILLA GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003292)

ACUERDO No. 2145-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha treinta de mayo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALMA NATALIA CANIZALEZ PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- GARCIA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003506)

ACUERDO No. 2148-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha cinco de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada PATRICIA MELANI CARTAGENA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003676)

ACUERDO No. 2153-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YOLANDA VANESSA CERON JUAREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003344)

ACUERDO No. 2156-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha once de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BLANCA EVELIN CRUZ ALFARO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003267)

ACUERDO No. 2158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha cinco de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003558)

ACUERDO No. 2160-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha tres de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada RUBIA ROMELIA DELGADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003675)

ACUERDO No. 2169-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha tres septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- O. BON. F.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C007602)

ACUERDO No. 2170-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSCAR ALEJANDRO FLORES BENITEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. - COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003335)

ACUERDO No. 2174-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada LUISA MARIA FLORES TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003328)

ACUERDO No. 2178-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada EVA MARIA GALVEZ DE LEON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- C. ESCOLAN.- L. F. AVELAR B.- PERLA J.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003783)

ACUERDO No. 2183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha treinta de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al licenciado ARISTIDES ANTONIO GONZALEZ LANDAVERDE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003407)

ACUERDO No. 2187-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha dos de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CECIA RAQUEL GUTIERREZ GUILLEN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003249)

ACUERDO No. 2188-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLENDA ESTELA GUZMAN MARQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003334)

ACUERDO No. 2192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA CAROLINA HERNANDEZ DE LOZANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003350)

ACUERDO No. 2193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha trece de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DEYLI XIOMARA HERNANDEZ FERRUFINO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003326)

ACUERDO No. 2195-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ZULMA IDANIA HERNANDEZ HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003327)

ACUERDO No. 2197-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al licenciado SAMUEL ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003325)

ACUERDO No. 2201-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha diez de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALESSIA ESTEFFI HERRERA MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003769)

ACUERDO No. 2209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha tres de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GERARDO BARNETT LOPEZ ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003620)

ACUERDO No. 2210-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARCELA IVETH LOPEZ VILLACORTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003302)

ACUERDO No. 2212-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003770)

ACUERDO No. 2214-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARILU MILENA MARQUINA SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003332)

ACUERDO No. 2217-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha doce de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LOURDES MARGARITA MARTINEZ CHEVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003531)

ACUERDO No. 2222-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BRISSETTE EUNICE MEDRANO MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003654)

ACUERDO No. 2228-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha seis de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003692)

ACUERDO No. 2231-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha doce de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN CARLOS MENJIVAR VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003562)

ACUERDO No. 2233-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha once de junio de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SILVIA DE JESUS MONGE AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003362)

ACUERDO No. 2234-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha doce de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003490)

ACUERDO No. 2246-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA IRACEMA PARADA RAMOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003296)

ACUERDO No. 2253-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha catorce de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS JOSE PINEDA ESTRADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003303)

ACUERDO No. 2256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha trece de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA GUADALUPE PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003323)

ACUERDO No. 2262-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada TATIANA GILDA MELISSA RAMIREZ LINARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA. J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003644)

ACUERDO No. 2264-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YANCI JACQUELINE RAMOS ALBAYERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003499)

ACUERDO No. 2269-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha seis de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MEIBY YANIRA RIVERA DE PACHECO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO. M. TREJO.- D. L. R. GALINDO. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003541)

ACUERDO No. 2273-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha trece de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JORGE ASTUL RODRIGUEZ MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO. M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003402)

ACUERDO No. 2279-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha siete de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MONICA ALEJANDRA ROSALES HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003750)

ACUERDO No. 2281-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LIGIA ARELY SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003331)

ACUERDO No. 2283-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NUBIA LIZZET SANTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA. F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003310)

ACUERDO No. 2284-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha catorce de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDWIN ALEXANDER SANTOS PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO. M. TREJO.- D. L. R. GALINDO. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003330)

ACUERDO No. 2287-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha veinte de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE RAUL SORIANO JOVEL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003657)

ACUERDO No. 2292-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha doce de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VERONICA CAROLINA TREJO HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO. M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003329)

ACUERDO No. 2295-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GERMAN GUADALUPE VASQUEZ MEZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO. M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003336)

ACUERDO No. 2298-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha tres de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003337)

ACUERDO No. 2299-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha ocho de junio de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GILMA VANESSA VILLATORO MENENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003293)

ACUERDO No. 945-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ADRIANA MARIA NAVARRETE GOMEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003777)

ACUERDO No. 958-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado ALFREDO ANTONIO SILIEZAR MARAVILLA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003665)

ACUERDO No. 1022-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ANGELICA MARIA GUZMAN AREVALO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ. J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003376)

ACUERDO No.1058-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada CARLA VERONICA PORTILLO FLORES, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003836)

ACUERDO No. 1261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003673)

ACUERDO No. 1272-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado FRANCISCO ERNESTO SALVADOR CRUZ, ha llenado los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003561)

ACUERDO No. 1273-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GUERRERO, ha llenado los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003266)

ACUERDO No. 1276-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado FRANCISCO JOSE PAREDES VALLADARES, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003745)

ACUERDO No. 1277-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, ha llenado los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003795)

ACUERDO No. 1314-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003507)

ACUERDO No. 1344-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HECTOR TULIO BAIRES FLORES ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003724)

ACUERDO No. 1346-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HELDER ABRAHAM PONCE MELENDEZ, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA .- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003580)

ACUERDO No. 1348-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HENRY SALVADOR ORELLANA SANCHEZ, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003609)

ACUERDO No. 1349-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HERBERT ADONAY PALACIOS SERRANO, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003799)

ACUERDO No. 1351-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HERBERT MAMFREDO SOTO FLORES, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003550)

ACUERDO No. 1352-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HERBERT RAFAEL GUERRERO URBINA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003664)

ACUERDO No. 1356-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HERSON ROBERTO PINEDA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003590)

ACUERDO No. 1357-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada HEYDI ROXANA MELARA RAMIREZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003530)

ACUERDO No. 1358-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003838)

ACUERDO No. 1359-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada HEYSEL PATRICIA ALARCON VALLECOS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003789)

ACUERDO No. 1361-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HOMER CABIR JEREZ FIGUEROA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003589)

ACUERDO No. 1362-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HUGO ALBERTO PALMA VALENCIA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003535)

ACUERDO No. 1363-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ MARIN, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003540)

ACUERDO No. 1369-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada IDELDA ISABEL GRANADOS MENENDEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003520)

ACUERDO No. 1408-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JAVIER ERNESTO AGUILAR FRANCO, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003722)

ACUERDO No. 1432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JHONNI MELVIN CALDERÓN PINEDA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003624)

ACUERDO No. 1444-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOLMAR ISRAEL AMADOR AVILA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003359)

ACUERDO No. 1450-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JORGE ARMANDO GÓMEZ RETANA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003341)

ACUERDO No. 1453-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JORGE GEOVANNI MAGAÑA DONIS, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003593)

ACUERDO No. 1454-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JORGE HUMBERTO CUÉLLAR HERNÁNDEZ, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003288)

ACUERDO No. 1465-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSÉ BALTAZAR AMEDSITO ALFARO ARCE, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003509)

ACUERDO No. 1467-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSÉ DANIEL CASTANEDA ESCALANTE, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003551)

ACUERDO No. 1477-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSÉ FRANCISCO PARADA AQUINO, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C007581)

ACUERDO No. 1496-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003262)

ACUERDO No. 1503-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSUE OMAR AGUILAR MOLINA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003488)

ACUERDO No. 1504-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSUE RUBEN RIVAS BAIRE, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003575)

ACUERDO No. 1510-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JUAN CARLOS HENRÍQUEZ RIVERA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003352)

ACUERDO No. 1513-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado SARBELIO QUINTEROS SORTO, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003498)

ACUERDO No. 1519-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003711)

ACUERDO No. 1564-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada KARLA GRACIELA VELASCO VALLADARES, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003516)

ACUERDO No. 1574-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada KARLA VANESSA CASTILLO SÁNCHEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003801)

ACUERDO No. 1598-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado LESTER EDGARDO ORANTES GONZÁLEZ, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003633)

ACUERDO No. 1801-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MIRNA JEANNETTE MEDRANO AQUINO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- R. E. GONZÁLEZ.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003627)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO CUATRO**

LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION; en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, relacionado con el Presupuesto del Municipio; y los Artículos 3 numeral 2, 72, 73, 74, 75, 76, y 77 del mismo Código.

DECRETA:

LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, para el ejercicio que inicia el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre del año dos mil trece, así:

ARTICULO# 1:

APRUEBASE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO CON SUS DISPOSICIONES GENERALES, EL CUAL SE HA ESTRUCTURADO APLICANDO EL ENFOQUE POR AREAS DE GESTION PARA MOSTRAR CON MAYOR CLARIDAD Y EN FORMA PRECISA EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

**SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2013
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
PRIMERA PARTE**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	TOTAL
11	IMPUESTOS	\$ 648,053.00
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 2,835,530.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 15,930.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 108,857.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 553,103.00
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 1,659,308.00
31	CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS INTERNOS	\$ 4,000,000.00
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 599,234.00
	TOTAL INGRESOS	\$ 10,420,015.00

**SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2013
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
PRIMERA PARTE**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 1,853,948.00
53	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 20,000.00
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,728,099.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 431,149.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 77,163.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 6,000,000.00
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 309,656.00
	TOTAL EGRESOS	\$ 10,420,015.00

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2.- Las presentes Disposiciones Generales constituyen las normas complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución del Presupuesto de Ingresos y de Egresos, así como de los anexos respectivos.

CAPITULO I:**DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO****Y SISTEMA CONTABLE**

Presupuesto a base de caja

Art. 3.- El presupuesto vigente deberá ejecutarse estrictamente a base de caja, es decir, que sólo se efectuará con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados, no pudiendo contraerse compromisos sino hubiere fondos disponibles.

De los créditos presupuestarios

Art. 4.- Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuestario, por tanto no se podrá incurrir en efectuar un crédito presupuestado ni tampoco deberá autorizarse pago a cuenta a una asignación que estuviera agotada, salvo que sea reforzada mediante la reprogramación correspondiente.

De la Administración de los créditos presupuestarios

Art. 5.- Los créditos presupuestarios se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal.

De la Elaboración del Presupuesto

Art.- 6.- La elaboración del Presupuesto Municipal correspondiente al año inmediato siguiente, deberá iniciarse con la suficiente anticipación, asignando responsabilidades dentro del proceso de formulación a todos los jefes de las distintas dependencias municipales, procurando conciliar las demandas de recursos con objetivos y metas propuestas en el Plan de Trabajo que se elabore y apruebe, para someterlo a consideración del Concejo.

De la Liquidación del Presupuesto

Art 7.- Dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio fiscal, el Contador presentará al Concejo Municipal la correspondiente Liquidación del Presupuesto valiéndose de los informes que contiene el sistema de contabilidad gubernamental, reflejando en ésta la situación del superávit o déficit financiero real del ejercicio recién finalizado.

De la Evaluación del Presupuesto

Art. 8.- La Municipalidad por medio de la Comisión respectiva, deberá periódicamente evaluar la aplicación y desarrollo del presupuesto. Con ese objeto, las unidades ejecutoras de los programas estarán obligadas a preparar y rendir el informe trimestral de la labor realizada, de conformidad con las instrucciones recibidas por dicha comisión, la que los verificará en la oportunidad que estimare necesaria.

Del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SAFI)

Art. 9.- Se autoriza al Contador Municipal, que a partir del 01 de Enero del 2003 implemente el Sistema de Contabilidad Gubernamental y Presupuestario por Areas de Gestión, y la utilización de los nuevos códigos presupuestarios y contables, basados en el "Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público" del Ministerio de Hacienda.

Del Inventario de Activo Fijo

Art. 10.- Se autoriza al Contador Municipal, que a partir del 01 de Enero del 2010, implemente la nueva codificación a los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Municipalidad, tomando como base el instructivo emitido por ISDEM y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, registrando todos aquellos bienes de larga duración, que por su característica y naturaleza requieran de un control interno, así mismo se depreciarán todos aquellos mayores a \$ 600.00.

CAPITULO II:

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

De los nombramientos de Funcionarios y Empleados y Otros Compromisos

Art. 11.- No podrá, hacerse nombramientos de funcionarios o empleados ni adquirirse compromisos relacionados con los mismos, si no existe el crédito presupuestario correspondiente, que ampare la erogación de fondos por el tiempo y el salario que devengará la persona a nombrar, ya sea a través de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Contrato o Jornales.

Responsabilidad de Gastos Legales

Art. 12.- El gasto legal hace responsable a los miembros de la municipalidad que lo aprobaren por el pago indebido. El jefe de Contabilidad Municipal participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario la aplicación indebida de la asignación de presupuesto.

Vencimiento de los sueldos

Art. 13.- Los sueldos se consideran vencidos para fines de pago, el último día hábil de cada mes, salvo las excepciones siguientes:

- a) En caso de cesantía, se considerará vencida el día siguiente al último día devengado.
- b) En caso de licencia con goce de sueldo en el cual se consideran vencidos por todo el período de la licencia, el día en que ésta comience, siempre que no pase de un mes; si pasare de un mes, solo estimará vencido el día inicial de la misma, el importe de un mes de sueldo y el resto de la licencia se pagará en las fechas señaladas para cancelar los salarios del personal de servicio.

Del pago de Dietas

Art 14.- Los Regidores, propietarios y suplentes que asistan a las sesiones del Concejo para las cuales hayan sido convocados, tendrán derecho todos al pago de dieta, hasta por la cantidad de \$333.33 dólares por sesión, no pudiendo cobrar más de 36 sesiones al año. El Síndico Municipal, será remunerado con sueldo, por un monto de \$ 1,197.10.

Para tener derecho al cobro de dietas, es preciso que los Regidores, Propietarios y Suplentes y el Síndico Municipal permanezcan todo el tiempo que dure la sesión a la que fuere convocado. Dado que el Síndico será remunerado con sueldo, deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones.

Del sueldo del Alcalde

Art. 15.- El Alcalde Municipal devengará el sueldo que se establece en el presupuesto de la Municipalidad y no tendrá derecho al pago de dietas por las sesiones a las que asista, en calidad de miembro del Concejo.

El Regidor que sustituya al Alcalde con goce de sueldo, no cobrará dietas por las sesiones a las que asistiera, si tuviera asignado el sueldo como Alcalde en funciones.

Del cobro de viáticos

Art. 16.- Los Miembros del Concejo Municipal, Empleados Administrativos y de Campo de la institución, tendrán derecho a que se les proporcionen viáticos de conformidad al reglamento que para tales efectos apruebe el Concejo Municipal. Dichos viáticos serán pagados del Fondo Circulante.

Art. 17.- El Alcalde Municipal también podrá cobrar viáticos, transporte y gastos de representación. El Síndico Municipal y los Regidores Propietarios y Suplentes también tendrán los mismos derechos. En casos de Misiones Oficiales al Exterior, el Concejo emitirá el Acuerdo respectivo fijando la cuantía en conformidad con el reglamento de viáticos aprobado.

Del uso de vehículos propios

Art.18.- Los Concejales, funcionarios y empleados municipales que utilicen su vehículo para fines relacionados con actividades propias de la municipalidad, podrán recibir combustible y depreciación de acuerdo con el recorrido que realicen, conforme al reglamento de viáticos aprobado por el Concejo Municipal.

De los sueldos devengados

Art. 19.- Los sueldos fijados para cada plaza que aparece en el Presupuesto, se considerarán como remuneraciones máximas a pagar a funcionarios, empleados y trabajadores municipales y por regla general el sueldo se devengará desde el día en que tome posesión del cargo, hasta que deje de ocuparlo.

De la vacación anual con recargo que establece el Código de Trabajo.

Art.20.- Los trabajadores de servicio continuo, después de laborar un año de forma ininterrumpida, tendrán derecho a un periodo de vacaciones de 15 días remunerados y con el recargo del treinta por ciento de los días de descanso, todo lo anterior conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Del horario de trabajo

Art. 21.- El horario ordinario para el personal administrativo de la Municipalidad, será el que se establezca en el Reglamento Interno de Trabajo.

De los asuetos y vacaciones

Art. 22.- Los funcionarios y empleados municipales gozarán de asuetos, vacaciones y licencias en la forma que establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; así como también, el día del Empleado Municipal y los días de asueto, vacaciones y licencias que en el curso del año autorice el Concejo por circunstancias especiales, todo lo cual es normado en el Reglamento Interno de Trabajo.

De los permisos

Art. 23.- Los trabajadores de la municipalidad tendrán derechos a permisos con goce y sin goce de sueldo, conforme a lo regulado por el Reglamento Interno de Trabajo.

Facultad para hacer descuentos

Art.24.- Se faculta al Alcalde Municipal para que ordene descuentos a funcionarios, empleados o trabajadores municipales, por la pérdida de herramientas, materiales y demás bienes muebles del Municipio, así como por daños ocasionados a bienes de propiedad municipal, cuando dicha pérdida o deterioro se deba a negligencia de los funcionarios, empleados o trabajadores responsables de su manejo. El descuento se hará en proporción a la remuneración respectiva, sin exceder del 15 % sobre dicha remuneración, y de acuerdo al precio de la cosa perdida o deteriorada, hasta el completo pago o reparación del daño causado.

Prohibición de recibir valores sin otorgar recibos o hacer cobros ilegales

Art. 25.- Se prohíbe a todo funcionario o empleado municipal, recibir valor alguno sin que se extienda el recibo correspondiente en la forma legal o cuyo pago no está contemplado en la ley u ordenanza respectiva. La infracción de este precepto hará incurrir al culpable en una multa de veinticinco a cien dólares, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, de acuerdo con la gravedad de la falta.

La multa a que se refiere el inciso anterior, será impuesta por el Alcalde Municipal, si el infractor fuere funcionario o empleado subalterno; pero si éste fuere un miembro del Concejo, la sanción la impondrá la Municipalidad. Estas multas serán enteradas en la tesorería municipal a favor del fondo municipal.

CAPITULO III:

RELACIONADO CON FONDOS CIRCULANTES DE CAJA CHICA,

COMPRAS Y TESORERIA.

No es necesario acuerdos.

Art.26.- Se autoriza al Tesorero para que cancele los sueldos mensuales de los funcionarios y empleados, dietas de los concejales de la municipalidad hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento, cuando lo permitan las disponibilidades financieras.

Para los efectos anteriores, también se autoriza para que pague a instituciones culturales o de beneficencia y demás gastos por servicios básicos, debidamente consignados en el presupuesto municipal, para lo cual bastará que haya crédito presupuestario y fondos disponibles para efectos de pago; asimismo la legalización anticipada de la documentación de pago respectiva, hasta con quince días hábiles a su vencimiento.

Del fondo circulante

Art. 27.- Para atender gastos de menor cuantía que sean menores o iguales a \$500.00 dólares y gastos de carácter urgente, se crea el Fondo Circulante de Caja Chica de \$ 3,000.00 dólares. Este fondo será utilizado conforme al instructivo para el uso del fondo circulante aprobado por el Concejo Municipal. Además de lo establecido en el instructivo, el fondo servirá para el pago de viáticos y pasajes por comisión interna, servicios de correos, servicios generales, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento y reparación de vehículos, atenciones sociales, productos de papel y de cartón, materiales de oficina, libros, textos, útiles de enseñanza y periódicos, herramientas repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, productos alimenticios para personas, productos de cuero y caucho, productos agropecuarios y forestales, transportes, fletes y otros, almacenamiento, gastos diversos y donaciones. Todos contemplados en el presupuesto municipal vigente.

De las compras y adquisiciones de productos y servicios

Art. 28.- El sistema de compras de la Municipalidad deberá enmarcarse en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Municipal y de acuerdo a los procedimientos de la U.A.C.I.; Según el literal e) del artículo 10 de dicha ley, que menciona que el jefe de la UACI deberá verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

Art. 29.- El funcionario o empleado que en nombre de la Municipalidad contraiga deudas o compromisos de cualquier naturaleza, en contravención de leyes y reglamentos, o sin la autorización respectiva, será personalmente responsable ante los acreedores correspondientes.

Art. 30.- Se autoriza a la Tesorería el pago complementario a funcionarios y empleados municipales del 25% de su sueldo por incapacidad extendida por el ISSS, después del tercer día de incapacidad.

Art. 31.- Se autoriza al Alcalde, Tesorero, Contador, Jefe del REF, Ordenadores de Pagos y el Jefe de Administración Tributaria Municipal para que puedan usar facsímil en documentos de gran proporción, tales como pero no únicamente: vialidades, fórmulas 1-ISAM, recibos de Ingreso prenumerados, solvencias municipales y boletos de nacimiento.

Art. 32.- Cualquier aumento en las cifras totales presupuestarias por excedentes de Ingresos sobre las proyecciones establecidas, podrán ser destinados a reforzar cualquier rubro de egresos, previa aprobación del Concejo Municipal.

Los fondos programados para formación de Bienes de Capital (inversiones en proyectos) no podrán transferirse para cubrir Gastos Corrientes; en caso extraordinario y de ser necesario, el Concejo Municipal autorizará la reorientación de esta asignación presupuestaria.

Se podrán efectuar Transferencias de recursos entre Unidades Presupuestarias o entre Líneas de Trabajo de una misma Unidad Presupuestaria, ajustes entre Rubros de Agrupación de una misma Línea de Trabajo (con aprobación del Alcalde Municipal o la Gerencia Administrativa) y Reprogramaciones entre específicos de una misma cuenta (con aprobación de la Gerencia Administrativa); cuando sea necesario y prudente, tomando en cuenta el criterio financiero contable y necesario en el registro de la documentación.

Art. 33.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del primero de enero del dos mil trece y el cual se publicará en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA UNION, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.

LIC. EZEQUIEL MILLA GUERRA,
ALCALDE MUNICIPAL.

RICARDO ANTONIO VIERA,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. EDWIN OSWALDO ALVAREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SETENTA Y CUATRO:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Reclasifíquese, a partir del 4 de diciembre de 2012, el presupuesto de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
12	Tasas y Derechos	399,437.39	0.00	0.00	399,437.39
14	Venta de Bienes y Servicios	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
16	Transferencias Corrientes	13,092,069.55	0.00	0.00	13,092,069.55
32	Saldo de años anteriores	81,375.06	0.00	0.00	81,375.06
	Subtotal	13,573,882.00	0.00	0.00	13,573,882.00
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	9,208,665.84	0.00	6,000.00	9,202,665.84
54	Adquisición de Bienes y Servicios	4,003,594.14	0.00	0.00	4,003,594.14
55	Gastos Financieros y otros	240,626.55	0.00	0.00	240,626.55
56	Transferencias Corrientes	60,000.00	6,000.00	0.00	66,000.00
61	Inversión en Activos Fijos	60,995.47	0.00	0.00	60,995.47
	Subtotal	13,573,882.00	6,000.00	6,000.00	13,573,882.00
	TOTAL		6,000.00	6,000.00	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día cuatro de diciembre del año dos mil doce.


 NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
 ALCALDE MUNICIPAL




 JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
 SÍNDICO MUNICIPAL




 JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
 SECRETARIO MUNICIPAL



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL “DE LA LÍNEA FÉRREA”
(ADESCOLF) EL CARMEN, LA UNIÓN.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO.**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático, la Asociación se denomina Asociación de Desarrollo Comunal Pescadores Artesanales Laguna de Olomega, jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar “ASDESCOLF” y que en estos Estatutos se denominan la Asociación y adoptará el símbolo de una y la línea férrea, que significa el esfuerzo y patrimonio de las comunidades, alrededor se leerá ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LÍNEA FÉRREA y llevará su domicilio.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos, por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Barrio El Tamarindo de Olomega, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, pudiendo establecer comités en los Barrios y Caseríos, Barrio El Centro, El Chile, El Treinta y Cinco, El Espino, Los Conejos, de la jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión.

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva intelectual y física que se proyecte, para ello se deberá:

- a) Promover el progreso de las comunidades, desde el Barrio El Chile hasta Cantón Los Conejos. Juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos familiares y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación social y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos y elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de las comunidades para el desarrollo, a través de la ayuda mutua, y el esfuerzo propio, a fin de implementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de las comunidades.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndolas participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de las comunidades.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a las comunidades.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación del proyecto y la obtención de recursos comunales, municipales y gubernamentales, etc.

ART. 5.- La Asociación tendrá como metas las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, pesca, vivienda, trabajo, recreación y educación, serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y las comunidades.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos;
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociados juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse mediante procedimientos determinados por la asamblea general.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de número de miembros de las comunidades.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con fines de la Asociación.

ART. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalo de tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratan los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratan de asuntos comprendidos en la convocatoria, de cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

ART. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para la primera y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en la misma el lugar, día y hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo una hora después para ambas reuniones, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada previo proceso interno a los miembros de Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados o expulsados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracción a la Constitución de la República, Leyes Secundarias, Código Municipal, Ordenanzas Municipales y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordar, que se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretado por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de siete asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora, y
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deberá conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva está integrada por catorce miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Comunicación, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico, y seis Vocales y dos Colaboradores, quienes ejercerán dicho cargo por un periodo de dos años.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo cuándo el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, la Municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de las comunidades.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperen en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecuencia de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y los que crea conveniente dictar.

- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que determinen las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

ART. 26.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

ART. 27.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma como la del Presidente como refrendario.

ART. 28.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros.

Deberán ser autorizados por la Junta Directiva quien lo legitimará, mediante la certificación del punto de actas que lo autoriza.

A falta del Síndico los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velarán por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ART. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 30.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, lo que la Asamblea General crea conveniente, siempre y cuando no sean políticos partidarios y pudiendo ser cualesquiera de sus miembros.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de la contribuciones que aporten los socios activos y será de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

ART. 33.- La Asociación cuenta hoy con un capital de cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América en efectivo provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieron ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en los lugares antes mencionados, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 37.- La disolución de la Asociación, si después será en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establezcan.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 38.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva directiva, durante los primeros quince días del año la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (Trabajo).

ART. 40.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 41.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el ACTA NÚMERO CATORCE, y está asentado el acuerdo a las trece horas del día Veintiséis de Noviembre del Año Dos Mil Doce que dice: NÚMERO DOS. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 119 del Código Municipal y a solicitud de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "DE LA LÍNEA FÉRREA" (ADESCOLF) del Barrio El Tamarindo del Cantón Olomega de la Jurisdicción El Carmen, Departamento de La Unión, compuesta de cuarenta y dos Artículos, y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 119 y 123 del Código Municipal Vigente. El Concejo ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conferirles el Carácter de Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal de la Línea Férrea que se abrevia ADESCOLF, de Barrio El Tamarindo, Cantón Olomega, Jurisdicción El Carmen, Departamento de La Unión. COMUNÍQUESE.- H. M. Flores.- N. N. Callejas.- G. M. Hernández.- F. J. Lara.- G. A. Blanco.- J. A. Bonilla.- L. EPOchoa.- R. A. R. Argueta.- J. C. M. Lemuz.- V. M. G. Valladares.- J. P. R. Ochoa.- V. M. Velásquez.- T. de J.C. de Álvarez.- Secretaria Municipal. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Carmen, a los Veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

LIC. HEBER MISAEL FLORES ERAZO,
ALCALDE MUNICIPAL.

TERESA DE JESÚS CRUZ DE ALVAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F003245)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA COLONIA FERROCARRIL No. 1 CALLE
EN DES-USO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,**

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables, se denominará Asociación Comunal Ferrocarril 1 calle en DES-USO que se podrá abreviar "ACFI", que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará "la Asociación". Tendrá su domicilio legal en el municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán y desarrollará sus actividades en la Colonia Ferrocarril No. 1 calle en DES-USO.

CAPÍTULO II.

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y DURACIÓN.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica y no lucrativa, ni religiosa de carácter democrático y tendrá como fines:

- A) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad;
- B) Impulsar la búsqueda de soluciones que procuren la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad, en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y educativo y de cualquier otra actividad lícita y provechosa;
- C) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas;
- D) Velar porque todos los proyectos aprobados se cumplan en atención a la legislación Vigente;
- E) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de los programas de desarrollo local;
- F) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento y desarrollo de la comunidad;
- G) Contribuir a la organización de mujeres dentro de la comunidad para lograr su plena participación;
- H) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de las mismas, especialmente cuando se trate de proyectos que contribuyen al beneficio directo de los habitantes de la comunidad;
- I) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los programas.

Art. 3.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

**DE LOS ASOCIADOS, SU CALIDAD, REGISTRO,
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

- A) Activos;
- B) Fundadores;
- C) Honorarios.

Todos deberán ser personas mayores de dieciocho años de la edad, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionada será de doce años.

Serán asociados activos los que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen estos estatutos y asistan a la asamblea que se celebren.

Serán Asociados fundadores, todos aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación.

Serán socios honorarios, las personas naturales o jurídicas que por haber realizado servicios relevantes a la comunidad o brindado una ayuda significativa de la misma, la Asamblea General les otorgue calidad de tales.

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO

Art. 5.- Para ser Activo deberá llenarse los siguientes requisitos:

- A) Ser personas naturales;
- B) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- C) Ser residente de la colonia ferrocarril No. 1 calle en des-uso.

Art. 6.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesten su voluntad de permanecer en la Asociación y que se cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

La junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la solicitud son correctos; si así fuere procederá a incorporar al interesado.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS.

Art. 7.- La Asociación contará con un registro de asociados, la cual tendrá una sección para asociados activos, asociados fundadores y honorarios.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.- Son obligaciones de los socios:

- A) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en forma legal;
- B) Cooperar por todos los medios promocionales posibles para incrementar el número de los miembros Asociados;
- C) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- D) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones o cargos que se encomienden;
- E) Estar solvente con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General;
- F) Participar en los trabajos comunales para beneficio de la comunidad;
- G) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- H) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos a los que fueron electos y desempeñar a cabalidad las comisiones que el Asociado se haya comprometido a cumplir;
- I) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación;
- J) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por estos Estatutos, obedecer y velar por lo dispuesto en la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 9.- Son derechos de los socios:

- A) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva;
- B) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- C) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite.

CAUSAS DE EXPULSIÓN

Art. 10.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma según las siguientes causales:

- A) Incumplimiento de las leyes, Disposiciones, reglamentos, Estatutos y relacionados con los fines de la Asociación;
- B) Mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación o la Comunidad en General;
- C) Negare o abandonare sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o misiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva;
- D) Promover las Actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- E) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

Art. 11.- Cuando un Asociado incurra en cualquier causal de expulsión establecidas por la Junta Directiva acordará su expulsión.

El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo para y ante la Junta Directiva quien deberá dar su resolución definitiva a los 3 días siguientes de haber recurrido al Asociado, de todo esto hará un informe que se leerá en Asamblea General.

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por motivo: Retiro voluntario, Expulsión y Muerte.

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la asamblea general, y será tácito, cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o lugar que o pertenezca a la comunidad o cuando se ausente por un periodo de 3 meses sin expresión de causa o motivo.

CAPÍTULO IV**DE LA CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE CONTRALORÍA**

Art. 14.- El gobierno de la asociación será por la Asamblea General, la Junta Directiva y Junta de Contraloría.

Art. 15.- De la Asamblea General:

La Asamblea General la componen todos los socios y se instalará por la mayoría simple de socios activos pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevarse más de una representación. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes y representados.

Art. 16.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con cinco días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda indicando el lugar, día y hora que se ha de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta llevará a cabo tres días después con los afiliados que concurran. En este último caso, las decisiones que adopten se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los asistentes y serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieren.

Art. 17.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En la Asamblea General Extraordinaria se tratan los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir. Nombrar y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de contraloría;

- B) Aprobar Estatutos, el reglamento Interno de la Asociación y así también reformarlos en lo que sea necesario;
- C) Cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten;
- D) Acordar la destitución total y parcial de los miembros de la Junta Directiva;
- E) Aprobar el plan anual de los trabajos y su respectivo presupuesto;
- F) Otorgar la calidad de Socio honorario;
- G) Elegir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación;
- H) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos así como retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado o fallecido:
- I) Pedir a la Junta Directiva y Junta de contraloría los informes que crea convenientes;
- J) Las demás que establezca el Concejo Municipal y ordenanza municipal para regular a las Asociaciones Comunales de Santa Cruz Michapa.

Art. 20.- De la Junta Directiva.

La junta directiva estará formada por los siguientes cargos:

- A) Presidente;
- B) Secretaría de Actas;
- C) Secretaría de Finanzas;
- D) Secretaría de Asuntos Legales;
- E) Secretaría de Jóvenes;
- F) Secretaría de Mujeres;
- G) Secretaría de Proyectos;
- H) Secretaría de Medio Ambiente

Nombrándose además un miembro suplente por cada cargo.

Art. 21.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;
- B) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario, expulsión de los Asociados, así como en los casos de destitución individual, de los miembros de la Junta Directiva;
- C) Cumplir y hacer cumplir los estatutos;
- D) Cumplir y velar porque se respeten las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General;
- E) Presentar la memoria anual de labores e informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto;
- F) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los asociados;
- G) Construir comités de apoyo para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- H) Proteger y velar porque se conserve el buen estado de los bienes de la Asociación;

- I) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- J) Mantener relaciones con organismos del Estado, entidades no gubernamentales y la municipalidad;
- K) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias;
- L) Llamar al miembro suplente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente, o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada;
- M) Resolver a sus criterios las acciones excepcionales como caso fortuito o fuerza mayor no previstas en estos estatutos;
- N) Y todas las atribuciones a las que faculta el Código Municipal, ordenanza de las Asociaciones y Acuerdos Municipales.

Art. 22.- Las resoluciones de la Junta Directiva estarán aprobadas por diez de sus miembros.

Art. 23.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesaria a solicitud del Presidente o de los miembros de la misma.

Art. 24.- El período de los cargos de la Junta Directiva y Junta de Contraloría será de dos años a partir de la fecha que tomen posesión de su cargo.

Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se realizarán quince días antes que concluya el período para el cual han sido electos.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo o cualquier otro, en forma alterna por un período igual. Ningún Asociado podrá ser elegido para integrarla por tres periodos consecutivos.

Art. 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva y es requisito indispensable ser mayor de edad, los miembros de la Junta Directiva y Junta de contraloría podrán ser electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple ante la presencia de un delegado Municipal.

Art. 27.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno individualmente, por falta grave a cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones.

Art. 28.- Serán Faltas Leves:

- A. Inasistencias continuas e injustificadas a las sesiones de la Junta Directiva, Junta de Contraloría o Asamblea General;
- B. Indisciplinas e incumplimiento de las funciones o comisiones durante el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 29.- Se considera falta Grave:

Quando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un asociado es perjudicial a los intereses de la comunidad.

Art. 30. Son atribuciones del Presidente:

- A) Representar a la Asociación conjuntamente con el Síndico;
- B) Presidir la sesión de la Junta Directiva y Asamblea General orientando sus deliberaciones;
- C) Coordinar las actividades que realicen las diferentes secretarías y diferentes comités de apoyo;
- D) Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- E) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- F) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Juntas Directivas;
- G) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se celebren;
- H) Gozar de voto de calidad en las diferentes Asambleas que se celebren;
- I) Todas las demás atribuciones que se señalen en estos Estatutos y las demás leyes de la República en virtud de sus cargos.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

- A) Mantener el libro de actas en el que se hace constar las actuaciones de la Asociación;
- B) Llevar el orden actualizado del libro de registro de la Asociación;
- C) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado;
- D) Remitir la nómina de miembros electos de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al registro de la Asociación Comunal;
- E) Dar lectura al Acta correspondiente y demás documentos que solicite el Presidente.

Art. 32. Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

- A) Llevar registro del control de ingresos y egresos de la Asociación;
- B) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- C) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación;
- D) Elaborar y presentar a la misma Asamblea General el informe trimestral y anual de estado financiero de la Asociación;
- E) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como de efectuar los pagos de las obligaciones de la Asamblea;
- F) Rendir informe anual a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que la Asamblea General;
- G) Autorizar con su firma junto con el presidente y otros miembros de la Junta Directiva el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación;
- H) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaria de Asuntos Legales:

- A) Tener a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, función que se ejecutará en forma conjunta con el Presidente de la Junta Directiva;
- B) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y del reglamento interno y demás acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaria de Jóvenes:

- A) Impulsar programas y proyectos de educación vocacional, recreativos entre otros para mantener la unidad juvenil;
- B) Fomentar visitas a diversos centros de recreación ya sea con fines culturales o con el objetivo de obtener fondos para el beneficio de su comité;
- C) Motivar a los adolescentes a participar en reuniones juveniles.

Art. 34.- Serán atribuciones de la Secretaria de la Mujer:

- A) Impulsar capacitaciones vocacionales para apoyar a las mujeres en el aprendizaje de diferentes tipos de oficios;
- B) Buscar apoyo con instituciones no gubernamentales para gestionar proyectos para la superación de las mujeres;
- C) Gestionar apoyo a la Alcaldía Municipal, para capacitar a las mujeres e incentivarla para que obtenga mejores conocimientos.

Art. 35. Son atribuciones de la Secretaria de Proyectos:

- A) Elaborar solicitudes para buscar un beneficio de la comunidad;
- B) Velar porque los recursos de cada proyecto sean aprobados y aprovechados de la mejor forma.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaria de Medio Ambiente:

- A) Trabajar en conjunto con la comunidad para mantenerla limpia y ordenada;
- B) Solicitar ayuda al comité del medio ambiente de la Alcaldía municipal en caso de emergencia dentro de la comunidad.

Art. 37.- Los integrantes de los comités serán electos entre los miembros que asistan a la Asamblea para la Elección de la Junta Directiva. Estos deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 26 de estos estatutos.

Art. 38. La Junta de Contraloría será integrada por dos personas propietarias y su respectivo suplente.

Art. 39.- Son atribuciones de la Junta de Contraloría:

- A) Fiscalizar, monitorear que la Junta Directiva cumpla con estos estatutos y demás leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables a las Asociaciones Comunales, y sus acuerdos;
- B) Cumplir y hacer cumplir a los asociados y Junta Directiva estos estatutos y demás leyes y ordenanzas aplicables a las Asociaciones;

- C) Pedir informes de la ejecución del plan de trabajo o actividades de la junta directiva cada tres meses;
- D) Ejercer las acciones de apoyo a la Junta Directiva y a la Comunidad;
- E) Reunirse por lo menos dos veces al mes para revisar documentos de finanzas, correspondencia, actividades ejecutadas y de gestión de la junta directiva, así como también que los acuerdos tomados por la Junta Directiva y plasmados en actas se cumplan;
- F) Dar informe anual de las Actividades ejecutadas del plan de trabajo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

- Art. 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- A) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean aprobados en Asamblea General;
 - B) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación;
 - C) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes;
 - D) Sus bienes, muebles e inmuebles y las rentas que obtengan con la administración de la misma, así como provenientes de donaciones, herencias y legados;
 - E) Los bienes que formen el patrimonio de la Asamblea no podrán ser enajenados o dados en garantía, sin autorización de la Asamblea General.

Art. 41.- La Asociación lleva un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y obras físicas, siempre que conduzca a/o personas canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Junta directiva siempre y cuando no exceda los doscientos dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 42.- Las secretarías integrantes de la Junta Directiva tendrán obligaciones de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Junta de Contraloría y a la Asamblea General.

Art. 43. La Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, podrá auditar las operaciones de esta Asociación por lo menos cada año para ejercer el control por el uso indebido de cualquiera de sus privilegios y excepciones que goza tomando las medidas correctivas, que sean necesarias.

CAPÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 44.- La Modificación de los estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinariamente con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados de la Asociación.

Art. 45.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos: la Asamblea General y la Junta Directiva. El primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos, presentar su solicitud por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

Art. 46.- Esta Asociación comunal podrá disolverse y liquidarse; mediante un acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, a dicha sesión deberá asistir las dos terceras partes de sus afiliados.

Art. 47.- Serán causales para disolver esta Asociación los siguientes:

- A) Por la disminución del número de afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal para su constitución;
- B) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales;
- C) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a democracia, al orden público, la moral o buenas costumbres;
- D) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.

Art. 48.- El acuerdo de disolución debe tomarse por la mayoría absolutamente de los afiliados asistentes a la Asamblea el cual deberá ser comunicado al registrador de las Asociaciones Comunales, la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha de que fue tomado remitiéndose además una certificación de acta respectiva.

Art. 49.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegados municipales y dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en Asamblea General Extraordinaria convocada a efectos de disolución, si no fuere electo ése procederá a la liquidación con dos delegados Municipales, disponiendo dicha comisión de veinte días para liquidarla.

Art. 50.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 51.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo, rendirá al concejo Municipal su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y obtenerlos de otras fuentes como aporte y donaciones, para llevar a cabo programas y proyectos.

Art. 53.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones firmados y sellados con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios sellados y firmados por el Secretario de actas de la Junta Directiva.

Art. 54.- Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Contraloría son Ad-honores sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva trabaje en tiempo completo particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 55.- Toda la Junta Directiva y junta de directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas por Asociaciones.

Art. 56.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas circunstanciales y documentada a la nueva Junta Directiva sobre sus actividades realizadas y pendientes sobre la gestión administrativa.

Art. 57.- El informe que se refiere al Artículo anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 58.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de sus publicaciones en el Diario Oficial.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA QUE: EN EL LIBRO DE ACTAS QUE LLEVA ESTA MUNICIPALIDAD, SE ENCUENTRA EL PUNTO, ACORDADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, Y QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO No. 3.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA FERROCARRIL NÚMERO UNO, CALLE EN DES-USO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE

CUSCATLÁN: El señor Alcalde Municipal sometió a conocimiento los Estatutos presentados por la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA FERROCARRIL NÚMERO UNO CALLE EN DES-USO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, que se abrevia con las siglas "ACFI". Observando que los mismos no contradicen el ordenamiento jurídico aplicable y que además, es competencia de la Municipalidad conceder personalidad jurídica a las asociaciones comunales, de conformidad a lo que dispone el artículo treinta, número veintitrés del Código Municipal. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, concretamente la establecida en la disposición del Código Municipal mencionada ACUERDA: (a) Ordenar la inscripción de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA FERROCARRIL NÚMERO UNO CALLE EN DES-USO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, que se abrevia con las siglas "ACFI", en el Libro de Registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto debe llevar la Municipalidad; (b) Reconocer la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA FERROCARRIL NÚMERO UNO, CALLE EN DES-USO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN; (c) Reconocer como Primera Junta Directiva de la citada asociación a las personas y en los cargos siguientes: (1) Presidente: César Antonio Cruz Oporto, Vicepresidente: María Antonia Sánchez de Chávez, Síndico: Carlos López Santos, Síndico Suplente: Grecia Verónica Rosales Sánchez, Secretaria: Isis Carolina Escobar Girón, Pro-secretaria: Ana Guadalupe Gómez de Palacios, Tesorera: Carolina Celina Guevara; (d) Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la certificación de este punto de Acuerdos junto con el texto de los Estatutos, a costa de la Asociación de Desarrollo Comunal relacionada para los efectos legales correspondientes; (e) Proceder al asiento de inscripción de la citada Asociación de Desarrollo Comunal luego de la publicación en el Diario Oficial; (f) Ordenar a la Secretaria Municipal que proceda a notificar los acuerdos emanados en este punto a quienes les vincule o deban ser informados de las decisiones relacionadas. Comuníquese y Certifíquese. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmaremos, //A. Tovar.- // J. R. B.- // A. S. V.- // D. S. L.- // J. A. R.- // M. R. R. D.- // M. G. M. M.- // L. C. AGUILAR.- // J. L. M. M.- // N. M. López.- // Emiliano García Fernández.- RUBRICADAS.- ES CONFORME CON SU ORIGINAL: Con el cual se confrontó y se certifica la presente en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, el día ocho de noviembre de dos mil doce.-

ANDRÉS ORLANDO TOVAR DELGADO,
Alcalde Municipal.

FRANCISCO ERNESTO CARPIO ACOSTA,
Secretario Municipal.

(Registro No, F003595)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL "NUEVA ESPERANZA", (ADESCONE),

DEL CASERIO EL CENTRO DEL CANTON

JOYA DE VENTURA, SAN JORGE,

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION**Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático. **La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVA ESPERANZA"**, de la jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar "ADESCONE", y que en estos estatutos se denominará: **LA ASOCIACIÓN.**

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Caserío El Centro del Cantón Joya De Ventura; San Jorge, Departamento de San Miguel.

FINES

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo y la obra productiva y física que proyecte.- Para ello deberá:

- A) Promover el progreso de la comunidad Cantón Joya De Ventura, San Jorge, Departamento de San Miguel, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- B) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos sus grupos y comunidades circunvecinas.
- C) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- D) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- E) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- F) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- G) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- H) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- I) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- J) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- K) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5.- La asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de San Jorge, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- C) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- D) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- E) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- F) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- G) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- H) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8. Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.

Art. 12.- En las Asambleas Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada para ambos casos, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- B) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- C) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- D) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- E) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- F) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.

- G) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- H) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- D) Aprobar el plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- J) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- A) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- B) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienda la Asamblea General o la Junta Directiva.
- C) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- D) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- E) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación:

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere, el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice.

- A) Para nombrar de entre los mismos la Comisión investigadora, y
- B) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. El mismo procedimiento anterior cuando a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que se quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honores; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos, una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de voto. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General,
- B) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- C) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- D) Constituir comisiones de Trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- E) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- F) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- G) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación con los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- H) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- I) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- J) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- K) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- L) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y la que crea conveniente dictar.
- M) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- N) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

Art. 26.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea general y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente

Art. 27.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizadas en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, seis de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) Los fondos provenientes de la Asociación que aporten los Socios Activos y será de cincuenta centavos de dólar mensuales.
- B) Las subvenciones y aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- C) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- D) El valor de los Intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional.
- E) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación. El valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociados.
- F) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- G) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de dieciséis dólares en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación. En todo caso, se establecerán los controles necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de materia establece.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, Registros Financieros y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (Trabajo).

Art. 41.- Para la modificación del acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CERTIFICA: Que folio veintiocho siguiente libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice ACTA NUMERO SIETE: En sesión ordinaria celebrada por la municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día Veintitrés de Junio de dos mil doce, Convocada y presidida por el Sr. Clemente de Jesús Aparicio Ulloa, Alcalde Municipal, a la que asistió: José Isaac Portillo Rivas, Síndico Municipal y los Concejales propietario que se escriben del Primero al Cuarto Regidor, Manuel Orlando Campos Saravia, Casto Naúm Chávez Guandique, Joselin Caridad Cuadra Zelaya, Lisandro de Jesús Contreras, Suplente del Primero al Cuarto Regidor, Lorgio Alberto Rivera González, Irasema del Carmen Moreira de Aparicio, Karla Verónica

Majano de Rodríguez, Humberto Chávez, del Secretario de actuaciones Nelson Aparicio García, presente con el único objetivo de tratar asunto de su competencia, y se dio inicio a la sesión con la siguiente agenda a tratar, establecimiento del QUORUM formal establecido en el artículo cuarenta y uno del Código Municipal, seguidamente con la revisión de los puntos de agenda; Lectura de Acta Anterior la cual fue comentada y seguidamente aprobada en todas sus partes sin modificación alguna esta comprobación, en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo treinta y cuatro del Código Municipal, se emiten los siguientes Acuerdos Municipales: ACUERDO NUMERO CUATRO; El Suscrito Concejo Municipal después de haber revisado, analizado e interpretado los Estatutos de la asociación de desarrollo comunal nueva esperanza (ADESCONE) sector Caserío El Centro, Cantón Joya de Ventura, de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel y no encontrando en ello ningún tipo de contravención a las leyes de la República y Municipales; POR TANTO: Esta Municipalidad en uso de sus facultades legales y en base a lo establecido en el artículo 120 y 121 del Código Municipal por Votación unánime se ACUERDA: Aprobar e inscribir los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal sector Caserío el Centro, Cantón Joya de Ventura, de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, cuyas siglas son ADESCONE y en consecuencia otorgarles PERSONALIDAD JURIDICA; Publíquese; No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos.- CdeJAUa, NAGa.- Secretario Municipal. ""RUBRICADOS"".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos legales se expide la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Jorge, el día seis del mes de Julio del año dos mil doce.

CLEMENTE DE JESUS APARICIO ULLOA,

ALCALDE MUNICIPAL.

NELSON APARICIO GARCIA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003182)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día uno de noviembre del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA BIBIANA ALVARADO conocida por MARIA VIVIANA ALVARADO SERRANO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, fallecida el día trece de Julio del dos mil uno, en el Cantón Calderas de la Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, a la señora JUANA FRANCISCA ALVARADO conocida por JUANA FRANCISCA ALVARADO DE GOMEZ, en concepto de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Juan Antonio Alvarado, en calidad de hijo de la causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el día uno de Noviembre del año dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1511

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día cinco de noviembre del año dos mil doce; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora MARIA JULIANA SARAVIA DE CORNEJO conocida por MARIA JULIANA SARAVIA, falleciendo la causante el día quince de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, en San Sebastián del Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, de parte de la

señora MARIA DEL TRANSITO RIVAS DE ARIAS conocida por MARIA DEL TRANSITO RIVAS, con Documento de Identidad Número 03207017-0; y Número de Identificación Tributaria 1009-150842-101-3; por derecho de Transmisión de los derechos que le correspondían a su cónyuge, señor JOSE ROBERTO ARIAS, quien a su vez fue cesionario de los derechos que le correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO SARAVIA, CARLOS EDUARDO CORNEJO, JOSE ADAN CORNEJO, MARIA DOMINGA CORNEJO SARAVIA hoy DEMARAVILLA y MARIA ISABEL RIVAS SARAVIA, en calidad de hijos de la causante, y al señor DONATO CORNEJO, esposo de la causante señora MARIA JULIANA SARAVIA DE CORNEJO conocida por MARIA JULIANA SARAVIA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y diez minutos del día cinco de noviembre del año dos mil doce.- LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1512

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por auto de las once horas con cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil doce, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GIOVANNI ALBERTO PORTILLO MEJIA ocurrida el día diecisiete de Junio de dos mil diez, en Santa Tecla y quien fuera de veintiún años de edad, casado, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, siendo su último domicilio el de Colón, Departamento de La Libertad; de parte de los señores YENNI BEATRIZ COTO MARROQUIN o YENNY BEATRIZ COTO DE PORTILLO o YENNI BEATRIZ COTO DE PORTILLO; en calidad de esposa del causante y lo señores JORGE ALBERTO PORTILLO o JORGE ALBERTO ORELLANA y MARIA ESTELA MEJIA FLORES o MARTA ESTELA MEJIA FLORES o MARTA ESTELA MEJIA DE PORTILLO en su calidad de Padres del Causante.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de Julio de dos mil doce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1513

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos de este mismo día, se ha declarado al señor ABEL PEREZ AGUILAR, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ABEL ERNESTO PEREZ ELIZONDO, quien fue de veintiséis años de edad, Inseminador, soltero, quien tuvo como último domicilio el Cantón Natividad de esta Jurisdicción; fallecido en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil once; en su concepto de Padre del causante; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de Diciembre del año dos mil doce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1514

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día siete de noviembre

del dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RUBEN ESQUIVEL quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores REYNA MARINA ESQUIVEL MATA, ALEJANDRA MATA ESQUIVEL y SALOMON ESQUIVEL MATA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del referido causante, a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil doce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Por LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1515-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS HUMBERTO CHAVEZ MENDEZ; quien fue de cuarenta años de edad, casado, del domicilio de El Congo, quien falleció el día veinte de enero de dos mil once, en Sarita, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este país en la Ciudad de El Congo, de este departamento; de parte de la señora ANA MERCEDES ALVARADO DE CHAVEZ; JHONATAN ALEXIS CHAVEZ ALVARADO, y la menor KATHERINNE VANESSA CHAVEZ ALVARADO, quien es representada legalmente por su madre la señora Ana Mercedes Alvarado de Chávez, quienes actúan por medio de su Procuradora Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTINEZ; el joven EDWIN ULISES CHAVEZ BARRIENTOS, quien actúa por medio de su Apoderado Licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO; como esposa e hijos del causante, respectivamente; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de noviembre del año dos mil doce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1516-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ESTELA YANETH ESPINOZA BELTRAN, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ADAN ESPINOZA, conocido por JOSE ADAN ESPINOZA COSME, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, originario de San Vicente, y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, fallecido el día veintisiete de Agosto del año dos mil, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio el de Tecoluca, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1517-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA ELENA LINARES viuda DE CARRILLOS conocida por MARIA ELENA LINARES y por

ELENA LINARES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de agosto de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor JOSE RAMIRO CARRILLOS LINARES, en calidad de hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil doce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1518-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil doce; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS JAVIER FIGUEROA FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día seis de junio de dos mil nueve, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de los señores MAGDALENA FIGUEROA DE ARRIOLA y JAVIER FIGUEROA MAGAÑA o JAVIER FIGUEROA FLORES como HIJOS del causante mencionado; habiéndose conferido a éstos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil doce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1519-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ENECON DE JESUS ZEPEDA, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor MIGUEL ANGEL ZEPEDA MOJICA, en calidad de hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil doce. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1520-1

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado, el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación del señor CARLOS ANTONIO CLAROS, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Lucas, Jurisdicción de Gualococti, distrito de Oscala, Departamento de Morazán; de la capacidad Superficial de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS, OCHENTA Y SEIS DECIMETROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento ocho metros con treinta y cinco centímetros, linda con terreno de María Elia Gómez Viuda de Solís, brotones de izote de por medio; AL SUR, setenta metros con setenta centímetros, linda en este tramo con terreno del señor Euberto Solís González, carretera longitudinal de por medio; AL ORIENTE, setenta y cuatro metros con cincuenta centímetros, con terreno de los señores María Elia Gómez Viuda de Solís, antes, hoy con Francisco Roberto Solís, Justo Pastor Solís Argueta, cerco de alambre y brotones de izote del titular de por medio; y AL PONIENTE, mide noventa y cuatro metros con cincuenta centímetros, linda en este tramo Domitila Martínez Vda. de Guevara, cerco de alambre de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Miguel Ángel Montegudo; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de Diciembre del Dos Mil Doce. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA. Lic. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1521-1

AVISO DE INSCRIPCION

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "PACÍFICO AZUL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día ocho de enero de mil novecientos noventa y fue inscrita en el libro veintinueve del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Setecientos once del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.

NOTIFÍQUESE.

Lic. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 1522

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN ARTESANAL, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES CANAÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "CANAÁN, DE R.L.", con domicilio legal en Soyapango, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTITRES, folios trescientos veintinueve frente a folios trescientos cuarenta y cinco vuelto del Libro TRIGÉSIMO OCTAVO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

MISAELE EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 1523

MUERTE PRESUNTA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento del señor JORGE ALFREDO NAJARRO o JORGE ALFREDO NAJARRO LORENZANA, seguidas por la Licenciada Ana Gladys Melara Funes, en calidad de defensora pública de derechos reales y personales de la Procuraduría General de la República, y en representación de las menores ELISA DEL CARMEN NAJARRO ANAYA y HERENIA PATRICIA NAJARRO ANAYA, quienes son de quince y de dieciséis años de edad, respectivamente, estudiantes, del domicilio de esta ciudad, mediante resolución de las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre del presente año en virtud de haberse probado en autos que se han hecho las diligencia necesarias para encontrar o ubicar al desaparecido, sin resultados positivos, y habiendo transcurrido, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo del mismo, más de cuatro años, se ha ordenado la cita del señor NAJARRO o NAJARRO LORENZANA, quien a la fecha de su desaparecimiento, el día dos de noviembre de dos mil dos, era de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, del domicilio de esta ciudad.

En consecuencia se CITA POR PRIMERA VEZ al señor JORGE ALFREDO NAJARRO o JORGE ALFREDO NAJARRO LORENZANA, para que si vive se presente a acreditar su existencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil doce. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1524

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día ocho de octubre de dos mil doce, se declaró yacente la herencia que dejó el señor ALFONSO LOPEZ HENRIQUEZ, fallecido a las cuatro horas del día diez de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Palo Pique, de la Jurisdicción de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor ALFONSO LOPEZ HENRIQUEZ, a la Licenciada ELBA YANIRA AVALOS DE JIMENEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución las ocho horas quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce. Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1525-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día diecinueve de Septiembre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor RAUL MATAL MOLINA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, zapatero, soltero, salvadoreño, fallecido el día doce de Mayo de mil novecientos setenta y seis, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo San Vicente, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado LADISLAO GILBERTO GONZALES BARAHONA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil doce. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1526-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Al señor MARCOS ANTONIO VILLEGAS, de cincuenta años de edad, comerciante, con último domicilio en esta ciudad ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por el Estado de El Salvador, marcado con el número 417/Proc. Ejm/12 (1), por medio de la Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República Licenciada Erika Sofía Abrego Hernández, con Telefax No. 2444-7255.

Indicándole al señor MARCOS ANTONIO VILLEGAS, que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para contestar la demanda, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado credencial con que acredita su personería expedida por la señora Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, con autorización del señor Fiscal General de la República, el día dieciséis de Julio del corriente año, y certificación de estado de cuentas, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 rel. Con el Art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día diecisiete de octubre del dos mil doce. Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1527

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dieciséis minutos del día ocho de noviembre del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero una horas con quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana; dejó el causante JOSÉ FERNANDO FLORES; de parte de la señora JESÚS FLORES conocida por JESÚS DE MARÍA FLORES y por JESÚS DE MARÍA FLORES CRUZ, en concepto de madre sobreviviente del causante y de parte de la menor KENY MARÍA FLORES ÁVILA, representada legalmente por su madre señora ANABELL AVILA AGUILAR, menor en calidad de hija sobreviviente del causante. Y se ha nombrado internamente a las aceptantes representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida de parte de la menor aceptante por medio de su representante legal señora ANABELL AVILA AGUILAR.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecisiete minutos del día ocho de noviembre del año dos mil once. DR. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1469-2

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este tribunal, se ha presentado la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República, pidiendo que se Declare Yacente, la herencia

de los bienes que a su defunción dejó el señor MERCEDES ARNULFO GARCÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; falleció el día trece de agosto de dos mil once, sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado TOMMY JOB RODRIGUEZ GUERRA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1471-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinticuatro minutos de este día; proveída en las diligencias de declaratoria de herencia yacente promovidas por la Licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO, en representación de la señora ROSA LETICIA LEMUS PARADA quien es representante legal de la menor HEYLIN ANNELISSE LEMUS, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ AMILCAR GARCÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, quien falleció el día veintisiete de enero del presente año, siendo Ciudad Delgado su último domicilio. Nombrando como curador de dicha herencia al Licenciado JOSE MARIO ALEGRÍA CRUZ.

JUZGADO DE LO CIVIL, DELGADO: a las quince horas con treinta y tres minutos del día cinco de noviembre del año dos mil doce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1472-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil doce, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EFRAIN ANTONIO ANCHETA CUBAS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, Albañil, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ochocientos treinta y siete mil quinientos veintiocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos mil quinientos sesenta y cinco; hijo de los señores: GREGORIO ANCHETA y MARIA ORBELINA CUBAS AGUILAR, fallecido el día cinco de febrero del año dos mil ocho, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA ISABEL CASTRO DE ANCHETA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos setenta y un mil trescientos sesenta y nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos treinta y dos-doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y cinco-ciento uno-siete; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y tres minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil doce. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1456-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil doce, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CLEOTILDE MENDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos cincuenta y dos mil ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis-cero treinta mil seiscientos cuarenta-ciento uno-dos; hija de la señora AQUILINA MENDEZ, fallecida el día catorce de marzo del año dos mil once, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora ANA VILMA MARINERO MENDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve-ciento noventa mil novecientos sesenta y cuatro-ciento dos-dos; en calidad de Hija de la Causante, y Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor JULIO CESAR MENDEZ MARINERO, como hijo de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil doce. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1457-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Número diez, Barrio Los Remedios, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintitrés de Noviembre del año dos mil doce, se ha declarado a la señora MARIA ROSARIO GONZALEZ viuda DE PEREZ, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejó el señor GUILLERMO PEREZ, ocurrida en el HOSPITAL ROSALES de la Ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las OCHO HORAS del día OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE de parte de la señora MARIA ROSARIO GONZALEZ viuda DE PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente. HABIENDOSE CONCEDIDO LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notaria ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ. Sensuntepeque, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil doce.

LICDA. ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. C007568

BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Locales San Antonio, Segunda Calle Oriente, número veintiséis, de la Ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil doce, se han declarado a los señores LIDIA ARACELY MARTINEZ MENDEZ, NELSON

OMAR MARTINEZ MENDEZ, SARA NOEMI MARTINEZ DE ARRIOLA, RITA CANDIDA MARTINEZ DE BOLAÑOS y PAULA ANTONIA MARTINEZ DE MEJIA, HEREDEROS DEFINITIVOS, AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre de mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, dejara la señora MARIA SUSANA MENDEZ viuda DE MARTINEZ o MARIA SUSANA MENDEZ DE MARTINEZ, en concepto de hijos de la causante; habiéndoles conferido la administración y representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil doce.

LIC. BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. C007579

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del presente año, se le ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora EVANGELINA CRUZ DE MEMBREÑO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre, hija de Dolores Cruz; fallecida a la una hora del día veinticinco de mayo de dos mil doce, en el Cantón El Havillal, jurisdicción de San Miguel, siendo éste su último domicilio; al señor JUAN CARLOS MEMBREÑO CRUZ, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS Y DOS MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. C007583

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día cuatro de Diciembre del Dos Mil Doce, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BERNARDO MAJANO COREA, a la señora MARIA EVANGELINA CRUZ DE MAJANO, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento sesenta y tres mil doscientos noventa y uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cinco - cero veinte mil quinientos veintiocho - cero cero uno - seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, casado, Agricultor, originario de Delicias de Concepción, hijo de Andrés Majano y de Octavia Corea; falleció el día siete de Noviembre del Dos Mil Uno, en Delicias de Concepción, Morazán; siendo este lugar el de su último domicilio.- Confiérese a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los seis días del mes de diciembre del dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1°. INSTANCIA.- LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C007584

ADRIAN MELENDEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Número trescientos tres, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que para los efectos Notariales y con base en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, por resolución de las quince horas del día siete de diciembre de dos mil doce, se ha declarado a los señores Pablo Gabriel Buitrago Calderón, Rebeca Beatriz Buitrago Calderón ahora Rebeca Beatriz Buitrago de Estrada; y Ernesto Alfonso Calderón conocido por Ernesto Buitrago Calderón herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ERNESTO ARISTIDES ALFONZO QUIJANO conocido por ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, quien falleció intestado, el día trece de octubre de dos mil doce, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndoles la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.

ADRIAN MELENDEZ QUIJANO,
NOTARIO.

1 v. No. C007592

SALOMONERNESTO CANALES, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en AVENIDA LIBERTADORES DE AMERICA, POLIGONO "P" # NUEVE, COLONIA PADRE SANTOS, del mismo domicilio, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintidós de noviembre de dos mil doce, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción, ocurrida en Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil doce; dejara la señora Rosa Lydia Morataya conocida por Rosa Lidia Morataya y por Rosa Morataya por parte de BLANCA LIDIA CHICAS ARGUETA, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndosele a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión testada.

Librado por el Notario SALOMON ERNESTO CANALES, en la Ciudad de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce.

LIC. SALOMON ERNESTO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. C007595

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Local C-quince, Centro Comercial Metrocentro Sur, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas y quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce, se ha declarado a la señora LUCILA DEL CARMEN CAMPOS, en su carácter de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a RAFAEL CRISTINO CAMPOS en su calidad de hijo del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Barrio San Nicolás, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Miguel, el día nueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, dejó el causante ELOY CAMPOS PORTILLO siendo su último domicilio esa ciudad. Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confiéresele a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión. Protocolícese la resolución correspondiente y expídase el testimonio respectivo.

Librado en la oficina de la Notaria JOVITA ROSA ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, siete de diciembre de dos mil doce.

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. C007598

LICENCIADO EDWIN ARQUIMIDES CABEZAS CALDERON, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Cuarta Avenida Sur, número tres-cuatro, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAM ALFREDO VASQUEZ RIVERA, de parte del señor JOSE VASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento cuarenta y seis mil setenta y tres - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro - doscientos setenta mil trescientos cuarenta y nueve - ciento uno - dos, en su calidad de padre del causante; y se le ha conferido al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. El señor WILLIAM ALFREDO VASQUEZ RIVERA, falleció el día cuatro de Agosto del año dos mil doce, a las dieciocho horas, en el Barrio El Calvario, Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las dieciséis horas del día diez de diciembre del año dos mil doce.

LIC. EDWIN ARQUIMIDES CABEZAS CALDERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007600

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a MARIA MAGDALENA GONZALEZ JOVEL, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ISIDRO CECILIO RODRIGUEZ ANDINO o YSIDRO CECILIO RODRIGUEZ, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil doce, en el Cantón El Puente Abajo, Tecoluca, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ en concepto de hijo del referido causante. Confiérase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de octubre de dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003409

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C- uno, número veintidós, Calle Elizabeth de la Ciudad de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil doce, se han declarado a los señores MARTA DEL CARMEN GUEVARA PORTILLO; MARIA DE LA CRUZ GUEVARA DE GUEVARA; JOSE ENRIQUE GUEVARA PORTILLO, MARIA CEFERINA GUEVARA DE PORTILLO y FRANCISCA DE JESUS GUEVARA DE UMANZOR, herederos Testamentarios definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción a las doce horas del día diecinueve de Febrero de dos mil seis, en la Colonia Xanadu, Calle Santa Bárbara, del Cantón El Papalón, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, dejó la señora María de la Cruz Portillo de Guevara, en concepto de hijos de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, a los seis días del mes de Diciembre de dos mil doce.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F003413

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas trece minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, iniciadas por el Licenciado FRANCISCO

ANTONIO CASTRO VALLE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras MARIA ELSA BOLAÑOS DE QUIÑONEZ, conocida por MARIA ELSA BOLAÑOS BOLAÑOS DE QUIÑONEZ, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve ocho siete cinco siete cero - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos uno - ciento setenta mil quinientos treinta y cinco - cero cero uno - tres, y KENNY CELINA GUERRA DE CASTRO, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis cinco cinco nueve tres - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos sesenta mil novecientos sesenta y tres - cero cero uno - ocho, se ha tenido de forma DEFINITIVA aceptada expresamente, por parte de las referidas señoras MARIA ELSA BOLAÑOS DE QUIÑONEZ, conocida por MARIA ELSA BOLAÑOS BOLAÑOS DE QUIÑONEZ y KENNY CELINA GUERRA DE CASTRO, la primera en calidad de hija sobreviviente y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Celia del Carmen Bolaños de Guerra, conocida por Celia Bolaños de Guerra, y herederas del causante JOSE RODOLFO BOLAÑOS SANDOVAL conocido por RODOLFO BOLAÑOS, JOSE RODOLFO BOLAÑOS y RODOLFO BOLAÑOS SANDOVAL, quien fuera de noventa y cinco años de edad, al momento de su deceso, Agricultor, Viudo, Originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, hijo de Carmen Sandoval y Eliseo Bolaños, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana. Confiándoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

1 v. No. F003417

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las horas minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DINORA GUADALUPE DIAZ CASTRO, conocida por DINORA GUADALUPE DIAZ DE SORIANO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LORENZA RAMIREZ CASTRO, conocida por LORENZA RAMIREZ DE GARCIA y JOSE ONIAS CASTRO ASCENCIO, en calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE SECUNDINO CASTRO VILLALOBOS, conocido por JOSE SECUNDINO CASTRO, el día cuatro de mayo de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Pedro de esta Ciudad de Usulután, siendo Concepción Batres su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F003465

LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y siete minutos del día uno de noviembre de dos mil doce, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó al causante señor LAZARO RAMIREZ APARICIO, fallecido a las siete horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil once, en la Morgue del Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, de este Distrito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; a la señora MARIA SANTOS CHAVEZ MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno ocho uno cinco cinco siete uno guión dos y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-dos nueve uno-cero cuatro ocho-uno cero uno-siete, en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les corresponde a los señores Miguel Ángel Chávez Ramírez y Doris Yesenia Ramírez de Benítez, éstos hijos del causante.

Confírese a la heredera declarada en el concepto dicho administradora y representante definitiva de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de Ley. Oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil doce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. F003467

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores REINA VICTORIA HERNANDEZ viuda DE PERDOMO, conocida registralmente por REINA VICTORIA HERNANDEZ DE PERDOMO y REYNA VICTORIA HERNANDEZ DE PERDOMO y tributariamente por REYNA VICTORIA HERNANDEZ DE PERDOMO, de setenta y tres años de edad, Comerciante, y del domicilio de esta ciudad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro ocho cero nueve dos cuatro guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres dos seis guión uno seis uno uno tres ocho guión cero cero uno guión siete; LUIS ROBERTO PERDOMO HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, y del domicilio de Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco ocho ocho tres dos dos guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero cuatro guión dos ocho uno cero seis nueve guión cero cero uno guión cinco; y CARLOS ALBERTO PERDOMO HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ramsey, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete seis uno cero cinco cuatro guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero cuatro guión dos cuatro cero dos seis nueve guión cero cero uno guión ocho; de la herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó el señor JOSE ANTONIO PERDOMO, conocido por JOSE ANTONIO PERDOMO VIDAL, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Motorista, originario y del domicilio de esta ciudad, Departamento de Morazán, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores BLANCA PERDOMO, ya fallecida; quien falleció a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil nueve, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, departamento de Morazán, siendo este lugar su último domicilio; en concepto de esposa la primera y los demás como hijos del referido causante.

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión con las facultades y restricciones de Ley. Notifíquese.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce.- LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F003496

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de noviembre del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las trece horas y quince minutos del día seis de enero del año dos mil doce, en el Cantón Carbonal, de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante José Ángel Villatoro García, conocido por Ángel Villatoro, a favor del señor Cristino Villatoro Villatoro, en concepto de hijo sobreviviente y además como Cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Emma Arévalo de Villatoro, como cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F003513

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil doce, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARTA ELIA ORELLANA DE MONTERROZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios

que le correspondían a los señores DANIEL MONTERROZA, ELVIRA DEL CARMEN HERRERA DE MONTERROZA, FREDY ANTONIO MONTERROZA ORELLANA, WILLIAM REMBERTO MONTERROZA ORELLANA y DANIEL ERNESTO MONTERROZA ORELLANA, los primero dos en concepto de padres y los demás como hijos del causante RIGOBERTO MONTERROZA HERRERA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, fallecido el día ocho de abril de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil doce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F003524

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores RAMON ROGELIO JIMENEZ PLEITEZ, GIL ANTONIO JIMENEZ PLEITEZ, JOSE ROBERTO JIMENEZ PLEITEZ, MARIA TERESA JIMENEZ PLEITEZ, JOSE ALFREDO JIMENEZ PLEITEZ, MARIA ANTONIA JIMENEZ DE GUZMAN, BLANCA MIRIAM JIMENEZ DE MENDEZ, FRANCISCO DE JESUS JIMENEZ PLEITEZ, MARIA GABRIELA POZO PLEITEZ, ALICIA DEL CARMEN JIMENEZ PLEITEZ y ROSA IRMA JIMENEZ PLEITEZ, conocida por ROSA IRMA JIMENEZ, todos en su calidad de hijos de la causante, señora MARIA ANTONIA PLEITEZ DE JIMENEZ, conocida por MARIA ANTONIA PLEITEZ y por ANTONIA PLEITEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día dieciséis de mayo del año dos mil once, en la Clínica Orellana de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de noviembre del dos mil doce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003536

MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Sierra Nevada No. 850-F, Colonia Miramonte, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil doce, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA MARGARITA BELTRAN ORANTES, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL RIVERA HERNANDEZ, del domicilio de Sylmar, Estado de California, Estados Unidos de América, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, quien falleció a los sesenta y cuatro años de edad, en la ciudad de Sylmar, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veinticuatro de enero de dos mil doce.

Habiéndosele conferido a la Heredera Declarada LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, en el concepto de esposa y también cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores VICTOR HUGO RIVERA o VICTOR HUGO RIVERA BELTRAN, ENA ELIZABETH RIVERA BELTRAN o ENA ELIZABETH MOLINA e IRIS JEANNETTE RIVERA BELTRAN o IRIS JEANNETTE ROGERS, estos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de diciembre de dos mil doce.

LIC. MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F003546

JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Cuarta Avenida Sur, entre Séptima Calle Poniente, cinco-dos, Barrio San Antonio, del Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de diciembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestado, con beneficio de inventario de la señora VILMA YANETH ALVAREZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Departamento de San Salvador, el día veintiocho de mayo del año dos mil doce, siendo su último domicilio, el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARINA ALVAREZ CIERRA, conocida por MARINA ARACELY ALVAREZ, MARINA ARACELY ALVAREZ, MARINA ARACELY ALVAREZ SIERRA y MARINA

ALVAREZ, en calidad de madre sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores, JOEL HUMBERTO ALVAREZ DAMEAN, MARIO ALBERTO ALVAREZ DAMIAN, MANUEL ADUCCIO ALVAREZ DAMIAN, conocido por MANUEL ADUCIO ALVAREZ DAMIAN, WALTER ENRIQUE DAMIAN ALVAREZ, los cuatro en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante VILMA YANETH ALVAREZ.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario José Tulio Rodríguez Sánchez, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LIC. JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003557

CLAUDIA MARISOL AREVALO GUILLEN, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Urbanización Sensunapán, Sexta Avenida Sur, Polígono A, Local Uno, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas con quince minutos de este mismo día, se ha declarado a la señora BERTHA LUZ DUEÑAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora GUADALUPE DUEÑAS, quien falleció el día treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, a la edad de setenta y nueve años, en el Cantón San Martín, Jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en su concepto de hija sobreviviente de dicha causante y como cesionaria de los señores JOSE INES DUEÑAS, MAGNO FRANCISCO DUEÑAS y ADELIO DUEÑAS MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y hermanos de la señora BERTHA LUZ DUEÑAS.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a las dieciséis horas con quince minutos del día tres de diciembre del año dos mil doce.

LICDA. CLAUDIA MARISOL AREVALO GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. F003559

BLANCA ESTELA NAJARRO VILLANUEVA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Trescientos siete-B, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELBA ALICIA TRUJILLO CARCAMO, conocida por ELBA ALICIA TRUJILLO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero cuatro siete tres nueve cero-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero cinco uno cero seis uno-uno cero tres-siete; en su calidad de hermana sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como cónyuge y madre sobreviviente le correspondían a los señores LUIS ERNESTO CANTIZANO MARTINEZ y PAULA TRUJILLO RAMIREZ, conocida por PAULA TRUJILLO; de los bienes que a su defunción dejara en forma intestada la señora GLORIA ISABEL TRUJILLO DE CANTIZANO, conocida por GLORIA ISABEL TRUJILLO, fallecida a las trece horas treinta y cinco minutos, del día treinta de marzo de dos mil once, a consecuencia de Cáncer de Pulmón, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, casada, y de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo hija de Paula Trujillo.

Habiéndosele conferido a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil doce.

LICDA. BLANCA ESTELA NAJARRO VILLANUEVA,
NOTARIO.

1 v. No. F003565

BLANCA ESTELA NAJARRO VILLANUEVA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Trescientos Siete-B, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELBA ALICIA TRUJILLO CARCAMO, conocida por ELBA ALICIA TRUJILLO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad Número cero cinco cero cuatro siete tres nueve cero-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero cinco uno cero seis uno-uno cero tres-siete; en su concepto de hija sobreviviente del causante señor SANTOS CARCAMO, conocido por SANTOS CARCAMO MONTENEGRO, quien falleció a las diecisiete horas del día quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de CANCER EN EL ESTOMAGO, en Colonia Buena Vista, Pasaje El Cocal, del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hijo de Agustín Cárcamo y de Juana Montenegro, ambos ya fallecidos, de los bienes que a su defunción dejara en forma intestada.

Habiéndosele conferido a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil doce.

LICDA. BLANCA ESTELA NAJARRO VILLANUEVA,
NOTARIO.

1 v. No. F003567

ÁNGEL RAMOS COELLO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, de las nueve horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil doce, se ha declarado en la herencia intestada a la señora AURELIA CRISTINA CAÑÉNGUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de hija del causante señor JOSÉ SIMÓN ESTRADA, conocido por SIMÓN CAÑÉNGUEZ ESTRADA, JOSÉ SIMÓN CAÑÉNGUEZ ESTRADA, JOSÉ SIMÓN ESTRADA y SIMÓN CAÑÉNGUEZ, quien falleció el día seis de octubre del presente año, en Cantón Cruz del Mojón, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio San Rafael Obrajuelo, del mismo Departamento.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la mencionada sucesión.

Librado en la Oficina notarial, ubicada en Residencial Montebello, Avenida Montecristo No. 56, Mejicanos. San Salvador, cinco de diciembre de dos mil doce.

ÁNGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

1 v. No. F003588

ALFONSO PINEDA CLAUDE, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario a los señores YOLANDA AIDA HERRERA MORAN, MARIA MARGARITA HERRERA PINEDA, conocida por MARIA MARGARITA HERRERA, JUAN JOSE HERRERA MORAN PINEDA, conocido por JUAN JOSE HERRERA, VICTOR RAFAEL HERRERA MORAN y GLORIA MERCEDES HERRERA DE RAABE, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante Doña ELOÍSA PINEDA DE HERRERA MORAN, también conocida como ELOISA PINEDA DE HERRERA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de la ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio, habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil doce; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. ALFONSO PINEDA CLAUDE,
NOTARIO.

1 v. No. F003597

ALFONSO PINEDA CLAUDE, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil doce, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario, a los señores DAVID RICHARD REYES-GUERRA, ANNE REYES-GUERRA, conocida por ANNE REYES-GUERRA ARIS, DANIEL REYES-GUERRA ARIS, JOHN REYES-GUERRA y PAUL REYES-GUERRA, en sus conceptos de Herederos Testamentarios del señor DAVID RICHARD REYES GUERRA, conocido por DAVID REYES GUERRA y por DAVID RICARDO REYES GUERRA, quien falleció a los ochenta años de edad, en el Centro Médico Mount Sinaí, Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, el día veinte de agosto de dos mil once, y quien fue de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en esta ciudad y del

Condado de Dade, Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, siendo también éste su último domicilio, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. ALFONSO PINEDA CLAUDE,
NOTARIO.

1 v. No. F003598

CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Metro-2000, local Once-A, sobre Cuarenta y siete Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II de esta ciudad, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta oficina, a las doce horas del día siete de Diciembre del año dos mil doce, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora ROSA DEL CARMEN VELASQUEZ MORAN DE PEREIRA, conocida tributariamente por ROSA DEL CARMEN VELASQUEZ DE PEREIRA y ROSA VELASQUEZ DE PEREIRA, quien falleció en esta ciudad el día dieciséis de septiembre del año dos mil doce, al señor ALFREDO ANTONIO PEREIRA VELASQUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DRA. CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA,
NOTARIA.

1 v. No. F003604

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha declarado a la señora ANA ISABEL GALVEZ DE RUIZ o ANA ISABEL GALVEZ, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados por PRUDENCIA HERNANDEZ, que falleció el día seis de diciembre de mil novecientos

sesenta y ocho, en el Cantón Veracruz, jurisdicción de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho que le correspondía a CRUZ GALVEZ DE ALFARO o CRUZ GALVEZ HERNANDEZ o CRUZ GALVEZ, hija de la finada; y se ha conferido a la heredera que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a veintidós de noviembre de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003637

LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de noviembre de dos mil doce, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERMAN DE JESUS GARCIA O GERMAN DE JESUS GARCIA GAMEZ, quien falleció el día doce de marzo de dos mil dos, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de BLANCA ESTELA GUARDADO o BLANCA ESTELA GUARDADO HENRIQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a JOSE JOAQUIN GARCIA GUARDADO, en calidad de hijo del causante. Y se le ha conferido a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce. LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F003641

GILBERTO ALFREDO GARCÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina Notarial, situada en Urbanización Siglo XXI, Boulevard Tutunichapa, Plaza Mariachi Local 37, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil doce, se ha declarado a la señora FLOR DE MARÍA MARÍN

GIRÓN, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor PEDRO ANTONIO CARRANZA MÁRMOL, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil nueve, en el Rfo Acelhuate, frente al paso a desnivel del Boulevard Venezuela y Avenida Cuscatlán, Barrio Candelaria, del Municipio de San Salvador, de este Departamento, a la edad de veintiséis años, Empleado, originario de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con domicilio en Colonia San Rafael Dos, Final Colonia Costa Rica, Pasaje Cuatro, número Diez, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Ana Lilian Mármol de Esquivel conocida por Ana Lilian Mármol Sánchez, y del señor Pedro Antonio Carranza sin dejar testamento alguno, en su calidad de cesionaria de los derechos que como madre del causante le correspondían a la señora Ana Lilian Mármol de Esquivel conocida por Ana Lilian Mármol Sánchez; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil doce.

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003668

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veintiocho minutos del día uno de octubre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS, con beneficio de inventario del causante MODESTO GONZALEZ y GONZALEZ conocido por MODESTO GONZALEZ, fallecido el día veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Pezote, jurisdicción de El Congo, lugar de su último domicilio, a los señores MAGDALENA DE JESUS GONZALEZ RAMOS, LORENZA DE JESUS GONZALEZ DE CARRANZA, ANA FIDELIA GONZALEZ RAMOS, CELESTINA GONZALEZ RAMOS y SILVIO MODESTO GONZALEZ RAMOS, todos en su carácter de hijos del causante, y se le ha conferido a los herederos declarados definitivamente la administración y representación de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día uno de octubre del año dos mil doce. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F003701

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos de este día, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CARLOTA ALVARENGA DE VASQUEZ; quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el diez de enero de dos mil cinco, siendo la ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio, a las señoras ANALETICIA VASQUEZ DE MARROQUIN, BERTALIDIA VASQUEZ DE MOLINA, y MARISOL AYALA DE PORTILLO, las dos primeras como hijas sobrevivientes de la causante y la última como nieta sobreviviente de la causante y por derecho de representación que le corresponde a su madre señora BLANCA ROSA VASQUEZ DE AYALA conocida por BLANCA ROSA VASQUEZ ALVARENGA DE AYALA y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RENE MAURICIO AYALA VASQUEZ y JULIO CESAR AYALA VASQUEZ, como nietos de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil doce. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F003738

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con el NÚMERO: 00538-12-DV-1CM1-156-04; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, al señor José Alberto Escobar, de sesenta y siete

años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco tres ocho cuatro uno seis - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete - doscientos mil trescientos cuarenta y cinco - cero cero dos - tres; viene en su calidad de esposo sobreviviente y cesionario de los derechos que le pertenecían a Rosalba Olimpia Escobar Viuda de Maldonado y José Alberto Escobar Amaya, en calidad de hijos sobrevivientes de la señora Teodosia Amaya de Escobar, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, doméstica, casada, Originaria de Yamabal, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Colonia Granillo, de la Ciudad de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Olimpia Amaya, quien falleció a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil diez, en San Miguel, a consecuencia de enfermedad del Colon, Sin Asistencia Médica, por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado, haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil doce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. ROLANDO ARTURO LAZO ANDRADE, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F003749

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, Notario de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Olímpica y 55 Avenida sur número 2838, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil doce, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores GLORIA RAMOS VIUDA DE VIGIL, de setenta y cinco años de edad, Profesora Jubilada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Cero dos millones ochenta y cinco mil treinta - dos y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno - veintiocho diez treinta y seis - cero cero uno - tres; el señor HECTOR ANTONIO VIGIL RAMOS, de cincuenta años de edad, Bachiller Agrícola, del domicilio Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número Cero dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y tres - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintiuno cero dos sesenta y dos - cero

cero uno - cinco; la señora GLORIA DE LOS ANGELES VIGIL DE HENRIQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Bachiller Académico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero dos millones ochenta y cinco mil trescientos cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticinco diez sesenta y tres - cero quince - siete; la señora ANA LORENA VIGIL DE ELLERBROCK, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero dos millones cuatro mil seiscientos cuarenta y tres - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuatro cero tres sesenta y nueve - cinco y VERONICA DE JESUS VIGIL RAMOS, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero dos millones dos mil doscientos veintitrés - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintiocho cero nueve ochenta - ciento cincuenta y cinco - dos, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR DESIDERIO VIGIL CANALES, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, Jubilado, casado, originario de la ciudad de Tecapán, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, teniendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, como su último domicilio y habiendo fallecido en esta ciudad a las veinte horas con quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil diez, habiéndosele conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los cuatro siguientes como hijos del causante, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.

LIC. WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES,

NOTARIO.

1 v. No. F003753

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado Héctor Nathan Aquino Melgar, en calidad de representante procesal de la señora Elisa Acosta de Pleitez, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor

Cruz Pleités, quien fue conocido por Cruz Pleitez, quien fuera de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido el día trece de diciembre del año dos mil ocho, en el Hospital San Juan de Dios, de la Jurisdicción de Santa Ana, siendo esta misma ciudad su último domicilio; y según consta en el expediente identificado bajo el Número Único de Expediente 00354-12-DV-3CM1; y de Referencia Interna DV-33-12-CIII, de esta sede judicial, en esta fecha se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejase el señor Cruz Pleités, quien fue conocido por Cruz Pleitez, a la señora Elisa Acosta de Pleitez, en calidad de cónyuge sobreviviente, en la sucesión que a su defunción dejara el causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día seis del mes de noviembre del año dos mil doce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F003788

MARIA DE LA PAZ VASQUEZ AREVALO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Boulevard San Pedro, Residencial Villa Olímpica I, polígono "B" número cuatro, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del dos mil doce, se ha declarado a los señores PASCUAL MAURICIO URQUILLA y SALOMON URQUILLA URQUILLA, herederos definitivos con beneficio de inventario, el primero en calidad de padre sobreviviente del de cujus y el segundo, en calidad de hermano sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales de esta ciudad, el día cinco de junio del presente año, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JUAN NOE URQUILLA URQUILLA; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del dos mil doce.

LICDA. MARIA DE LA PAZ VASQUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F003791

JOSÉ MARIO BOLAÑOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle y Colonia Roma, Número veintitrés A, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día treinta de noviembre del corriente año, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil doce en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejara la causante ELIA AMINTA ALVARENGA conocida por ELIA AMINTA SALGUERO, a la señora MARIA ISABEL AGUILLÓN DE CALDERÓN conocida por MARITZA AGUILLÓN DE CALDERÓN, y además por MARITZA AGUILLÓN; habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año mil doce.

JOSE MARIO BOLAÑOS ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F003797

MIGUEL TOMAS CONTRERAS VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en: Ochenta y Una Avenida Norte, número Trescientos Veintisiete, Colonia Escalón, San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario pronunciada, a las dieciséis horas del día dos de los corrientes, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras DORIS ELIZABETH RIVERA, quien actúa en su carácter personal y como apoderada de la señoras ODILIA TERESA DE JESUS VIDAL RIVERA, GLORIA ANTONIA RIVERA DE VENTURA, y ANA BRUNILDA RIVERA ALFARO, todas en concepto de hijas de la causante, de los bienes que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Credisa, Condominio Atonal, Edificio Dos, Apartamento Trece, de la ciudad de Soyapango, a las dieciocho horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diez, siendo su último domicilio

la ciudad de Soyapango, de este Departamento, dejó la señora TERESA RIVERA MENJIVAR, o TERESA DE JESUS RIVERA, TERESA RIVERA; habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil once.

Lic. MIGUEL TOMAS CONTRERAS VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003800

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, a f.s. 42, se declaró como heredera definitiva y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante María Angelina Argueta de Chacón conocida por María Angelina Argueta, conocida por Angelina Argueta Joya, conocida por Angelina Argueta, conocida por Ángela Argueta, ocurrida a las diecisiete horas del día diez de julio del año de un mil novecientos ochenta y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, en su calidad de hija del causante, a la señora DORA ALICIA CHACÓN DE SÁNCHEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero, cero, uno, uno, dos, uno, cero, cero, guión, tres (00112100-3), y con Número de Identificación Tributaria: uno, dos, uno, siete, guión, cero, seis, cero, uno, seis, siete, guión, cero, cero, seis, guión, siete (1217-060167-006-7).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil doce. Dr. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. Licda. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

1 v. No. F003802

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y veinte minutos de este día, la señora MARIA RAMONA YANES VIUDA DE CASTELLANOS, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora MARCELINA AVILES conocida por MARCELINA AVILES VIUDA DE FLORES, quien falleció el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, en el Cantón La Cañada, Jurisdicción de Yucuaiquín, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora, Bertila Flores de Quintanilla, conocida por Bertila Flores Avilés, como hija de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003808

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte Número Cuatrocientos Once, Barrio San Felipe, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de Noviembre del año en curso, se ha declarado a los señores ROLANDO ASTUL QUINTANILLA REYES, YESENIA CONSEPCION QUINTANILLA REYES y FIDEL ANGEL QUINTANILLA REYES, Herederos Definitivos y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante BLANCA OFELIA REYES LOZANO conocida por BLANCA OFELIA REYES, quien fue de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, Originaria de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, habiendo sido dicha ciudad su último domicilio; fallecida a las cero horas y die-

ciocho minutos del día veintidós de Mayo del año dos mil nueve, en la ciudad de Downey, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. F003829

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las once horas cuarenta y cinco minutos de este día, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario la señora MARÍA NIEVES CAMPOS DE GRANDE antes MARÍA NIEVES CAMPOS GUEVARA, con Documento Único de Identidad número cero tres dos tres cinco cuatro ocho uno-siete, y con número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- ciento cuarenta y un mil cero setenta -ciento uno-cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ BENJAMIN GRANDE TEJADA o BENJAMIN GRANDE, JOSÉ MAURICIO GRANDE CAMPOS, MARIA GABRIELA GRANDE CAMPOS y BENJAMIN ANTONIO GRANDE CAMPOS, el primero en calidad de padre y los otros en calidad de hijos del referido causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ MAURICIO GRANDE RIVERA, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil once, en Unidad de Salud del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo San Matías su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F003846

ACEPTACION DE HERENCIA

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia San Joaquín Oriente, calle "A" número ciento cinco - uno B, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, provista a las siete horas del día cinco de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SONIA ELIZABETH PERDOMO DESALAZAR, en su concepto de heredera universal de la herencia intestada de los bienes y derechos que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE PERDOMO, ocurrida a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil doce, en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial antes citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Aldo Enrique Conde Siliézar. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce.

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR,

NOTARIO.

1 v. No. C007567

HECTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guión diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de Noviembre del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San Martín, jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a las diecisiete horas del día seis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, dejó el señor GONZALO GUARDADO ORTEGA quien también fue conocido por GONZALO GUARDADO, de parte de la señora BERNARDA ORTEGA VIUDA DE LEVERON conocida por BERNARDA ORTEGA o DINA GUARDADO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la Sucesión del causante correspondían a las señoras Blanca Lidia González viuda de Gálvez

conocida por Blanca Lidia Lemus, y Blanca Lilian Guardado de Lipe o Blanca Lilian Guardado González, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y la segunda como hija del mismo, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Héctor Edmundo Castro Pineda. En la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintidós de Noviembre del dos mil doce.

HECTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F003436

JUAN MIGUEL PINEDA PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Héros Norte, Boulevard de Los Héros y Veinticinco Calle Poniente, edificio "A", local 2-03, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día cuatro de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señora NELLY ARACELY ORANTES MELENDEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora NATIVIDAD MERCEDES MELENDEZ ORTIZ, conocida por NATIVIDAD MERCEDES MELENDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, y del domicilio de esta ciudad, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de abril del año dos mil doce. A la aceptante se le confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a los que se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este Edicto, en el despacho del suscrito Notario.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN MIGUEL PINEDA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003442

RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida España, número Ochocientos Dos, Condominios Metro España, Edificio "E", Local Dos-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción; ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó el señor RAMON MEJIA MARTINEZ, de parte de ROBERTO MEJIA MENDEZ, en concepto de Hijo Sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil doce.

RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. F003469

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia El Roble, Calle dos, número ciento catorce, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de noviembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, el dieciocho de octubre de dos mil uno, dejara la señorita TERESA DE JESUS ROMERO RIVAS o TERESA DE JESUS ROMERO, de parte de MARIA MARTA ROMERO RIVAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a CECILIA RIVAS DE ROMERO y JOSE EFRAIN ROMERO ROMERO, conocido por JOSE EFRAIN ROMERO y por EFRAIN ROMERO ROMERO, en su concepto de padres de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge René Meléndez Orellana, San Salvador, a los dos días del mes de noviembre de dos mil doce.

Lic. JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F003526/F003807

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día primero de agosto del año dos mil once, en Colonia Las Pampitas, casa número cuatro, polígono veintiocho, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor NARSISO ANDRES BARRERA GRACIAS conocido por NARCISO ANDRES BARRERA GRACIAS y por NARCISO ANDRES BARRERA, de parte del señor MIGUEL ANGEL BARRERA NAVARRO, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten, a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ. En la ciudad de Aguilares, a ocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

Lic. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F003555

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador; siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JOSE NICOLAS FUENTES GARCIA, conocido por JOSE NICOLAS FUENTES, de parte de la señora ROMANA JIRON DE FUENTES, conocida por ROMANA JIRON, ROMANA GIRON y por RUMANA GIRON, en su concepto de esposa legítima sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ. En la ciudad de Aguilares, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003556

OSCAR ERNESTO HERRERA ESPINOZA, Notario,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día siete de Diciembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción dejara la señora MARIA LUZ ERAZO, quien falleció el día catorce de septiembre del año dos mil doce, en el Cantón Planes de La Laguna de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA MARIA MARTINEZ ERAZO, en concepto de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto correspondientes a la señora MARTA LEONOR ERAZO DE URBINA conocida como MARTA ERAZO, madre de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en segunda calle poniente entre sexta y cuarta avenida Norte local once "B" de la ciudad de Santa Ana. Santa Ana, siete de diciembre de dos mil doce.

OSCAR ERNESTO HERRERA ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F003570

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, con oficina en la Alameda Juan Pablo Segundo Poniente, Condominio Metrocondominio, Edificio "A" número Ciento Uno, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor CATALINO ORELLANA RUIZ, promovidas ante mis oficios notariales y por resolución pronunciada a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil doce, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CATALINO ORELLANA RUIZ, quien fue de noventa años de edad, pensionado, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL BARAHONA VIUDA DE ORELLANA, en concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Confírese a la aceptante la calidad de heredera interina, asimismo la administración y representación de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.

Lic. CARLOS SALVADOR TICAS,

NOTARIO.

1 v. No. F003712

LEONOR ELISA AREVALO ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y del de Santo Tomás, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diez horas y treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora PAULA ERMELINA GALLEGOS MIRANDA conocida por PAULA ERMELINA GALLEGOS, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían en la Sucesión Intestada a los señores EDWIN GUALBERTO BARAHONA GALLEGOS, NORMA YESENIA BARAHONA GALLEGOS, y ANDRES DE JESUS BARAHONA GALLEGOS, por ser hijos del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor IGNACIO DE JESUS BARAHONA, conocido por IGNACIO BARAHONA e IGNACIO DE JESUS BARAHONA AYALA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, Contador Público, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad y Departamento de San Vicente, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador.- Aceptación que se da en calidad de Heredera Abintestato, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación, a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión, a mi oficina notarial, ubicada en: Reparto Toluca Poniente, Avenida Augusta y Calle Las Arboledas número 24 "D", San Salvador (una cuadra hacia abajo del centro de Servicios DOÑO situado sobre el Boulevard Constitución).

Librado en la oficina de la Notario LEONOR ELISA AREVALO ROMERO, en San Salvador, a las once horas del día diez de diciembre del año dos mil doce.

Licda. LEONOR ELISA AREVALO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F003835

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Rosa Catarina Trejo viuda de Santos, conocida por Rosa Catarina Trejo, Rosa Catarina Trejo de Santos, Rosa Catalina Trejo, Rosa Molina, Rosa Trejo y Rosa Trejo Molina, quien falleció el día catorce de mayo del año 2012, en Cantón La Puerta 1° Zona de Armenia, a consecuencia Ignorado, quien fuera de noventa y dos años de edad, oficios del hogar, viuda, originaria de Armenia, del domicilio de Cantón La Puerta 1° Zona de Armenia,

nacionalidad Salvadoreña, hija de Elena Trejo, con último domicilio en el Cantón La Puerta 1° Zona, Armenia, Sonsonate, de parte de los señores José Esteban Trejo; Manuel de Jesús Santos Trejo; Hilda Luz Trejo y Francisco Santos Trejo, en calidad de hijos sobrevivientes de dicha causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce. Lic. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007557-1

YANETH COTO LEÓN, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Carmen Ramos, quien falleció el día 26 de marzo de 2011, a la edad de 55 años, casado, comerciante, salvadoreño, hijo de padre desconocido y Antonia Ramos, originario de Estanzuelas, Usulután y con último domicilio en esta ciudad, de parte de Remigio de Los Ángeles Baños Guevara, cesionario de los derechos testamentarios que le correspondían a Ana del Carmen Lara de Ramos.

Se nombró Interinamente a la persona antes referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. Licda. YANETH COTO LEON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007558-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día catorce de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante BLANCA LIDIA CORTEZ, quien falleció el día quince de Noviembre del año dos mil cuatro, en la Colonia La Chicharra, Calle Al Cementerio de esta Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio, de parte de NELSON GUERRERO HENRIQUEZ, como Cesionario de los Derechos que le correspondían a los señores JULIO CESAR RUIZ CORTEZ, MARIA DEL CARMEN RUIZ DE MENDEZ y MARIA DILMA CORTEZ, en calidad de hijos de la causante antes mencionada, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas y veinte minutos del día catorce de noviembre del año dos mil doce. Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007582-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor PEDRO VENTURA RIVERA, conocido por PEDRO VENTURA, al fallecer el día veintitrés de diciembre del año dos mil once, en Colonia Córdoba, de la ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora DOLORES CAROLINA ORELLANA DE ZALDAÑA, conocida por DOLORES CAROLINA ORELLANA VENTURA, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MIRIAM YANETH ORELLANA DE UMANZOR, conocida por MIRIAM YANETH ORELLANA VENTURA, en calidad de hija del mismo causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de octubre del dos mil doce. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007585-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ROBERTO BALTAZAR MORENO o ROBERTO BALTAZAR LOPEZ MORENO, que falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil siete, en el cantón La Lucha de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de MARIA BENIGNA MURILLO y MARIA BENIGNA ELIZABETH MURILLO, en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a GLORIA MARINA y SANDRA ELIZABETH, ambas de apellidos LOPEZ SUAREZ, hijas del causante; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003408-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintiún minutos del día quince de diciembre del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SIMON GONZALEZ, de setenta y un años de edad, Pensionado, Soltero, Salvadoreño, falleció el día tres de septiembre del año dos mil ocho, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras MARISOL EVELYN GRANADOS GONZALEZ y YANERI MIRELLA GRANADOS GONZALEZ, en calidad de hijas del causante.

Confíraseles a las aceptantes la administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: CIUDAD DELGADO, a las once horas y veintiocho minutos del día quince de diciembre del año dos mil ocho. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003422-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas con treinta y seis minutos, del día tres de septiembre del año dos mil doce. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARÍA OTILIA MANZANO DE ARTICAS, ROSARIO ELIZABETH PALACIOS DE ARTICAS conocida también por ROSARIO ELIZABETH PALACIOS y por ROSARIO ELIZABETH PALACIOS VIUDA DE ARTICAS, la menor DANIELA ELIZABETH ARTICAS PALACIOS, Representada Legalmente por su madre la señora ROSARIO ELIZABETH PALACIOS DE ARTICAS conocida también por ROSARIO ELIZABETH PALACIOS y por ROSARIO ELIZABETH PALACIOS VIUDA DE ARTICAS; y las señoritas MAYRA REBECA ARTICAS PALACIOS e IVANIA SARAI ARTICAS PALACIOS, la herencia intestada dejada por el causante señor IVAN ARTICAS MANZANO, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, falleció el día seis de febrero del año dos mil cinco, a la edad de cuarenta y cuatro años, quien fue empleado, Casado, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, aceptación que hacen las antes citadas MARÍA OTILIA MANZANO DE ARTICAS, en su calidad de madre del causante ROSARIO ELIZABETH PALACIOS DE ARTICAS conocida también por ROSARIO ELIZABETH PALACIOS y por ROSARIO ELIZABETH PALACIOS VIUDA DE ARTICAS, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la menor DANIELA ELIZABETH ARTICAS PALACIOS, Representada Legalmente por su madre la señora ROSARIO ELIZABETH PALACIOS DE ARTICAS conocida también por ROSARIO ELIZABETH PALACIOS y

por ROSARIO ELIZABETH PALACIOS VIUDA DE ARTICAS; y las señoritas MAYRA REBECA ARTICAS PALACIOS e IVANIA SARAI ARTICAS PALACIOS, estas últimas tres en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LAS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil doce. Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Lic. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003489-1

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA RUBIA PORTILLO DE COTO, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de Agua Caliente, del domicilio de La Reina, salvadoreña, casada, hija de Pedro Portillo y de Bernardina Maldonado, quien falleció a las diecinueve horas del día cuatro de febrero del dos mil doce, por parte del señor Rubén Coto Escalón, en su calidad de cónyuge.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003512-1

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y quince minutos del día once de octubre del año dos mil doce. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecinueve horas y veinte minutos del día dos de Julio del año dos mil doce, en el Caserío Los Ventura, del Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Félix Ventura Álvarez, conocido por Félix Ventura, de parte de la señora Dorida Ventura de Ventura, conocida por Dorida Ventura, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º C.c. y Como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a la señora Silvia Maribel Ventura Ventura, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 C.c. se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de octubre de dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003521-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado RAFAEL ANTONIO CORDERO ALCANTARA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores IDALIA ISABEL CAMPOS DE GOMEZ, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cuatro mil setecientos treinta y nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos veintiún mil setenta y tres - ciento trece - cuatro; ANGEL NACXIT GOMEZ CAMPOS, de veintiún años de edad, Estudiante, de

este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos veinticinco - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos once - ciento cincuenta mil quinientos noventa y uno - ciento tres - siete y OSCAR ALUX GOMEZ CAMPOS, de diecinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones novecientos tres mil doscientos doce - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos sesenta mil novecientos noventa y tres - ciento uno - tres, respecto de la sucesión del causante señor NELSON AMILCAR GÓMEZ RIVERA, conocido por NELSON NACXIT GOMEZ RIVERA y por NACXIT, del expediente clasificado bajo el número de referencia 00626-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de agosto de dos mil doce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor NELSON AMILCAR GOMEZ RIVERA, conocido por NELSON NACXIT GOMEZ RIVERA y por NACXIT, quien fuera de cuarenta y seis años de edad, al momento de su deceso, Empleado, Casado, Originario de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de abril de dos mil doce, hijo de los señores Miguel Ángel Gómez y Ángela Rivera de Gómez, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes señores IDALIA ISABEL CAMPOS DE GOMEZ, ANGEL NACXIT GOMEZ CAMPOS y OSCAR ALUX GÓMEZ CAMPOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante la primera, el segundo y el tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta y tres minutos del día veintidós de agosto de dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003525-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL CRUZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, albañil, soltero, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil doce, lugar de su último domicilio fue en el Cantón Cantarrana, Colonia Gerardo Barrios, Departamento de Santa Ana; de parte de la señora DORA ALICIA CRUZ SALGADO, en su calidad de hija del causante; representada por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALAN, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de septiembre del año dos mil doce.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003572-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO GONZALEZ PALACIOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, enderezador y pintor, casado, hijo de CARLOS PALACIOS y MARIANA GONZALEZ CARBALLO, fallecido el día veintitrés de agosto del presente año, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ANA ARABELIA ACEVEDO DE GONZALEZ en calidad de cónyuge ZULMA KARINA GONZALEZ ACEVEDO, GLENDY MARISOL GONZALEZ DE SILVA, CARLOS MANUEL GONZALEZ ACEVEDO, YURIS

LISSETTE GONZALEZ MARQUEZ y la menor KARLA MARICRUZ GONZALEZ MARQUEZ, representada por su madre señora MARIA DEL CARMEN MARQUEZ ORTEGA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y a la señora MARIANA GONZALEZ CARBALLO en calidad de madre del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y un minutos, del día tres de diciembre de dos mil doce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003601-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor ANDRES AVELINO RODRIGUEZ POZO conocido por ANDRES AVELINO RODRIGUEZ y por ANDRES ABELINO RODRIGUEZ, el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos en el Cantón Galingagua de la jurisdicción de San Agustín, siendo éste su último domicilio de parte de la señora BLANCA MIRIAN RODRIGUEZ ZUNIGA conocida por BLANCA MIRIAM RODRIGUEZ ZUNIGA, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras INES RODRIGUEZ DE PORTILLO conocida por INES RODRIGUEZ ZUNIGA, MARTA JULIA RODRIGUEZ DE SOLANO conocida por MARTA JULIA RODRIGUEZ ZUNIGA y CRISTINA DE JESUS RODRIGUEZ DE CHICAS conocida por CRISTINA DE JESUS RODRIGUEZ ZUNIGA, en su calidad de hijas del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F003616-1

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAMON ARTURO AYALA, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, fallecido el día once de septiembre de dos mil diez, en Colonia San José de la Ciudad de Aguilares, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora REINA ELIZABETH RAMIREZ DE IBARRA, en el concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil doce.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003651-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las quince horas del día treinta y uno de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JACINTA GUZMAN PEREZ, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JORGE GUZMAN, quien falleció el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, en jurisdicción de Panchimalco, su último domicilio; en concepto de HIJA DEL DE CUJUS.

Se confirió a la ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida HERENCIA, a fin de que en el plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducirlo.

Publíquese el presente edicto en la forma prescrita en el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil doce.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003681-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día siete de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE FERNANDO AGUILAR VILLEGAS, fallecido a las dos horas del día veinticinco de abril de dos mil doce, en el Hospital San Francisco, San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora Gilma Rosa Torres Guandique, hoy Gilma Rosa Torres de Aguilar, de treinta y siete años de edad, Comerciante, originaria y del domicilio de Chinameca, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres tres tres tres uno - ocho; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco - doscientos noventa mil ciento setenta y cinco - ciento uno - nueve, en su concepto de cónyuge sobreviviente y además Representante Legal de los Menores Welman Fernando Aguilar Torres e Irvin Fernando Aguilar Torres, ambos hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil doce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003682-1

EL SUSCRITO NOTARIO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día cuatro del corriente mes y año, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ELVA PEÑA MEJIA, quien fue de setenta y siete años de edad de oficios domésticos, fallecida el diez de agosto del corriente año, siendo su último domicilio, de parte del señor JESUS ALFREDO PEÑA MEJIA, de sesenta y un años de edad, Empleado y Médico y Cirujano, de este domicilio y del de la Ciudad de New Jersey de los Estados Unidos de América, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en el número dieciocho de la Calle J. Francisco López de esta ciudad: Cojutepeque, seis de septiembre del año dos mil doce.

LIC. MIGUEL ROBERTO MARTINEZ N.,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F003687-1

El suscrito Notario, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día nueve de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, Obrero, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, fallecido el día veintiséis de abril del año dos mil cuatro, de parte del

señor JAIME FLORES LOPEZ, por sí y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en la expresada sucesión le correspondían a las señoras DELMI ROJAS RIVERA, AURA FLORES DE BELLOSO y MARIA ELENA ROJAS FLORES, los cuatro en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en el número dieciocho, de la Calle J. Francisco López de esta ciudad, Cojutepeque, a los nueve días del mes de julio del año dos mil once.

LICENCIADO MIGUEL ROBERTO MARTINEZ NOLASCO,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F003689-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas un minuto del día tres de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción deja la causante señora Juana Francisca de la Paz Zamora de Romero; quien fue de sesenta y dos años de edad, y falleció el día seis de julio de dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Gabriela Romero Zamora, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Claudia Carlota Romero de Molina, José Francisco Romero Zamora y Rafael Arquímedes Romero, los dos primeros en calidad de hijos y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiándose a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil doce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003693-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS HERVE AUFFRET ARAGON, ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil once, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CARMEN ARAGON VIUDA DE ROSALES conocida por MARIA CARMEN ARAGON, por CARMEN AUFFRET MONTERROSA ARAGON, por MARIA CARMEN ARAGON DE ROSALES y por CARMEN ARAGON, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003726-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL GILBERTO FLORES, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, soltero, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil doce, siendo el lugar de su último domicilio en el Cantón El Guineo, del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana; de parte de los señores DANIEL HERNÁNDEZ FLORES; ARACELY HERNÁNDEZ FLORES y ERIS HERNÁNDEZ FLORES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de quince días contados después de la tercera publicación, de este edicto en el Diario Oficial comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de octubre del año dos mil doce. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003781-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR EFRAIN HUEZO MELARA, conocido por OSCAR EFRAIN HUEZO NERIO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, tenedor de libros, casado, quien falleció el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LILIAN DEL CARMEN GONZALEZ VIUDA DE HUEZO, quien comparece como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores OSCAR MAURICIO HUEZO GONZALEZ y SILVIA BEATRIZ HUEZO GONZALEZ, como hijos del causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel: a las trece horas cuarenta y dos minutos del día cinco de diciembre de dos mil doce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003811-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, el día seis de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS OVIDIO CAÑAS MONTALVO conocido por CARLOS OVIDIO MONTALVO y CARLOS CAÑAS MONTALVO, quien fuere de setenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Carlos Cañas y Sofía Montalvo, originario de San Salvador, quien falleció el día siete de diciembre de dos mil diez, y

cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de la señora FRANCISCA MARINA ESTELA PERALTA DE CAÑAS hoy VIUDA DE CAÑAS, conocida por ESTELA PERALTA DE CAÑAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores ALICIA GUADALUPE CAÑAS PERALTA, KARLA EDITH CAÑAS DE TURCIOS, ESTELA MARINA CAÑAS PERALTA y JOSÉ ROBERTO CAÑAS PERALTA, en calidad de hijos del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil doce. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL. DRA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003817-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y dieciocho minutos del día cinco de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las tres horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en el Cantón El Tablón, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Ángel Ríos, a favor de la señora Marina Anselma Reyes de Ríos, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores María Rosaura Reyes de Molina, Alejandra Reyes, Rosa Elvira Ríos Reyes y José Evelio Reyes Ríos, como hijos del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003840-1

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte. Tercera Planta, local tres-veintidós, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las nueve horas y quince minutos del día cinco del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA GULMARA ROSALES, conocida por ANA CELIA ROSALES y por ANA CELIA ROSALES DE OLIVO, del causante MORIS EDMUNDO ROSALES, conocido por MORIS EDMUNDO BELTRAN ROSALES, quien fue de sesenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, quien falleció en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día veintinueve de septiembre del dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las diez horas y quince minutos del día cinco de diciembre del dos mil doce.

LIC. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,
NOTARIO.

3 v. c. No. F003420-1

HERENCIA YACENTE

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día once de octubre de dos mil doce. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 10. Y no habiéndose presentado persona

alguna aceptando la herencia dejada por el causante EXPECTACION GONZALEZ HERNANDEZ, quien falleció a las tres horas del día veintidós de abril del año dos mil diez, en el Cantón Las Pilas, de la jurisdicción de Líslique, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, DECLARASE YACENTE LA HERENCIA dejada por el referido causante, y nómbresele Curador para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 ambos del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente. Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil doce. Désele cumplimiento a lo ordenado en el auto de folios 13 párrafo primero, para lo cual nómbresele Curador al Licenciado Jorge Alberto Alvarenga Hernández, para que represente la herencia dejada por el causante EXPECTACION GONZALEZ HERNANDEZ, de conformidad con los artículos 480 y 1164 ambos del Código Civil, a quien se le hará saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Previo a citar al Licenciado José Alberto Alvarenga Hernández, para hacerle saber el nombramiento anterior, para su aceptación y demás efectos legales, pídase informe a la Secretaria de este Juzgado, si sabe la dirección exacta de la oficina jurídica del referido profesional.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil once. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003696-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que por resolución de fecha veintiséis de noviembre del año pasado, se ha declarado yacente la herencia del causante DOLORES CAÑAS, que falleció el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa, en el Cantón Penitente Abajo de esta jurisdicción, su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente a la Licenciada PATRICIA GUADALUPE SANDOVAL BELTRAN.

En consecuencia, se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil once. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003706-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER; Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil doce, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor PEDRO GAMERO, fallecido el día treinta de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, en el lugar llamado El Portezuelo de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, al Licenciado FREDY ARMANDO RODRÍGUEZ TOBAR, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas un minuto del día diecinueve de noviembre de dos mil doce.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas dos minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil doce. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003849-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor JOSE TERCENIO MORALES REYES, conocido por JOSE TERCENIO MORALES, quien es de cuarenta y seis años de edad, Carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cinco nueve siete tres tres guión cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil cuatrocientos catorce guión trescientos un mil doscientos sesenta y cinco guión ciento uno guión tres, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situados en el Barrio Guadalupe, jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión; de la capacidad superficial de TRES MANZANAS Y MEDIA, o sean DOS HECTAREAS VEINTISIETE ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS, equivalente a VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes AL NORTE linda con terreno de don José Max

Guevara, AL SUR linda con terreno de don Daniel Antonio Guevara, AL ORIENTE: linda con resto de terreno que le quedó al vendedor que fue el señor Carlos Guevara, AL PONIENTE: linda con terreno de don Manuel Sánchez teniendo servidumbre de un callejón de cuatro metros de ancho, el resto de terreno que le quedó al vendedor, por el rumbo norte de este terreno hasta salir a la calle real que va de San Alejo hacia San Miguel. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni están en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil, ante los oficios Notariales de Salvador Guerra Hércules; posesión material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce. IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007580-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado FREDY CRUZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado del señor PABLO EDGARDO CRUZ ROJAS, de treinta y seis años, Albañil, del domicilio de esta población, solicitando se le extienda a su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de condición fértil, ejidal, de superficie ladera, con cultivos de guineo, situado en Cantón Candelaria, Caserío La Cumbre, sin Número, en jurisdicción de este municipio, de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS de extensión superficial, que mide y linda: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sureste ochenta y siete grados diecisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de veinticuatro punto cero metros, Tramo Dos: Sureste ochenta y un grados treinta y dos minutos catorce segundos con una distancia de siete punto veintiún metros colindando con terreno de Raúl Estupinián Mendoza, José Héctor Sánchez Ramírez, Mario de León Ascencio, Leticia García Cortez; Arturo García Sánchez, Hermenegildo Ramírez

Joaquín, Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, Felipe Neftalí Hernández, Morgan García Quezada, Rosa Estela Sánchez Pérez, Daniel de Jesús López Nunfio, Gilberto Antonio Morán Cruz, José Walberto Orellana Valle y Felícita Vásquez Cruz, con calle de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Suroeste cero nueve grados cero siete minutos diez segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo Dos: Suroeste diecisiete grados cero cinco minutos cero tres segundos con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo Tres: Suroeste veintidós grados treinta y seis minutos catorce segundos con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo Cuatro: Suroeste veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo Cinco: Suroeste dieciocho grados cuarenta minutos cero seis segundos con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo Seis: Suroeste diecisiete grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de doce punto cero dos metros; colindando con terreno de Julio César Martínez Santos, cerco vivo; y AL SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos de Rubén Alonzo Estupinián y Wilfredo González Pérez, cerco vivo; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, noreste veintidós grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y ocho metros; Tramo Dos, noreste cero nueve grados cincuenta y dos minutos once segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; Tramo Tres, noreste cero un grados diecinueve minutos veintiséis segundos con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; colindando con terrenos de Froilán Martínez y Miguel Martínez, cerco vivo; así se llega al vértice Nor poniente que es donde inició la descripción técnica; no es sirviente ni dominante, no tiene cargas, derechos reales ni proindivisión de ninguna especie. Lo hubo por compra que hizo a la señora FELICITA MARTÍNEZ DE ROJAS, el inmueble contiene construcciones, siendo estas dos casas de bahareque, cada una de seis metros de largo por cuatro de ancho con corredores hacia el rumbo poniente, situadas una por el rumbo Sur y otra por el rumbo norte de lo que es el inmueble, estima éste y sus construcciones que contiene en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los colindantes son de este domicilio. Publíquese en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce. ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. REINA GUADALUPE ARÉVALO ROSAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007588-1

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JUAN DE LA CRUZ DOMINGUEZ, solicitando que se extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un predio urbano, con su construcción, que en forma quieta y pacífica e ininterrumpida posee por más de diez años consecutivos, situado en Barrio Las Delicias, sin número, del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TRESCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil doscientos veintinueve punto diecinueve, ESTE quinientos doce mil quinientos cuarenta y dos punto sesenta y siete. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados cero siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con SONIA ELIZABETH ALFARO, con pared de ladrillo propia. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto once metros; colindando con EXON HENRIQUEZ, con pared de ladrillo; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con ISMAEL MEJIA, con servidumbre de por medio, según denominación catastral en este rumbo colinda con PEDRO GONZALEZ MARTINEZ. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados once minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados doce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de punto treinta y cinco metros; colindando según denominación catastral con SONIA ALFARO, actualmente con ALBA ALFARO, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo tres, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; colindando según denominación catastral con BLANCA LIDIA BONILLA, hoy con ARISTIDES ALFARO ACOSTA, con Final Pasaje Montalvo de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En este inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus accesorios. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba

respetarse. Y lo hubo por compra que le hizo a la señora FRANCISCA PILAR MARTINEZ, y lo valúa en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Rafael Cedros, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR HERNANDEZ DE SANDOVAL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003455-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor LUIS ANTONIO ARMANDO ESPERANZA MORATAYA, de setenta y tres años de edad, contador, casado, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero nueve cinco seis tres - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero seis tres nueve - cero cero cuatro - uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO DE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, situado en Calle Veinticinco de Abril Oriente, número ciento setenta y tres, Barrio Concepción, del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y CINCO CERO TRES CENTÍMETROS, que mide y linda: AL NORTE: diez metros veinticinco centímetros cuadrados, linda con propiedad del señor RAUL ARTURO DOMINGUEZ MEJIA, AL SUR, diez metros veinticinco centímetros cuadrados, linda con propiedad del señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ MOLINA, calle al cementerio de por medio, AL ORIENTE, dieciséis metros con veinticinco centímetros cuadrados, linda con propiedad del señor JOSE ULISES CHAVARRIA LAZO, AL PONIENTE: dieciséis metros con veinticinco centímetros cuadrados, con propiedad del señor JOSE MORATAYA, todos los colindantes son de este domicilio, el terreno así descrito no se encuentra en estado de proindivisión y sus construcciones marcan su límite con paredes de cemento, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El inmueble así descrito lo valúa en la cantidad de SESENTA MIL DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60,000), que el inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor MIGUEL ANGEL MELARA, en aquel entonces de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Marcos, ya fallecido, según Escritura Pública número SETENTA Y TRES, celebrada ante los oficios del notario CARLOS ANTONIO HERRERA REBOLLO, a las dieciséis horas y diez minutos, del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, fecha desde la cual posee dicho terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que el inmueble en el cual habita no está inscrito a favor de nadie y que ninguna persona lo ha poseído, aparte de él, ejerciendo actos de legítimo dueño sobre el mismo. SE COMUNICA AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. DR. FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003455-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora: TOMASA RODRÍGUEZ VDA. DE GOMEZ, de setenta y seis años de edad, vda., de oficios domésticos, originaria de Agua Caliente, Chalatenango, con residencia en Barrio La Parroquia 1ª Av. Sur casa # 8 Municipio de Ozatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete cero cero uno tres siete guión seis con Número de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos uno guión uno uno cero ocho tres siete guión ciento uno guión cero; quien solicita por sí y a su nombre TITULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de Naturaleza Urbano, situado en el Barrio La Parroquia, Municipio de Ozatlán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide catorce metros y linda con solar y casa que fue de Lázaro Segovia, Juan y Concepción Segovia, hoy de José Vitelio Alfaro, cerca de alambre de por medio de propiedad del solar que vendo. AL NORTE, mide veintiocho metros y linda con solar y casa de Víctor Batres, hoy de Raúl Gustavo Lemus cerco de alambre de por medio de propiedad del solar que vendo. AL PONIENTE, mide catorce metros, con solar y casa que fue de Genoveva Serpas, Margoth Medrano V. de Cedillos, hoy de Bertila Segovia Medrano de Rivera, calle de por medio, AL SUR, mide veintiocho metros y linda con Solar y casa que fue de Rosa Medrano, José Napoleón Medrano, hoy de Blanca Lidia Cruz, dividido por una línea de mojones de piedra de por medio. El Inmueble no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena procedencia, no está en proindivisión con ninguna otra persona, no es inscribible por no tener antecedente inscrito. Lo adquirió la interesada por herencia que le dejó su esposo don Eligio Gómez. Lo estima el inmueble en la suma de UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad de Ozatlán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. REINA ANAJOTH GRACIA DE SORTO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MARTA MARLENY CAMPOS SORTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003574-1

TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITO NOTARIO, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal, la señora MARIA DORILA ROMERO ROMERO, quien es de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento catorce mil trescientos ochenta y cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento diez- cero treinta mil cuatrocientos sesenta-ciento uno-cinco; Solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculca, situada en el Cantón El Zapote, de la Jurisdicción de la Villa de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután, de la capacidad de MEDIA MANZANA o sean TREINTA Y CINCO AREAS, que tiene

los linderos siguientes: AL ORIENTE, lindando con terrenos de Cruz Arévalo, cerco de alambre de por medio del colindante; AL NORTE, lindando con terrenos de Fausto Jaime, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, lindando con terrenos de José Romero Cruz, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL SUR, camino de por medio, lindando con terrenos de Juan Carranza; existe construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe de seis metros de ancho por ocho metros de largo, siendo en su totalidad el área construida de cuarenta y ocho metros cuadrados.- Sobre el cual solicitó Título Supletorio.- El inmueble así descrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió por Compra-Venta que le efectuaron los señores JOSE CANDELARIO RAMIREZ y AMELIA RUIZ DE CARRANZA, mediante escritura pública no inscribible por no estarlo su antecedente y por tal razón solicita la Titulación antes mencionada del inmueble y valúa el inmueble en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina Notarial, situada en Avenida Guandique Número seis, media cuadra al Norte del Banco Agrícola, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

LIC. ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE CRUZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007596

JORGE ALBERTO PORTILLO COLATO, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina profesional ubicada sobre la Tercera Avenida Norte número Trescientos uno-bis de la ciudad de San Miguel, al público, para los efectos legales,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor ALFREDO FLORES MENDOZA, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Yucuaiquín en el Departamento de La Unión, solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Carmen, jurisdicción del Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión; de una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS, identificado catastralmente como PARCELA QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE consta de un solo tramo de ochenta y siete punto setenta y ocho metros, colindando con Josefina Pérez de Flores; al ORIENTE, consta de seis tramos: tramo uno, de sesenta y cuatro punto ochenta y un metros; tramo dos, de nueve punto sesenta y siete grados; tramo tres, de cinco punto noventa y un metros; tramo cuatro, de ocho punto cero siete metros; tramo cinco, de veintidós punto cuarenta y nueve metros; y tramo seis de cuatro punto cero siete metros; colindando con terreno de su propiedad; al SUR, consta de siete tramos: tramo uno, de diez punto treinta y siete metros;

tramo dos, de cuatro punto noventa y nueve metros; tramo tres, de cuatro punto ochenta y siete metros; tramo cuatro, de siete punto setenta y tres metros; tramo cinco, de cinco punto dieciséis metros; tramo seis, de tres punto treinta y seis metros; y tramo siete, de siete punto cuarenta y un metros; colindando con Enrique Pérez; y al PONIENTE, consta de doce tramos: tramo uno, de tres punto cincuenta y tres metros; tramo dos, de seis punto setenta metros; tramo tres, de catorce punto diecisiete metros; tramo cuatro, de cuatro punto noventa y cinco metros; tramo cinco, de cuatro punto sesenta y ocho metros; tramo seis, de diez punto sesenta y cinco metros; tramo siete, de veinticinco punto veintiséis metros; tramo ocho, de once punto noventa y nueve metros; tramo nueve, de doce punto ochenta y ocho metros; tramo diez, de veintitrés punto sesenta y dos metros; tramo once, de cuarenta y dos punto ochenta y ocho metros y tramo doce de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con Maricela Hernández de Arbaiza y Miguel Ángel Flores. El inmueble descrito no tiene antecedente registral inscrito, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el cual el solicitante valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y posee en forma quieta, pacífica pública e ininterrumpida desde hace cuarenta y un años, y adquirió por medio de compraventa que le hizo a Jerónimo Pérez, quien no tenía documento de dominio escrito. En consecuencia, por este medio notifico para que si hubiere algún interesado en oponerse a las presentes diligencias, se presente a la referida oficina a hacer oposición dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE ALBERTO PORTILLO COLATO,
NOTARIO.

1 v. No. F003415

JORGE ALBERTO PORTILLO COLATO, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina profesional ubicada sobre la Tercera Avenida Norte número trescientos uno-bis de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor ALFREDO FLORES MENDOZA, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Yucuaiquín en el Departamento de La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Carmen, jurisdicción del Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión; de una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, identificado catastralmente como PARCELA QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, consta de tres tramos: tramo uno, de treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo dos, de sesenta y siete punto treinta y cuatro metros y tramo tres de treinta y cuatro punto setenta y tres metros; colindando con Romelia Pérez Venturas, y Tomás Pérez; al ORIENTE, consta de un solo tramo de cincuenta y siete metros, colindando con Josefina Pérez

de Flores; al SUR, consta de dos tramos: tramo uno, de noventa punto ochenta y nueve metros; y tramo dos de veinticinco punto noventa metros; colindando con Josefina Pérez de Flores; y al PONIENTE: consta de tres tramos: tramo uno, de seis punto treinta y siete metros; tramo dos, de treinta y tres punto cero cuatro metros; tramo tres, de tres punto ochenta metros; colindando con Osmín Pérez Ventura. El inmueble descrito no tiene antecedente registral inscrito, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el cual el solicitante valúa en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y posee en forma quieta, pacífica pública e ininterrumpida desde hace treinta y cuatro años, y adquirió por medio de compraventa que le hizo a Natividad Constanza, quien no tenía documento de dominio escrito. En consecuencia, por este medio notifico para que si hubiere algún interesado en oponerse a las presentes diligencias, se presente a la referida oficina a hacer oposición dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE ALBERTO PORTILLO COLATO,
NOTARIO.

1 v. No. F003416

MARTA CRISTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Avenida Norte, Número cinco-D, Cojutepeque.

HACE SABER: Que a mi Oficina se han presentado los señores: ANTONIO SERAFIN NAVARRO MOLINA, de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, y BARBARA CRISTINA ZEPEDA DE NAVARRO, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo a los trámites de Ley, de un terreno rústico, situado en Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos: Tramo uno, mide cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, mide cuarenta punto sesenta y siete metros; Tramo tres, mide veintiuno punto cero seis metros; Tramo cuatro, mide cuarenta y tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco mide quince punto sesenta y cinco metros; colindando por este rumbo con terrenos que fueron de Consuelo Renderos de Meléndez antes, ahora de Julio Galeas e Isabel Tejada, calle vecinal de por medio: LINDERO ORIENTE, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, mide ciento cuarenta y ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos, mide setenta y tres punto ochenta y nueve punto nueve metros, Tramo tres, mide veintiséis punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, mide treinta punto treinta y siete metros; Tramo cinco, mide veinticuatro punto cero cinco metros; Tramo seis, mide noventa y tres punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, mide veintitrés punto cero nueve metros; colindando con terrenos de Antonio Miranda, que antes fue de Nubia del Tránsito Huevo

de Rivas, calle vecinal; LINDERO SUR: Está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mide ciento seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, mide ocho punto noventa y siete metros; Tramo tres, mide doce punto cero un metros; Tramo cuatro, mide veintisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, mide cuarenta y tres punto setenta y ocho metros; Tramo seis, mide cincuenta y siete punto veintidós metros; Tramo siete, mide veinticinco punto setenta y un metros; Tramo ocho, mide diecisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, mide nueve punto noventa y un metros; Tramo diez, mide veintiuno punto sesenta y nueve metros; Tramo once, mide ochenta y seis punto treinta y dos metros; Tramo doce, mide ciento trece punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Bárbara Cristina Zepeda de Navarro, Armando Cubías, y María Angela Durán Viuda de Hernández; y LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mide sesenta y uno punto noventa y un metros; Tramo dos, mide cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo tres, mide setenta punto sesenta metros; Tramo cuatro, mide sesenta y cuatro punto sesenta metros; Tramo cinco, mide cuarenta y dos punto ochenta y tres metros; Tramo seis, mide veintinueve punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de Marta Alicia Leiva de Angel, calle de por medio, y Elba Catalina Delgado; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble descrito carece de cultivos permanentes, y de construcciones. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente; y lo hubieron por compra que hicieron al señor Antonio Martínez Pérez. El inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone al conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LICDA. MARTA CRISTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F003456

YASMIN ELIZABETH ARTEAGA FIGUEROA, Notario, de este domicilio con Despacho Profesional ubicado en Colonia Médica, Edificio Las Américas, tercer nivel, número trecientos cuatro - B, Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, San Salvador.

SE HACE SABER: Que la señora MARIA LUCILA PALACIOS JAIMES, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de Oficios Domésticos, a quien no conocía e identifiqué por medio de su Documento, Único de Identidad número cero uno ocho nueve cinco tres uno cuatro - cuatro; y número de Identificación Tributaria un mil uno-doscientos cincuenta mil novecientos treinta y tres - cero cero uno -uno, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno un inmueble de naturaleza rústica en Cantón El Espino, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, dicho inmueble se ha dividido en dos porciones denominadas PORCIÓN UNO Y DOS con servidumbre de por medio. PORCIÓN UNO con una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Rumbo Norte Ochenta grados, treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos este y distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros, linda con terreno propiedad de

Rafael Ramírez. AL ORIENTE: Rumbo Sur cero grados, once minutos veintiséis segundos este y distancia de setenta y nueve punto cincuenta y un metros, continúa con rumbo sur setenta y nueve grados, dos minutos cuarenta y tres segundos este y distancia de seis punto setenta y tres metros, continúa con rumbo sur un grado, diez minutos cuarenta y nueve segundos este y distancia de veintiséis punto trece metros, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Víctor Sánchez. AL SUR: Rumbo norte ochenta grados, veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y distancia de treinta y ocho punto setenta y siete metros, linda con la porción número dos con pasaje de tres punto sesenta y cinco metros de ancho de por medio, propiedad de María Lucila Palacios Jaimés. AL PONIENTE: Rumbo norte un grados, cuarenta y siete minutos diecinueve segundos oeste y distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros, linda con terreno propiedad de Eribertha Morales España, continúa con rumbo norte seis grados, cuarenta y ocho minutos cero segundos este y distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros, linda con terreno propiedad de Vitalina Sánchez, continúa con rumbo norte cinco grados, once minutos cincuenta y un segundos oeste y distancia de cincuenta y dos punto ochenta y nueve metros, linda con terreno propiedad de Antonio Sánchez. PORCIÓN NUMERO DOS: Con una extensión superficial de UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS cuya descripción se inicia en el vértice nor oeste y continúa de la siguiente manera: AL NORTE: Rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos este y distancia de treinta y ocho punto cincuenta y dos metros, linda con la Porción número UNO, con Pasaje de tres punto sesenta y cinco metros de ancho de por medio. AL ORIENTE: Rumbo sur un grado, diecisiete minutos treinta y uno segundos este y distancia de doce punto cuarenta y un metros, linda con terreno propiedad de Concepción Nieto. AL SUR: Rumbo sur sesenta y un grados, treinta y siete minutos treinta y ocho segundos oeste y distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros, continúa con rumbo sur cincuenta y seis grados veintitrés minutos trece segundos Oeste y distancia de tres punto cuarenta y siete metros, continúa con rumbo sur cuarenta y siete grados, cuarenta y siete minutos cincuenta y uno segundos oeste y distancia de tres punto cuarenta metros, continúa con rumbo sur treinta y cinco grados, diecinueve minutos diecinueve segundos oeste y distancia de dieciocho punto diez metros, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Olga de Beltrán, continúa con rumbo norte sesenta y siete grados, treinta y dos minutos veintisiete segundos oeste y distancia de cero punto setenta y ocho metros, linda con terreno propiedad de Juana Ventura. AL PONIENTE; Rumbo norte cero grados, treinta minutos cuarenta y seis segundos oeste y distancia de cuarenta y nueve punto treinta y un metros, linda con terreno propiedad de Carlos Sánchez. Así se llega al esquinero donde se inició la presente descripción. El terreno no es sirviente ni dominante no está en proindivisión y no tiene cargas ni gravámenes. La compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, seis de diciembre de dos mil doce.

YASMIN ELIZABETH ARTEAGA FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F003487

LICENCIADO HERBER EDGARDO LEMUS LARA, NOTARIO, del domicilio en Quinta Avenida Sur, casa dos- dos, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO HERNANDEZ MORAN, solicitando obtener Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en el Cantón Barra de Santiago de la jurisdicción de Jujutla en el departamento de Ahuachapán, de un área de UN MIL OCHOCIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial, cuyos linderos y colindancias son los siguientes: AL NORTE, con terrenos de Julio César Soriano López, Asociación Cooperativa de Producción Pesquera y Servicios Múltiples "Las Barreñitas" de Responsabilidad Limitada, y Eduarda Graciela Mira de Salinas, calle de por medio; AL ORIENTE, con terreno de Blanca Esperanza Castillo Castillo, Ana Yolanda Pérez Ramírez, Blanca Estela Ramírez Pérez, calle de por medio; AL SUR, con terreno de Industrias de Café, Sociedad Anónima de Capital Variable- INDECA, S.A. DE C.V.; y AL PONIENTE, con terreno de Carlos Humberto Avalos Orellana.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, cuatro de diciembre de dos mil doce.

LIC. HERBER EDGARDO LEMUS LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F003612

JOSE GILBERTO SALGADO ARANA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en el Kilómetro ciento treinta y seis, Carretera Panamericana, salida a San Salvador, San Miguel.

HACESABER: que ante mis Oficios Notariales, la señora SANDRA MARISOL HENRIQUEZ DE MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel; persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco tres cero ocho uno- cero, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho-doscientos cincuenta mil doscientos setenta y dos- ciento uno- tres, promueve Diligencias de Título Supletorio sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado "El Tempisque", Cantón Amaya, jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOS MIL SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL NOVECIENTAS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cincuenta y ocho punto cero un metros, colindando con terreno de Ramón Ochoa. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros, colindando con terreno de Eulalio Henríquez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice

Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y un metros; colindando con terreno de Lucila Battez, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros, colindando con terreno de Santos Hernández y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no tiene cultivos permanentes y no está arrendado; que desde la adquisición del inmueble por los anteriores poseedores y aunada a la suya suman más de cuarenta años de posesión del referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extiendan a favor del compareciente el TÍTULO SUPLETORIO que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil doce.

LICENCIADO JOSÉ GILBERTO SALGADO ARANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F003809

LICDA. MARIA ELENA LOVO ANGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, de cincuenta y tres años de edad; Abogado y Notario, de este domicilio, solicitando a nombre del señor MANUEL ORELLANA ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de Potonico, municipio de este

Departamento, TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "El Zapote", Caserío Los Escobares, Cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, municipio de este Departamento, de una extensión superficial de UNA MANZANA Y MEDIA, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, comenzando en el vértice norponiente donde hay construidos dos pozos de agua, línea semirecta con dirección de poniente a oriente, distancia de ciento siete metros, hasta llegar al vértice nororiental mojón de piedra, colinda con este sector con propiedad del señor antes José María Gálvez hoy Vicente Antonio Gálvez Ramírez; AL ORIENTE: Partiendo del vértice nororiental línea recta a norte a sur, de ciento cuarenta y ocho metros hasta llegar al vértice suroriental donde hay un mojón de piedra, colinda con este sector con propiedad que antes fuera de la señora Blanca Escobar, hoy de María Isaura Escobar; AL SUR, Partiendo del vértice suroriental, línea recta con dirección de sur a poniente distancia de noventa metros, colinda con este sector con propiedad de las señoras Angelina Gálvez y Blanca Escobar hoy Cupertino Escobar Menjívar, hasta llegar a un paredón; y AL PONIENTE, en dos tramos: el primero línea recta, la cual hace una pequeña deflexión derecha, con dirección de sur a norte distancia aproximadamente de cien metros, hasta llegar a un río de invierno; segundo tramo; línea recta con pequeña deflexión derecha con dirección de oriente a poniente, aproximadamente de treinta metros, hasta llegar al vértice norponiente donde están los dos pozos, lugar donde se inició la presente descripción y colinda en este sector con propiedad de la señora Santos Ofelia Orellana.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito, y el cual fue adquirido por el señor MANUEL ORELLANA ESCOBAR, por medio de COMPRA-VENTA efectuada al señor ALEJANDRO DOLORES ESCOBAR CUELLAR. El inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna y se valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día seis de noviembre del dos mil doce. LICDA. MARIA ELENA LOVO ÁNGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003603-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos seis - ciento veintiún mil setenta y nueve - cero cero uno - cero, solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Cuco, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, denominado Plaza Pública, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS

CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veinticuatro punto dieciocho metros, colindando con Fidelina Flores Escolero, Julio César Pineda Portillo y Tomás Pollack; todos con calle pública de por medio; AL ORIENTE: cincuenta y tres punto treinta metros, colindando con Sandra Azucena Castellón, Vivian Franco Carranza, Carmen Vásquez Alvarenga, Edgar Ernesto Merlos, Pedro Vásquez Merino, Blanca Yolanda Escalante de Cubías, Anastasia de Caballero y Manuel Iraheta; calle pública de por medio; AL SUR: veintiséis punto diecinueve metros colinda con el Océano Pacífico; AL PONIENTE: cincuenta y cuatro punto veinticinco metros, colindando con Tomás Isaías Pérez Rivas, Fausto Rivera, Juan Solórzano, María Cristina Navarro, Carmen Vásquez Alvarenga, María de los Ángeles López, Blanca Flores y María Córdova; calle pública de por medio.

El inmueble antes descrito, la solicitante Alcaldía Municipal de Chirilagua, lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y afirma lo adquirió por posesión material que ha ejercido como municipalidad.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años sucesivos y consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de octubre de dos mil doce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003635-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, en calidad de apoderado general judicial de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos seis - ciento veintiún mil setenta y nueve - cero cero uno - cero, solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Cuco, de la Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, denominado DISPENSARIO MEDICO, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: diez punto treinta y tres metros, colindando con propiedad de Pedro Merino Vásquez; AL ORIENTE: veintidós punto setenta y seis metros, colindando con propiedad del señor Mauricio Alberto Jurado, con paredes de ladrillo propiedad del colindante de por medio; AL SUR: colinda con el Océano Pacífico; AL PONIENTE: veintitrés punto catorce metros, colindando con puesto de primeros auxilios de la Cruz Roja Salvadoreña y con Blanca Yolanda Escalante de Cubías, con pared de ladrillo propiedad de los colindantes de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y afirma la solicitante que lo adquirió por posesión material que ha ejercido como municipalidad.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años sucesivos y consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día nueve de octubre del dos mil doce. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CLELIS DINORALAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003636-1

JUICIO DE AUSENCIA

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en este juzgado se ha presentado la Licenciada SONIA EVELYN MURILLO AUDON, mayor de edad, Abogada y de este domicilio, como Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES DE R.L.", promoviendo JUICIO CIVIL EJECUTIVO, contra los señores MELVIN ANTONIO AREVALO MARROQUIN, JULIO CESAR GOMEZ y JOSÉ ATILIO PEÑA GRANDE, y para efectos de poder continuar el presente proceso en contra de los demandados antes mencionados y por ignorar la referida Abogada cual es el domicilio o residencia actual que pudiera haber tenido dichos señores, ha promovido como incidente en el presente juicio el Nombramiento de un Curador Especial, para que represente a los señores MELVIN ANTONIO AREVALO MARROQUIN, mayor de edad, empleado, quien tuvo como último domicilio el municipio de Mejicanos, de este Departamento, JULIO CESAR GOMEZ, mayor de edad, Técnico Ganadero, quien tuvo como último domicilio el municipio de Ciudad Arce, del Departamento de La Libertad, JOSÉ ATILIO PEÑA GRANDE, mayor de edad, Empleado, quien tuvo como último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y al no saber si han dejado Apoderado o Representante alguno, promueve como incidente el nombramiento de un Curador Especial, para poder así representar a los señores de los nombres y generales ya mencionados, según Art. 141 Pr. C.

EN CONSECUENCIA: Se previene que si los referidos señores MELVIN ANTONIO AREVALO MARROQUIN, JULIO CESAR GOMEZ y JOSÉ ATILIO PEÑA GRANDE tienen Apoderado o Representante alguno, se presente a este juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F003655

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE TRINIDAD CRUZ RODRIGUEZ, promoviendo Juicio Ejecutivo Civil en contra de la Sociedad EMPORIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor VICTOR EDUARDO MOISA, de domicilio actualmente ignorado, sin que se sepa su paradero o si han dejado en el país Procurador u otro Representante Legal, por lo que se previene si lo tuviere, se presente a este Juzgado dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, comprobando tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil doce. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F003737

CAMBIO DE NOMBRE

CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GUSTAVO ARMANDO ARÉVALO AMAYA, en concepto de Apoderado General Judicial del señor SINESIO BUENAVENTURA RODRÍGUEZ BAIRES, de cincuenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, solicitando cambio de nombre propio de su representado, por ser su primer nombre lesivo a su dignidad, por ser impropio y equívoco respecto del sexo, por lo que solicita el cambio del nombre propio de SINESIO BUENAVENTURA RODRÍGUEZ BAIRES por el de NELSON BUENAVENTURA RODRÍGUEZ BAIRES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, a las quince horas quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce. LIC. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F003646

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025593

No. de Presentación: 20120174831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando

como APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00213 del Libro 00159 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras Ultra Doceplex B15 y diseño, escritas las palabras Ultra Doceplex, en letras de molde minúscula, a excepción de la primera letra de cada palabra, es decir la U y la D que se encuentran escritas en letra mayúscula; la palabra Ultra se encuentra arriba de la palabra Doceplex, y a la par de ésta está escrita la fórmula B15, debajo de dicha fórmula una raya en forma inclinada; toda la combinación de palabras anteriormente descrita es de color blanco, y se encuentra sobre un fondo de color azul gris, dicho fondo tiene forma rectangular y su parte baja es en forma ondeada. En la parte inferior de la anterior descripción se encuentra una figura en forma de ampollita de color café en forma inclinada hacia la parte izquierda, sobre un fondo color blanco y en la esquina inferior derecha se encuentra una sombra de puntos grises, la cual termina en una línea gruesa de color azul-gris; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007560-1

No. de Expediente: 1971020942

No. de Presentación: 20120175904

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VICTOR JORGE SACA TUEME, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 20942 del Libro 00047 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "NOMESTROL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007564-1

No. de Expediente: 2001017614

No. de Presentación: 20120162101

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR conocida por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00102 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la inscripción de la marca de fábrica y de comercio TIBURON, escrita en letras con sus letras "T" y "N" en forma estilizada y en la parte media de la palabra hacia abajo aparecen líneas sombreadas, que simulan el mar; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007590-1

No. de Expediente: 1991002077

No. de Presentación: 20120162102

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocida por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00184 del Libro 00014 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FLATORS, escrita en letra de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007591-1

No. de Expediente: 2001010431

No. de Presentación: 20120174123

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00158 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MOTO-FACIL" escrita en letras de molde corriente, mayúsculas, de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007599-1

No. de Expediente: 2002025212

No. de Presentación: 20120175116

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FUENTES TEJADA, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00187 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la Palabra "LA FUENTE" escrita en letras mayúsculas de color negro, en un cuadro de forma rectangular, en su parte superior tiene la leyenda que dice SUPER CURTIDOS, y en la parte inferior, las figuras de una coliflor, un chile jalapeño, tres zanahorias y una cebolla, acompañadas de la frase El sabor que pica tu mente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003632-1

No. de Expediente: 2001016334

No. de Presentación: 20120172762

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO DUARTE SALDAÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00077 del Libro 00151 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta rectangular de fondo color blanco, y en su interior se observa un rectángulo de trazo irregular de fondo negro. En el centro del mismo se observa una figura de una taza de tamaño mediana, dibujada a base de líneas trazadas de forma delgada en color negro, dicha taza se encuentra colocada sobre un plato de tamaño pequeño, dibujado con líneas de trazo delgado negro. Del interior de la taza se observa que aparecen pequeñas líneas de trazo delgado, de color blanco simulando vapor. En el extremo superior izquierdo del rectángulo se lee la palabra "Jord", escrita en letras de carta de tamaño medianas minúsculas todas, a excepción de la letra "J", la cual es mayúscula, de color negro. Abajo del rectángulo se lee la frase Café de El Salvador (no se pretende exclusividad), escrita en letras de carta de tamaño pequeñas, minúsculas todas a excepción de la letra "C" de la palabra "Café" y, las letras "E" y "S" de la frase "El Salvador", las cuales son mayúsculas. Abajo de esta expresión se lee la frase 100% puro café orgánico, calidad de exportación, la cual se caracteriza porque la expresión 100% se encuentra escrita en números y lo restante en letras de carta, de color negro, de tamaño pequeño, minúsculas todas, a excepción de la letra "C" de la palabra calidad la cual está escrita en mayúsculas. Abajo de esta frase se lee la expresión Producido por J.R. Duarte & Co.. Productos de Café, la cual se caracteriza por estar escrita en letras de

carta minúsculas, de color negro y de tamaño pequeño, asimismo luego de la frase producido por se observan escritos dos puntos, de color negro de tamaño pequeño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003691-1

No. de Expediente: 1990002543

No. de Presentación: 20120174900

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FESTINA LOTUS, S.A., del domicilio de VIA LAYETANA 20, 4ta. PLANTA, BARCELONA 08003, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00231 del Libro 00013 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FESTINA con gráfico, pero en verdad consiste en la representación de la palabra FESTINA en letras mayúsculas puesta en un listón; y encima un escudo con una corona que sostienen un par de caballos heráldicos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003710-1

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2012121662

No. de Presentación: 20120174565

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CORTAGRIP

Consistente en: la palabra CORTAGRIP, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS DESTINADOS A ELIMINAR LAS MOLESTIAS DE LA TOS, FIEBRE, SECRECION NASAL Y DOLOR DE CUERPO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007561-1

No. de Expediente: 2012121320

No. de Presentación: 20120173745

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO

de MEDICA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICA CUSCATLECA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MC

Consistente en: las letras MC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007562-1

No. de Expediente: 2012121322

No. de Presentación: 20120173749

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MEDICA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICA CUSCATLECA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MEDICA CUSCATLECA

Consistente en: las palabras MEDICA CUSCATLECA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETE-

RINARIAS; PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007563-1

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007566-1

No. de Expediente: 2012121321

No. de Presentación: 20120173748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MEDICA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICA CUSCATLECA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MC

Consistente en: las letras MC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS: PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO;

No. de Expediente: 2012120459

No. de Presentación: 20120172137

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JOSE ALFREDO CACERES ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

TOHA

Consistente en: la palabra TOHA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003517-1

No. de Expediente: 2012120460

No. de Presentación: 20120172138

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JOSE ALFREDO CACERES ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

LAS FINCAS DEL 32

Consistente en: las palabras LAS FINCAS DEL 32, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003518-1

No. de Expediente: 2012120093

No. de Presentación: 20120171110

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROXIMA GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROXIMA GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra SEND y diseño, traducida del idioma ingles al castellano como: enviar, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003660-1

No. de Expediente: 2012119923

No. de Presentación: 20120170798

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DBM INTERNATIONAL C.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

DUORES

Consistente en: la palabra DUORES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EEMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003704-1

No. de Expediente: 2012122027

No. de Presentación: 20120175238

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

LACTOFOS

Consistente en: la palabra LACTOFOS, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE PATOLOGIAS DEL APARATO DIGESTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003705-1

No. de Expediente: 2012120208

No. de Presentación: 20120171304

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO NOVA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra ROBUSTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA FORMAL E INFORMAL O CASUAL; VESTIDOS; TRAJES DE GIMNASIA Y DEPORTES; BLUSAS, CAMISAS,

CAMISETAS, SUETERES, JEANS, CHAQUETAS, PANTALONES, SACOS, MEDIAS Y CALCETINES; ROPA INTERIOR, TRAJES DE BAÑO Y DEMAS PRENDAS DE VESTIR; CALZADOS, BOTAS, ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATILLAS; SOMBRERERIA, GORRAS, BANDAS; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003708-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012117534

No. de Presentación: 20120166939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de RODRIGO QUIÑONEZ CAMINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra KIMAX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SIENDO EL GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LAS MISMA LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES Y LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003658-1

No. de Expediente 2012122021

No. de Presentación: 20120175232

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de miAUTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: miAUTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra CrediSol y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LOS SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO Y VENTA DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003719-1

No. de Expediente: 2012122023

No. de Presentación: 20120175234

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de EL SAILLAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Magaña Estate Farms

Consistente en: la frase Magaña Estate Farms, que se traduce al castellano como fincas Magaña, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE CAFE ORO Y UVA.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003721-1

No. de Expediente: 2012121604

No. de Presentación: 20120174414

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS IVETH LOPEZ DE MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Musas & Co.

Consistente en: la expresión Musas & Co. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES Y ACCESORIOS PARA DAMA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003841-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012117376

No. de Presentación: 20120166623

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Cultura
3E
ética • excelencia • equipo

Consistente en: la expresión Cultura 3E ética.excelencia.equipo, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR ESPECIALMENTE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SERVICIO RAPIDO DE MECANICA AUTOMOTRIZ EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003606-1

No. de Expediente: 2012117375

No. de Presentación: 20120166622

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Confíenos
la vida de su vehículo

Consistente en: las palabras Confíenos la vida de su vehículo y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, Y SERVICIO RAPIDO DE MECANICA AUTOMOTRIZ EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003608-1

No. de Expediente: 2012117373

No. de Presentación: 20120166620

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Menos costos + Kilómetros

Consistente en: las palabras Menos costos + Kilómetros, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PROMOCION DE EVENTOS Y CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE SE UTILIZARAN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES MERCANTILES ESPECIALMENTE EN EL REENCAUCHADO O RENOVADO DE LLANTAS PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003610-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Consejo Superior de Salud Pública, de conformidad al Art. 13 inciso 6º. del Código de Salud, convoca a los profesionales que se detallarán a continuación, para que comparezcan el día 12 de diciembre del presente año a las 5:00 p.m. en el Consejo Superior de Salud Pública, ubicado en Inicio Paseo General Escalón # 3551 de esta Ciudad, lugar donde los miembros del Consejo Superior de Salud Pública, quien por medio de su Presidente, les tomará la protesta correspondiente para el cargo de miembros Propietarios y Suplentes de Juntas de Vigilancia, elegidos recientemente y que comprende el período del 01 de enero 2013 al 31 de diciembre 2014.

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN ODONTOLÓGICA*PROPIETARIOS*

Dr. Mario Antonio López Urbina
 Dra. Evelyn América Larín de Suriano
 Dr. Elenilson Antonio Gálvez Valencia
 Dra. Claudia Ivette Cerna Magaña
 Dra. Runy Idalia Palacios de Torres

SUPLENTES

Dra. Silvia Eugenia López de Sales
 Dra. Mayra Brenda Arévalo Alfaro
 Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández
 Dr. José Roberto Moreno Hernández
 Dr. Carlos Egberto Bermúdez Aguirre

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN MÉDICA*PROPIETARIOS*

Dr. Juan Ernesto Herrera Pérez
 Dr. Saúl Noe Valdez Avalos
 Dra. Ana Ruth Rivera Hernández
 Dr. Erick Mendoza del Cid
 Dr. Raúl Alfonso Velásquez López

SUPLENTES

Dra. Iris de los Ángeles Arévalo de Aguilar
 Dra. Marina Andrea Chacón de Gutiérrez
 Dr. Jalil Fuad Chatara Jiménez
 Dra. Ana Luz Ely Guevara Cerritos
 Dr. Carlos Enrique Hernández Ávila

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA*PROPIETARIOS*

Lic. Walter Ernesto Rodríguez Rivas
 Licda. Laura Leonor Navas de Mena
 Licda. María Elena Viscarra de Sánchez
 Licda. Concepción Elizabeth Lara de Góchez
 Licda. Mireya Orellana Hernández

SUPLENTES

Licda. Yazmin Elizabeth Rivera de Álvarez
 Licda. Elba Milady Reyes de Romero
 Lic. Juan Luis Reyes Ponce
 Lic. Ricardo Daniel Saravia Domínguez
 Lic. Julio Enrique Butter Cruz

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN MÉDICO VETERINARIA*PROPIETARIOS*

Dra. Ana Verónica Aguirre Martínez
 Dra. Flor de María Flamenco de Tello
 Dr. William Alfredo Paredes Franco
 Dr. José Edgardo Cerén Cristales
 Dra. Estela María Centeno Beltrán

SUPLENTES

Dra. Silvia Lorena Arévalo de Hernández
 Dra. Rosy Francis Alvarenga de Abrego
 Dr. Rodolfo Enrique Murillo Guzmán
 Dra. Claudia Ivette Molina Pichinte
 Dr. Manuel Enrique Roque Durán

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA*PROPIETARIOS*

Licda. Hilda Gladis Martínez de Peñate
 Licda. Tatiana Lorena Gómez Najarro
 Licda. Irma Andrade Ramírez de González
 Licda. Guadalupe del Rosario Monterrosa de Quezada
 Licda. Milagro Cecilia Hernández de Nerio

SUPLENTES

Licda. Mayra Elizabeth Quijano Vásquez
 Licda. Ana Cristina Elizabeth Valladares de Álvarez
 Licda. Rosa Idalia García de Sánchez
 Licda. María Luisa Benítez Hernández
 Licda. Sara Maribel Zeledón Vda. De Majano.

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTAÑEDA
 PRESIDENTE



San Salvador, 7 de diciembre de 2012

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la "Asociación de los Testigos de Jehová" de conformidad a los artículos 11, 12 y 13 de sus estatutos, convoca a la Junta General de todos sus socios, que se celebrará a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil trece, en el Salón del Reino de Antiguo Cuscatlán, situado en Avenida Las Palmeras y Calle Las Rosas, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la que se tratará la agenda siguiente: 1) Establecimiento del quórum; 2) Conocer la memoria respectiva; y 3) Conocer de cualquier otro asunto que a juicio de los socios deba ser sometido a consideración. Para que haya quórum es necesaria la concurrencia de dos terceras partes de los miembros. Si no se pudiera constituir la Junta General en la hora y fecha indicada por falta de quórum, se convoca a los miembros para que a las diez horas del día veintiséis de enero del mismo año, concurren a la dirección antes indicada para tratar los mismos asuntos relacionados.

El quórum de la segunda convocatoria será el número de miembros que estén presentes.

San Salvador, a cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.

EDUARDO CASTANEDA MENA,

PRESIDENTE.

1 v. No. F003779

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Centro de Imágenes de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia "CIMS A, S.A. DE C. V." convoca a los señores accionistas a Junta General Extraordinaria, que se celebrará a las DIECIOCHO HORAS del día 10 de ENERO del 2013, en la sala de juntas del Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente:

AGENDA:

1. Verificación de quórum y firma de lista de asistencia.
2. Lectura de acta anterior.
3. Disminución de Capital Social Variable.
4. Modificación de pacto social

QUORUM

Para que la junta general extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Si la junta general extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por SEGUNDA VEZ para celebrar la sesión conforme a la

agenda anterior para las DIECINUEVE HORAS del día 11 de ENERO de 2013 en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Atentamente,

DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007556-1

TERCERA CONVOCATORIA

"AUDIO Y DISEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

El suscrito Administrador Único Propietario de la Sociedad AUDIO Y DISEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230 del Código de Comercio de El Salvador, y con el objeto de adecuar el Capital Social de la Empresa a Dólares de Los Estados Unidos de América, por este medio, convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día cuatro de enero del año dos mil trece, de las diez horas en adelante, en la dirección 83 Avenida Sur, No. 403, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum y firma del acta respectiva.
- II- Lectura y aprobación del acta anterior.
- III- Aumento del Capital Mínimo de la Sociedad.
- IV- Aprobación del proyecto de escritura de reforma al Pacto Social en lo que respecta a: la cláusula "TERCERA", denominada "Finalidad", y cláusula "QUINTA", llamada "Capital Social".
- V- Designación de ejecutor especial de los acuerdos tomados en la junta.

Para instalar legalmente dicha junta en tercera convocatoria, en vista que no se pudo celebrar en las dos convocatorias anteriores por falta de quórum, la tercera convocatoria será válida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, diez de diciembre de dos mil doce.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MOLL

"AUDIO Y DISEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

3 v. alt. No. C007586-1

SUBASTA PUBLICA

MARIA ESTHER FERRUFINO V. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado JOSE MAURICIO VALENCIA RAMIREZ, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SANTIA-GO DE MARIA, Departamento de Usulután, Sociedad Cooperativa de R. L. DE C. V., contra los señores ALMA YANETH MACHUCA DE GUEVARA, JOSE ARMANDO GUEVARA FLORES y ROSA ELVIRA PERDOMO DE MACHUCA, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta el siguiente Inmueble: Un Inmueble de naturaleza Urbana, situado a final de la Octava Calle Poniente, Cantón Jalacatal, Urbanización Ciudad Pacífica, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, marcado con el número CINCO, del Polígono B-CINCO, senda número dos, el cual se describe así: AL NORTE, cinco metros; AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE, quince metros y al PONIENTE; quince metros, de un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un área de construcción de TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor de la Hipotecante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula número OCHO CERO CERO CERO TRES UNO CINCO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO del departamento de San Miguel.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiséis de marzo del dos mil doce.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007569-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, INSTITUCION OFICIAL DE CREDITO, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil seiscientos setenta y cuatro- cero cero dos- cinco, a través de Apoderada General Judicial, Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, de cuarenta y siete años, Abogado y Notario de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis catorce- cero siete cero seis sesenta y cinco- ciento siete- tres y Tarjeta de Abogado número dos mil trescientos cuarenta, en contra de los señores JOSE RUBEN GRANADOS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y siete mil ochocientos ochenta y seis guión uno y

Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión cero setenta mil seiscientos cuarenta y uno guión cero cero uno guión cero y ANA OTILIA CEDILLOS DE GRANADOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete guión ocho y Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete guión ciento treinta mil doscientos sesenta y dos guión ciento tres guión cinco; reclamándole cantidad de dólares y con base ejecutiva en el testimonio de Escritura Pública de Hipoteca Abierta, otorgada por demandados ya relacionados, a favor del demandante, por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, se venderá en PUBLICA SUBASTA, en este Juzgado el siguiente inmueble: de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio Concepción de esta ciudad, marcado como lote número SEIS del block "E", Lotificación San Luis, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE; dieciséis punto ochenta y ocho metros, lindando con Lotificación San Joaquín, calle de por medio: AL ORIENTE; siete punto ochenta metros, linda con lote número diez, del block "C", Avenida San Pedro de por medio: AL SUR; dieciséis punto sesenta y siete metros, colinda con lote número cinco del mismo block; y AL PONIENTE; ocho punto ochenta metros colindando con Cementerio General de Jucuapa, el lote descrito tiene un área de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; dicho inmueble valuado en la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,971.50).-

Se admitirán posturas siendo legales.- Ref. 05-EM-2010.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las diez horas y quince minutos del día trece de noviembre del dos mil doce. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007571-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, Jueza Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

AVISA: Al público y para efectos de ley, que en la ejecución forzosa, registrada en esta sede judicial bajo el número de referencia 01833-12-EF-3CM2 (33-EF-12); que se derivó del proceso ejecutivo mercantil, clasificado bajo el número de referencia 05315-11 -PE-3CM2 (409-EM-11), promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los ejecutados señores RENE FRANCISCO VALDIVIESO VENTURA y ANA CONCEPCIÓN DERAS MARTÍNEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal, ubicado en setenta y nueve Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador; a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, el bien inmueble embargado en la presente ejecución, que se describe así: " Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "El Potrero", de la Hacienda La Parada, jurisdicción

de la Villa de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de SETENTA ÁREAS, el cual linda AL ORIENTE: con Eliseo Bolaños; AL NORTE: con Manuel Guerra; AL PONIENTE: con Abdón Bolaños, camino en medio; y AL SUR: con la mitad Sur del predio general, del cual fue segregado éste, propiedad de Bonifacio Vanegas. El inmueble descrito, aunque su antecedente registral no lo menciona, tiene las medidas lineales siguientes: AL ORIENTE: distancia de setenta metros; AL NORTE: distancia de cien metros; AL PONIENTE: distancia de setenta metros; y AL SUR: distancia de cien metros. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito en un cien por ciento de propiedad a favor del ejecutado señor RENE FRANCISCO VALDIVIESO VENTURA, bajo la matrícula de folio real computarizado número DOS CERO UNO SIETE TRES OCHO CINCO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana." El bien inmueble a subastarse está valuado en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble tiene inscritos los gravámenes siguientes: a) Constitución de Primera Hipoteca inscrita en el asiento número cuatro; y b) Embargo, inscrito en el asiento número cinco, todas recaídas sobre el inmueble con número de matrícula 20173852-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana; los aludidos gravámenes están inscritos en un cien por ciento a favor del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

Para tomar parte en la subasta los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de dicha subasta, asimismo, se hace constar que en esta sede judicial se encuentra la respectiva certificación registral actualizada sobre el inmueble antes descrito, de fecha veintidós de octubre del año en curso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas con diez minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007572-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada PATRICIA MARICELA ARGUETA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada y de este domicilio, como Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, de este domicilio, contra los señores JUAN JOSE MARROQUÍN LEON, Mecánico Industrial, y ELBA LIMA DE MARROQUIN, Doméstica, ambos mayores de edad, y del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará: un inmueble de naturaleza rústico situado

en el Cantón Los Tunalmiles, Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, marcado como lote NUMERO DOS, y que perteneció a la Finca denominada LA MONTAÑA, de una extensión superficial según antecedente de CUATROCIENTOS SEIS AREAS SEIS CENTIAREAS, pero según medida practicada su medida real y verdadera es de QUINIENTOS QUINCE AREAS OCHENTA Y DOS CENTIAREAS ONCE CENTESIMAS DE CENTIAREAS, y linda AL NORTE: con inmueble de Ana Cecilia Martínez Cerrato de Aguirre; AL ORIENTE: con inmueble de Elba Alicia Martínez Cerrato de Herrera; AL PONIENTE: terreno de Rafael Ríos, hoy de Jesús Márquez, y AL SUR: con terrenos de Rafael Ríos, hoy Jesús Márquez, goza de servidumbre de Tránsito sobre el lote número cinco, que arranca del punto donde convergen todos los lotes de cuatro metros de ancho y que lo atraviesa de Oriente a Poniente, servidumbre que es en beneficio de los lotes números uno, dos, tres y cuatro, llegando al camino vecinal antiguo que pasa por otros terrenos, camino que conduce a Las Brumas. Inscrito a favor del señor JUAN JOSE MARROQUIN LEON, bajo la Matrícula Número UNO CERO CERO CERO SEIS CERO CINCO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil once. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. C007573-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado RENE MANUEL FLORES HERNANDEZ, y continuado por los Licenciados IRIS YANETH TORRES DE ALBERTO, WILFREDO ESTRADA MONTERROSA y MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN conocida por MARIA EUGENIA LEVY DE CUCALON, en calidad de Apoderados del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, del domicilio de la ciudad de San Salvador, contra los señores JORGE ADAS ALBERTO SANTOS CRUZ y SARA DEL CARMEN HERNANDEZ ALVAREZ, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de terreno de naturaleza rústica, identificado como LOTE NUMERO DIECISEIS DEL POLIGONO "DOCE" del Proyecto de la Lotificación Agrícola "HACIENDA EL ONCE Y LA PAZ", Porción uno, ubicado en Hacienda El Once y la Paz, porción B, del Cantón El Pílon, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, inmueble que según antecedente carece de medidas y colindancias; y de conformidad al informe pericial proporcionado por el perito autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero en concordancia con el mapa registral catastral, dicho terreno es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tiros así: El primero de ciento veintidós punto treinta y siete metros, lindando con terreno de Max Humberto Santos Cruz, y el Segundo tiro

de doscientos sesenta y cinco punto sesenta y siete metros, colinda con terreno de Alcides Humberto López; AL SUR, trescientos dos punto cincuenta y dos metros, con terreno de Margarita Reyes; AL ORIENTE, setenta y siete punto cuarenta y ocho metros, con terreno de Margarita Pérez; divide calle de por medio; y AL PONIENTE, en dos tiros en línea recta que totalizan ciento dos punto ochenta y nueve metros, con terreno de Margarito Majano, dividida con quebrada número dos de por medio. Inscrito a favor del Hipotecante en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente; bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO DOS OCHO CUATRO SIETE CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiento DOS, de propiedad del Departamento de La Unión, con un porcentaje del cien por ciento del derecho de propiedad. A favor del señor JORGE ADAS ALBERTO SANTOS CRUZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de julio del dos mil doce. LIC. ROGELIO HUBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007574-1

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 120-2008-3 promovido por la Licenciada Ana María Cortez Artiga, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA O DE SU ABREVIATURA S. A. BANCO HIPOTECARIO o BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, CONTRA EL SEÑOR JUAN ANGEL LANDAVERDE BARRIENTOS; se venderá en pública subasta A LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, siendo la base del remate la cantidad de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Inmueble siguiente: De naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, situado en el Cantón El Centro, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: comenzando por el vértice Nor oeste con rumbo Nor este en línea quebrada compuesta de tres tramos rectos comenzando de un árbol de pito a otro árbol de pito, mide con rumbo oriente cuarenta y cinco metros con treinta y siete centímetros, el segundo tramo del árbol de pito último con rumbo sur a otro árbol de pito puesto a propósito, mide treinta metros y el tercer tramo con rumbo oriente a un árbolito de durazno donde también está un brotón de pito esquinero, mide catorce metros treinta centímetros; con terreno de Rufino y Alfonso Landaverde; AL ORIENTE; del árbolito de durazno junto al brotón de pito mencionado en línea ligeramente curva hasta un brotón de pito mencionado en línea ligeramente curva hacia un brotón de pito que forma media esquina y luego en línea recta a un árbol de pito que está en la margen de la quebrada El Salto, mide en este rumbo doscientos metros y colinda con terreno de José Adilio Landaverde; AL SUR: del árbol de pito dicho siguiendo por la quebrada El Salto aguas arriba por sus curvas, a un brotón de pito que se dejó como mojón esquinero, mide ciento diecisiete metros con treinta centímetros y colinda quebrada El Salto de por medio con terreno de Francisco Landaverde; Y AL PONIENTE: del brotón de pito mencionado en línea totalmente recta al árbol de pito mencionado al inicio de esta descripción, mide ciento noventa y ocho metros y colinda con terrenos de Orlando, Erlinda y Alfonso Landaverde Mata, de una

extensión superficial de veinte mil quinientos noventa y dos metros cuadrados. Inscrito a favor del señor Juan Angel Landaverde Barrientos, bajo el número cuarenta y dos del libro trescientos noventa y uno del Registro de la Propiedad de la Quinta Sección del Centro.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil doce. DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003666-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20210075956 Agencia Senda Florida emitido el día 10/03/2012 a un plazo de 360 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 06 de diciembre del dos mil doce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003462-1

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que el señor Oscar Armando Alas propietario del certificado de acciones No.2103 que amparan 10 acciones, y que están emitidos a nombre de Carlos Alfredo Alemán, se ha presentado a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil doce.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003571-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.759-010260-2, amparado con el registro No. 1040258 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-11-2008 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Diciembre de 2012

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE
CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003734-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.01560-000538-0, amparado con el registro No. 38606 del Depósito de Ahorro a Plazo, constituido el 19-12-2008 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Diciembre de 2012

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE
CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003735-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0708-027648-4, amparado con el registro No. 733711 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-11-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Diciembre de 2012

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE
CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003736-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0765-008486-3, amparado con el registro No.1135874 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-09-2011 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Diciembre de 2012

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE
CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003739-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780-036957-1, amparado con el registro No.810308 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-05-2004 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Diciembre de 2012

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE
CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003740-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-100611-2, amparado con el registro No. 1145667 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-02-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Salvador, 06 de Diciembre de 2012

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE
CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F003741-1

AUMENTO DE CAPITAL

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ANDALUCIA, S.A. de C.V.", inscrita al número VEINTIDOS del libro UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES del registro de Sociedades, Registro de Comercio, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 172 del Código de Comercio.

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, acta número 21 celebrada el día 09 de agosto de 2012, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en esta ciudad, con el voto del 99.50 POR CIENTO de las acciones con opción a voto, los accionistas reunidos por unanimidad tomaron los siguientes acuerdos de carácter

extraordinarios: PRIMERO: Adecuación y modificación del pacto social, a las nuevas disposiciones del Código de Comercio. Por unanimidad se acuerda únicamente modificar el pacto social en lo referente a adecuar el Capital Social de conformidad a lo establecido en los artículos 103 y 129 del Código de Comercio, con base en el Art. 85 del Decreto Legislativo No. 641, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No.120, Tomo 379 de fecha 27 de junio de 2008; en virtud de lo anterior, por unanimidad se acuerda: a) Fijar el valor de las acciones en DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, b) Aumentar el Capital Social en UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de acuerdo al nuevo valor de las acciones; capital que estará representado por DOS MIL acciones nominativas de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Dicho aumento será pagado por la capitalización de las utilidades obtenidas en el ejercicio social del año dos mil once. c) Modificar el capital social mínimo, en el sentido de fijar como capital Social mínimo la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA representado en DOSCIENTAS ACCIONES de un valor nominal de doce dólares de los Estados Unidos de América cada una, quedando el capital variable en VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado en UN MIL OCHOCIENTAS ACCIONES con un valor nominal de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. Dicho aumento será pagado por la capitalización de las utilidades obtenidas en el ejercicio fiscal del año dos mil ocho; d) Adecuar el Artículo CUATRO Romano I) del pacto social para que reflejen las modificaciones aprobadas en los puntos antes relacionados. f) Emitir nuevos certificados de Acciones a cada uno de los accionistas, según sean las que les correspondan a cada uno, de acuerdo a las modalidades del aumento de capital que en esta junta se autoriza. SEGUNDO: Nombramiento del Ejecutor Especial de los Acuerdos. Se acuerda designar al actual Administrador Único Propietario, Ingeniero Javier Closa Salazar, como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, para que comparezca ante notario a otorgar la correspondiente escritura pública de modificación del pacto social.

San Salvador, a los 25 días del mes de octubre de 2012

PATRICIA LORENA PEREZ DE ARGUETA,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C007593

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

BPO TRENDS & MARKETING DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad BPO TRENDS & MARKETING DE CENTROAMERICA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia "BPO TRENDS & MARKETING DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V." de este domicilio.

CERTIFICA: Que en la Sesión de junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de diciembre del dos mil doce, en la que por unanimidad se acordó:

Disolver y liquidar la sociedad BPO TRENDS & MARKETING DE CENTROAMERICA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia BPO TRENDS & MARKETING DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V." por libre voluntad de conformidad al artículo ciento

ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, para tales propósitos; por unanimidad de la Junta se nombra como liquidador a JORGE HUBERTO GUEVARA REYES, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Licenciado en contaduría pública, salvadoreño, quien se identifica con documento único de identidad número cero siete cero cuatro seis cuatro siete guión uno, y con número de identificación tributaria No. Doce diecisiete guión diecisiete doce setenta y seis guión uno cero uno guión cero., a quien les corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo que no podrá exceder de dos años contado a partir de la fecha de la inscripción de este Acuerdo en el Registro de Comercio para concluir el proceso de liquidación respectivo.

Es conforme con su original; San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JOSUE BENJAMIN HUEZO MENJIVAR,
Secretario de la Junta General Extraordinaria.

1 v. No. C007597

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ALFARO DUCH, S.A DE C.V.;

CERTIFICA: Que en el folio ocho del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, se encuentra el primer punto del Acta número tres, de Sesión Extraordinaria celebrada a las ocho horas del día tres de diciembre del año dos mil doce, el cual es del tenor literal

siguiente: "Punto Primero: Se tomó el acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad y nombramiento del Liquidador: Por no convenir a los intereses de los accionistas y con base a la causal estipulada en el numeral IV del Artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio y cláusula Trigésima quinta del pacto social, esta junta acuerda disolver y liquidar a la sociedad ALFARO DUCH, S.A. DE C.V., y nombrar como liquidador de la Sociedad a Luis Alfredo Cornejo Martínez, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla portador del DUI: 01919617-7 y NIT: 0907-121060-001-4, así como designarlo a el mismo como ejecutor especial para que en su oportunidad comparezca a otorgar la correspondiente escritura pública de Liquidación y cualquier otra documentación a que hubiere lugar, señalando un plazo de 24 meses a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio, para efectuar la liquidación y otorgar la escritura pública respectiva".

Y para ser presentada al Diario Oficial, extiendo, firmo y sello la presente en San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

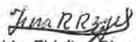
ROSSINA DUCH FLORES,
SECRETARIA DE LA JUNTA.

1 v. No. F003814

BALANCE DE LIQUIDACION

I.M.J., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 9 DE OCTUBRE DE 2012

<u>ACTIVO</u>	\$ 11,428.57	<u>PASIVO Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</u>	\$ 11,428.57
Otros Activos		Capital Social en Liquidación	\$ 11,428.57
Deficit en Liquidación	\$ 11,428.57	Licda.. Fidelina Rivera Reyes	\$ 5,714.29
Licda.. Fidelina Rivera Reyes	\$ 5,714.29	Lic. Ismael de Jesús Orellana	\$ 2,857.15
Lic. Ismael de Jesús Orellana	\$ 2,857.15	Licda.. María José Orellana	\$ 2,857.15
Licda.. María José Orellana	\$ 2,857.15		
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 11,428.57		\$ 11,428.57


Lic. Fidelina Rivera Reyes
Liquidadora


Claudia Esmeralda Alonso de Roba
Contadora


Lic. José Raúl López Soto
Auditor Externo



AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A QUIEN INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MIRNA GUADALUPE AMAYA DE RODRÍGUEZ, conocida por MIRNA GUADALUPE AMAYA MOLINA, en calidad de madre sobreviviente del señor OSCAR ALEXANDER URQUIZA AMAYA, para que se le devuelva la cantidad de \$239.48, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que le correspondía a su extinto hijo y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 1 de junio de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 25 de octubre de 2012.

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F003439-1

LA INFRASCRITA SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A QUIEN INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Departamento se presentaron los señores José Tránsito Beltrán De León, conocido por José Tránsito Beltrán y María Julia Reyes Ramos, conocida por María Julia Reyes, para que se les permita firmar los documentos pertinentes y cobrar \$220.50, en concepto de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que por haber fallecido su hijo HÉCTOR GEOVANY BELTRÁN REYES, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 4 de diciembre de 2012.-

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F003537-1

LA INFRASCRITA SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A QUIEN INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora GUADALUPE CONCEPCIÓN DÍAZ DE VÁSQUEZ, conocida por Guadalupe Concepción Díaz, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Soyapango en este Departamento, solicitando en calidad de madre sobreviviente se le permita cobrar la suma de \$310.00 dejados pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del Ejercicio Fiscal 2011, por el extinto hijo de la peticionaria, señor Carlos Alberto Vásquez Díaz, fallecido el día 20 de marzo de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 27 de noviembre de 2012.-

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F003618-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, DE CONFORMIDAD AL ART. 186 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ventila el Proceso Abreviado de Prescripción Extintiva de la Acción Judicial promovido por el Licenciado RENÉ ALBERTO SANTACRUZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora GUADALUPE DEL CARMEN GONZÁLEZ VELÁSICO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos mil trescientos sesenta y cuatro- cuatro y con NIT número un mil once- ciento noventa y un mil ochenta y uno- ciento uno- cinco, contra la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL DE TECOLUCA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por el señor GILBERTO ABRAHAM RODRÍGUEZ, actualmente de generales y domicilio ignorado, bajo el número de expediente A-11-2-2012; y por medio de este edicto se EMPLAZA al señor GILBERTO ABRAHAM RODRÍGUEZ, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a estar conforme a derecho y de no comparecer se le nombrará un Curador Ad-Litem para que represente a dicho señor en el presente Juicio. Con la demanda el Licenciado René Alberto Santacruz, presentó los siguientes documentos: Fotocopia certificada del Testimonio de Poder General Judicial con el cual el Licenciado René Alberto Santacruz, legitima su personería, el

original de la Certificación de la Inscripción número veinte del Libro ciento ochenta de Hipotecas de este Departamento, de la Certificación de la Inscripción número ochenta y dos del Libro doscientos veintinueve de Propiedad de este Departamento, las fotocopias certificadas del Testimonio de escritura matriz de compraventa otorgada por la señora Pedrina Orellana viuda de Portillo, a favor de María del Carmen Velásco Vásquez de González, Testimonio de escritura matriz de compraventa otorgada por el señor Óscar Antonio Ayala Peña a favor de la señora Pedrina Orellana viuda de Portillo, de la Certificación de la Declaratoria de Herederos a favor del señor Óscar Antonio Ayala Peña, Testimonio de escritura matriz de compraventa otorgada por la señora María del Carmen Velásco Vásquez a favor de la señora Guadalupe del Carmen González Velásco y el original de la Constancia expedida por el señor Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCCOP).

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el día doce de octubre del año dos mil doce.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F003587

OTROS

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, MUJERES ABEJAS PRODUCTORAS DE SUCHITOTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia: "ACOMAP, de R. L.", con domicilio legal en Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y que goza de personalidad jurídica desde el veintiocho de septiembre de dos mil diez, se encuentra INSCRITA bajo el número UNO, folios uno frente a folios dieciocho vuelto, del Libro TRIGÉSIMO SEXTO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad Reformó Parcialmente sus Estatutos, tal reforma ha sido INSCRITA bajo el número VEINTICINCO, folios trescientos sesenta y uno frente a folios trescientos sesenta y dos frente del Libro TRIGÉSIMO OCTAVO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.-

MISAELE EDGARDO DÍAZ,
Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

1 v. No. F003440

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BENJAMÍN BLOOM, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACABB, de R. L.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que goza de personalidad jurídica desde el diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, se encuentra INSCRITA bajo el número CUARENTA Y DOS, folios cuatrocientos cuarenta y siete frente a folios cuatrocientos cincuenta y ocho frente, del Libro CUARTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó integralmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL BLOOM, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACABB, de R. L." y con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número VEINTINUEVE, folios cuatrocientos seis frente a folios cuatrocientos diecinueve vuelto del Libro TRIGÉSIMO OCTAVO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.-

MISAELE EDGARDO DÍAZ,
Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

1 v. No. F003503

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012121323

No. de Presentación: 20120173750

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MEDICA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICA CUSCATLECA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MEDICA CUSCATLECA

Consistente en: Las palabras MEDICA CUSCATLECA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN (EMPRESA DISTRIBUIDORA, NO HACEMOS REFERENCIA A DISTRIBUCIÓN EN RELACIÓN A TRANSPORTE). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007565-1

No. de Expediente: 2012121831

No. de Presentación: 20120174901

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMÓN ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de EL SAITILLAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SAITILLAL, S. A. DE C. V., do nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EL SAITILLAL y diseño, que servirá para: AMPARAR; ESPECIALMENTE SERVICIOS DE AGRICULTURA, RELACIONADOS AL CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE CAFÉ. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003720-1

No. de Expediente: 2012122689

No. de Presentación: 20120176348

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ENRIQUEROSALES CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión LA RUTA DEL GUERRILLERO Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER O EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007587-1

No. de Expediente: 2012121744

No. de Presentación: 20120174713

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMÓN ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EL SAITILLAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SAITILLAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Magaña Estate Farms

Consistente en: Las palabras MAGAÑA ESTATE FARMS, traducidas del idioma inglés al castellano como: fincas magaña, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, RELACIONADOS AL CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE CAFÉ. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003723-1

No. de Expediente: 2012122495

No. de Presentación: 20120176003

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA VIRGINIA AGUILAR AGUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras NUTRITION today y diseño que se traducen al castellano como NUTRICIÓN ahora, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE CONSULTA Y ASISTENCIA NUTRICIONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003839-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011111516

No. de Presentación: 20110155076

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA RAQUEL GARCÍA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA y LUIS RICARDO BARRAZA QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SUSHILICIOUS y diseño, sobre la palabra SUSHI aisladamente considerada no se le concede exclusividad, sino por el conjunto y forma de representarlo, que servirá para: AMPARAR: SUSHI (ALIMENTO A BASE DE ARROZ PRINCIPALMENTE). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil once.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003638-1

No. de Expediente: 2012121894

No. de Presentación: 20120175017

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAZMIN BUKELE GUILLÉN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FASHION IMPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras YAZZ CLUB y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012116755

No. de Presentación: 20120165661

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS AMILCAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras CEMENTOS PROGRESO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBERÍAS DE GRES O DE CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; ASFALTO, PEZ Y BETÚN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día cuatro de Octubre del corriente año. Se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día seis de Febrero del año dos mil ocho, en el Cantón Mojonos, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante Santos Contreras, de parte del señor Sabino Contreras, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° C.c., y como cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor José Mártir Contreras Sorto, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 C.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Octubre de dos mil doce. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007504-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día siete de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día cuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, en Cantón San Juan Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Santos Teodoro Chávez, a favor de la señora Odilia Madriles de Chávez, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007505-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día siete de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diez, en el Cantón Santa Rosita Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último, dejara la causante Sofía Hernández de Contreras, a favor del señor Félix Emilio Contreras Hernández, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007507-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas del día doce de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo su último domicilio el Cantón Maquingue Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de

La Unión, dejara la causante Victoria Maldonado Rubio, a favor de la señora Sandra Marisol Velásquez Pérez, en concepto de Cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Santos Cristóbal Avelar, como cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los uno días del mes de noviembre del año dos mil doce. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007508-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día dieciocho de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas del día cuatro de agosto del año mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Tulima Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Andrés Benítez, a favor de la señora Estebana Lazo viuda de Rubio, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007509-2

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MAGDALENA CABEZAS, conocida por MAGDALENA CABEZAS

viuda DE ESCOBAR, quien falleció el día treinta de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en su casa de habitación situada en el Cantón El Socorro, Jurisdicción de San Antonio Masahuat de este Distrito Judicial, a consecuencia de ATAQUE CARDIACO, con asistencia médica; de parte de la señora ESPERANZA ESCOBAR o ESPERANZA ESCOBAR DE ZAVALA, en el concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS que le corresponde a las señoras JULIA ESCOBAR DE MIRANDA, SOCORRO ESCOBAR CABEZAS y JUANA ESCOBAR DE HERNANDEZ, como hijas de la causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil doce.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002783-2

LICDA. MARIA ELENA LOVO ANGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LUISA ZEPEDA, conocida por MARIA LUISA ZEPEDA DE AGUILAR, quien falleció a las siete horas con cuarenta minutos del día once de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en el Hospital Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo la Villa de San Francisco Lempa, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor HUGO ALCIDES AGUILAR, conocido con HUGO ALCIDES AGUILAR ZEPEDA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil doce.- LICDA. MARIA ELENA LOVO ANGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Por LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002786-2

LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día veintitrés de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ viuda DE HERNÁNDEZ, conocida por TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, TERESA HERNÁNDEZ y por MARÍA TERESA HERNÁNDEZ, fallecida a las doce horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil cinco, en Cantón Zaragoza de esta Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor ROMEO HERNÁNDEZ, conocido por ROMEO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cuatro ocho cuatro ocho - nueve; y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - cero cuatro uno uno cuatro dos - cero cero uno - seis, éste en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Luis Alonso Hernández Hernández, José Antonio Hernández Hernández, Socorro del Rosario Hernández de Quintanilla y Manuel de Jesús Hernández Hernández, todos en concepto de hijos de la causante.

Nómbrese al aceptante en el concepto antes dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESÚS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002825-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas veintiún minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto del año dos mil siete, en la ciudad de San Salvador, dejó la causante señora MARIA ESTER SILVA DE MEDRANO, conocida por MARIA ESTER SILVA viuda DE MEDRANO, MARIA ESTER SILVA y por MARIA ESTER SILVAS, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, de parte de la señora EDITH DE

JESUS BONILLA viuda DE BELTRAN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Vicente del Tránsito Medrano Silva, María Elena Medrano de Carranza, conocida por María Elena Medrano Silva, María Enma del Carmen Medrano de Lemus, conocida por María Enma del Carmen Medrano Silva, José Ángel Medrano Silva y Daniel de Jesús Medrano Silvas, como hijos de la relacionada causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002837-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con treinta y un minutos del día treinta y uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día quince de febrero del año dos mil once en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, del causante JORGE ERNESTO GRANADOS RAMOS, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, de parte de la señora ROSA GARCIA, conocida por ROSA GLADYS GARCIA, ROSA GLADYS GRANADOS GARCIA, ROSA GRANADOS GARCIA y por ROSA GLADIS GRANADOS, en su calidad de madre del de cujus y por la menor NAYELI ALEJANDRA GRANADOS BARAHONA, en su calidad de hija del de cujus representada legalmente por su madre la señora LUZ MARIA BARAHONA RODRIGUEZ.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, a la señora ROSA GARCIA, conocida por ROSA GLADYS GARCIA, ROSA GLADYS GRANADOS GARCIA, ROSA GRANADOS GARCIA y por ROSA GLADIS GRANADOS y a la menor NAYELI ALEJANDRA GRANADOS BARAHONA, quien deberá ejercerla por medio de su representante legal la señora LUZ MARIA BARAHONA RODRIGUEZ.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas diez minutos del día tres de septiembre del año dos mil doce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002859-2

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del señor JOSE LUIS RODRIGUEZ ALFARO, conocido por JOSE LUIS RODRIGUEZ, en concepto de padre del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR AMILCAR RODRIGUEZ GALDAMEZ, conocido por HECTOR AMILCAR RODRIGUEZ, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil nueve, en la ciudad de Raleigh, del Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norte América, siendo éste su último domicilio.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil doce.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002860-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NAPOLEON FLORES MORAN, conocido por NAPOLEON FLORES, quien fue de ochenta y un años de edad, comerciante, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil once, siendo Metapán, su último domicilio; por parte de los señores ROSA VIRGINIA URRUTIA DE FLORES ahora viuda DE

FLORES, JOSE MAURICIO FLORES URRUTIA, IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA, ROSA AMINTA FLORES URRUTIA, VILMA ESTELA FLORES URRUTIA DE MELARA, SANDRA ARACELY FLORES URRUTIA, OSCAR NAPOLEON FLORES URRUTIA y CESAR ARNOLDO FLORES URRUTIA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil doce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002872-2

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día cinco de diciembre del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MERCEDES PALACIOS, conocida por MERCEDES PALACIOS ALCANTAR, MERCEDES PALACIOS ALCANTARA, MERCEDES PALACIOS DE MENJIVAR y por MERCEDES PALACIOS viuda DE MENJIVAR, quien falleció a las veintiuna horas cinco minutos del día dos de noviembre del dos mil dos, siendo su último domicilio la Villa de San Miguel Tepezontes, de parte del señor MANUEL ANTONIO RUIZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor RUDERICO MENJIVAR PALACIOS, como hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002874-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas quince minutos del día trece de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARIA AMALIA CIERRA, conocida por MARIA AMALIA CIERRA GUARDADO y por MARIA AMALIA SIERRA, fallecida el día trece de julio del dos mil doce, siendo la población de San Antonio del Monte, de este departamento, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora EVELIN YANET SIERRA GALDAMEZ, conocida por EVELIN JANET SIERRA GALDAMEZ y por EVELIN YANETT SIERRA GALDAMEZ, en concepto de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día quince de noviembre del dos mil doce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002875-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día trece de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora GILDA MAGDALENA CAÑAS, fallecida el día seis de octubre del año dos mil uno, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ viuda DE CAÑAS, conocida por MARIA MAGDALENA MATAL DE CAÑAS, como madre de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil doce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002877-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veinte de noviembre del dos mil doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a

su defunción dejó el causante SOCORRO RAMOS, de parte del señor PEDRO RAMOS HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos cuatro mil novecientos ochenta y nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce - cero cincuenta mil trescientos cincuenta - ciento uno - cero; y SANTOS RAMOS HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos ocho mil setecientos veintinueve - cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce - ciento cuarenta mil ciento cuarenta y ocho - cero cero uno - ocho; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, soltero, Agricultor, originario de Meanguera, Morazán, hijo de Casimira Ramos; falleció el día treinta de septiembre del dos mil ocho, en esta ciudad de San Francisco Gotera, Morazán; siendo este mismo lugar el de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002889-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y siete minutos del día dos de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE GUILLERMO RAMOS PEREIRA, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, soltero, siendo su último domicilio según partida de defunción, Colonia La Realidad, Santa Ana, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil doce, en la mencionada Colonia, de esta Jurisdicción, de parte del señor MARIO DE JESUS ALVARADO RAMOS, en calidad de hijo, Representado Procesalmente por la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ.

Confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de octubre de dos mil doce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002890-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con dos minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio y Departamento de Ahuachapán, herencia que dejó el causante señor JOSE ANTONIO CANIZALEZ VASQUEZ; de parte de la señora ANA MERCEDES HERNANDEZ viuda DE CANIZALEZ, a título de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del señalado causante le corresponderían a las señoras MAIRA YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ, DORIS LIZETH CANIZALEZ HERNANDEZ, FLOR DE MARIA CANIZALEZ HERNANDEZ y JESSICA ESMERALDA CANIZALEZ HERNANDEZ, todas hijas sobrevivientes del "de cujus". Y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con tres minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil doce.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F002911-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora LUMEN EMPERATRIZ ELENA QUINTANILLA DE MENDOZA, al fallecer el día treinta de junio del corriente año, en el Centro Médico Usuluteco de Usulután, siendo la Ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor FRANCISCO ALBERTO MENDOZA MAJANO, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y

como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora LUMEN EMPERATRIZ ELENA MENDOZA QUINTANILLA, en calidad de hija de la misma causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil doce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003012-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor LUIS ALBERTO GOMEZ, al fallecer el día veinticinco de junio de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, habiendo sido esta Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora MIRNA CONCEPCION SALAS DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Confiéresele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003014-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día trece de noviembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil diez, en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por el causante CARLOS NAPOLEON VAQUERANO TURCIOS, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, de parte del menor CARLOS

VLADIMIR VAQUERANO VELA, en el carácter de hijo sobreviviente del causante, quien es Representado Legalmente en el proceso por su madre señora MARITZA DOLORES VELA RIVERA. Y se le confirió al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla por medio de su Representante Legal antes mencionada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003035-2

HERENCIA YACENTE

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de este día, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor SANTIAGO HERMOGENES SOLITO BLANCO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido a las diez horas con veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil doce, siendo esta Ciudad de Atiquizaya su último domicilio, y se nombró Curador para que le represente al Licenciado JOSE MIGUEL CAISHPAL CHACHAGUA.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil doce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002777-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó MARIA GUILLERMINA SANTOS CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Yyantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno nueve dos nueve tres cuatro- seis; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de

un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Jacinto, Yyantique, Departamento de La Unión, que tiene los colindantes siguientes: AL NORTE, mide treinta y cuatro punto sesenta metros, lindando con JESUS CRUZ RAMIREZ; AL ORIENTE, mide veinte punto cincuenta metros, linda con MARIA GRACIELA GARCIA PADILLA hoy REINA MARINA HERNANDEZ DE RAIMUNDO calle de por medio; AL SUR, mide treinta y dos metros, linda con MARIA INES RAIMUNDO viuda DE HERNANDEZ; AL PONIENTE, mide treinta y tres punto diecisiete metros, linda con DANIEL GARCIA VICENTE y GUILLERMO RAYMUNDO ORTIZ; todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que le hizo a René García Vásquez, el día ocho de octubre de dos mil doce; la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, que mi posesión unida a la de mi antecesor data por más de cuarenta años consecutivos, lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yyantique, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.- EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007491-2

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NOE DAVID GOMEZ ORTIZ, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero uno cinco cero cero dos tres siete - seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos ocho cero siete siete nueve - uno cero uno - cinco, quien SOLICITA Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de Naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de doscientos sesenta y dos metros cuadrados aproximadamente de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide trece punto setenta y cinco metros en línea curva y linda con propiedad de CELESTINA NUÑEZ, muro de piedra propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE, mide veintinueve punto noventa metros en línea quebrada linda antes con VICTOR AGUILAR, hoy con MARIA HERRERA, muro de block propio de la colindante, AL SUR, mide siete punto veinte metros en línea quebrada linda con MANUEL HERNANDEZ, calle pública de por medio y AL PONIENTE, mide veinte punto ochenta metros en línea quebrada y colinda con WILIAM OVIDIO GOMEZ, cerco de postes y tela metálica propios del inmueble que se describe. En este inmueble existe construida una casa con paredes, piso de ladrillos y techo de tejas que abarca el total

de las dimensiones del inmueble descrito. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor Tránsito Ovidio Gómez Alas, según escritura Pública otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día once de septiembre de dos mil nueve ante los oficios del Notario, José Salvador Jiménez Hernández.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002833-2

TITULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada BLAS EMELINA VENTURA FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor JOAQUIN HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, solicitando se le extienda a su Representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Hernández, Cantón El Alborno, Jurisdicción de Bolívar, distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: cincuenta metros, con terreno de Emilio Lazo Sosa, Rosa Escobar de Sorto, Calle de por medio; AL NORTE: dieciocho metros, con terreno de Gerardo Mejía Hernández; AL SUR: dieciocho metros, con terreno de Santos Hernández Vanegas; AL PONIENTE: cincuenta metros, con terrenos de Olaya Hernández y Abelina Hernández Vanegas, camino vecinal de por medio; valuándolo en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra de posesión informal que le hiciere al señor JUAN HERNANDEZ, el día seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007503-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora CRISTINA CRUZ BARAHONA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con residencia en la Ciudad de Hemdon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su Apoderada General Judicial Licda. YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situados en el Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS CERO CERO CENTIMETROS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, consta de dos tramos en línea curva, el primero de cuarenta y un punto cincuenta metros, y el segundo de diecinueve punto trece metros, colindando con la señora Apolinaria Cruz; AL PONIENTE: Mide treinta y cinco punto cincuenta metros, colindando con el Señor Quintín Martínez, calle de por medio; AL NORTE: Mide ocho punto cincuenta metros, colindando con terreno de la señora Apolinaria Cruz; AL SUR; Mide veintinueve punto setenta metros, colindando con terreno del Señor Pedro Cruz. Los adquirió por compra venta que hizo a la señora LUISA CRUZ DIAZ, y los valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día veintiséis de octubre del año dos mil doce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007520-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA DELMY VIGIL LOPEZ, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con residencia actual en la Ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. ROSA HAYDEE DIAZ LARREYNAGA O ROSA HAYDEE DIAZ DE SERRANO, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar denominado San Lorenzo, Cantón Cucuruchos, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, que tiene la descripción especial siguiente: LADO ORIENTE: mide treinta y cinco metros, linda con terreno de VALENTIN ALFARO, comenzando del mojón del caulote a la orilla de la quebrada San Lorenzo, línea recta al llegar a otro mojón que está en un medio bordito y de éste a llegar a otro mojón de piedra que

está en el plancito inmediato a la calle real, que del cantón Cucuruchos conduce a Nuevo Edén de San Juan; teniendo derechos el poseedor del inmueble que se describe a la salida hasta la calle real, durante todo el tiempo, no así el resto del terreno general de donde se desmembró el inmueble que se describe; AL NORTE; mide setenta y siete punto cinco metros, linda con terreno de VALENTIN ALFARO, del mojón del plancito línea recta hasta el mojón de piedras que está a un lado de la puerta de golpe; AL PONIENTE: mide treinta y seis metros, linda con terreno de la señora MARTINA ALFARO DE LEMUS, del mojón de la puerta de golpe, hasta llegar al encuentro de las dos quebradas; y al SUR: mide ciento cinco metros, linda con resto del terreno general propiedad de la señora MARTINA ALFARO DE LEMUS, del mojón de los encuentros de las quebradas agua abajo por la quebrada San Lorenzo, hasta llegar donde se comenzó este delineamiento.- Dicho inmueble es de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, fue adquirido por medio de compra venta que le hiciera la titulante al señor ALFREDO VIGIL LOPEZ, mediante escritura pública otorgada el día cuatro de febrero del año dos mil doce, ante los oficios del Notario GEOVANY ARMANDO CANALES GONZALEZ; y los valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas y cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002866-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor DANIEL MARTINEZ PORTILLO, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "RINCON DEL RIO" de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CATORCE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda al ORIENTE, ciento cuarenta y cuatro metros, con Simeón García brotones de jiote y jocote de por medio; al NORTE, cien metros con Jacinto Mendoza, caminito de por medio; al PONIENTE, ciento cuarenta y cuatro metros con Crisanto Majano, cerco de alambre de por medio del colindante; y al SUR, cien metros con Lucas Martínez Argueta, conocido por Lucas Martínez, río de por medio.- Lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES: y, lo adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó el señor CESAR ORTIZ, conocido por CESAR MARTINEZ ORTIZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y quince minutos del día veinte de Noviembre de Dos Mil Doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002888-2

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA MAGDALENA BONILLA DE VANEGAS, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora GLORIA ELIZABETH BONILLA, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Bejucal, jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Veinte metros, con Ruth del Carmen Fuentes Joya; AL NORTE: Treinta metros, calle de por medio con Francisco Melgar, AL PONIENTE: Veinte metros, con Ruth del Carmen Fuentes Joya; y al AL SUR: Treinta metros, con Ruth del Carmen Fuentes Joya.- En el inmueble antes descrito existe una casa construida de sistema mixto.- Valuando el inmueble en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material que le hizo al señor RODOLFO ALEXANDER BONILLA GUILLEN.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil doce. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002983-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA CONSUELO SANCHEZ VIUDA DE BENITEZ, quien es poseedora de buena fe, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Casas de Teja de esta jurisdicción, teniendo dicha posesión desde hace más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida; para el cual solicita se le extienda título de dominio, por

no estar inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registro "CNR", siendo de una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y DOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, linda con propiedad de la señora María Carolina Sifontes Méndez, con calle de por medio; AL ORIENTE, Linda con propiedad de la señora Asunción Almazan Flores; AL SUR, linda con propiedad de la señora Juana Arroyo de Campos; y AL PONIENTE, linda con propiedad de Cristina de los Santos Ordóñez de Alvarado. El predio en mención no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie ni tiene cargas, ni de derechos reales que pertenezcan a otras personas. Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos visibles.

Se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce. JANET RIVERA DE RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002979-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999008088

No. de Presentación: 20100145731

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR RECINOS GARCIA, mayor de edad, MOTORISTA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de UNIÓN DE COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA, PRODUCTORAS, BENEFICIADORAS Y EXPORTADORAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UCRAPROBEX DE R.L. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00209 del Libro 00144 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "Pipil", escrita con mayúscula su letra inicial y las demás letras con minúsculas de color negro en la parte superior de la viñeta, y en la parte inferior se encuentra un hombre con sombrero mostrando el contenido de un saco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007510-2

No. de Expediente: 2001011765

No. de Presentación: 20110147599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00064 del Libro 00138 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DOLOMES, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007529-2

No. de Expediente: 1997006377

No. de Presentación: 20120172954

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GUILLERMO MARTINEZ MEDINA, mayor de edad, DOCTOR(A) EN MEDICINA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEXCAFE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00085 del Libro 00154 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura de perfil de un mono seguida de las palabras EL MONO escritas en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003021-2

No. de Expediente: 1994003084

No. de Presentación: 20110147597

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALQUILERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALQUISA, S. A. DE C. V., del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00106 del Libro 00140 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA FINDOL, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003059-2

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012119516

No. de Presentación: 20120170014

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de GENFAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Kalinex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001751-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012123219

No. de Presentación: 20120177223

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ADRIAN AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ENTRE LO VIEJO Y LO NUEVO AUTLET, que se traduce TIENDA DE MEJOR PRECIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNO VARIOS ESTABLECIMIENTOS, DEDICADO AL SERVICIO DE TIENDA AL DETALLE DE PRODUCTOS NUEVOS Y USADOS, TALES COMO: JUGUETES, ROPA, ELECTRODOMÉSTICOS, DE HOGAR, ACCESORIOS, TELÉFONOS, DULCE, GLOBOS, BICICLETAS, ZAPATOS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS, ETC.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003033-2

No. de Expediente: 2012122808

No. de Presentación: 20120176509

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE PAREDES MOLINA, en su calidad de APODERADO de OMNISPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

OMNISPORT S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Special Friday

Consistente en: la expresión Special Friday, que se traduce al castellano como Viernes Especial, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES Y OTROS ENSERES ELÉCTRICOS Y COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002959-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

Para dar cumplimiento a los Artículos 12 y 13, Capítulos V y VI de los Estatutos del Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General de Socios, para el día 25 de febrero del año dos mil trece, a las once y treinta horas, en el local del Centro Cultural Salvadoreño Americano. En caso de que no haya quórum, la sesión se llevará a cabo a las doce horas y del mismo día, con los socios asistentes, en el lugar indicado.

AGENDA:

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea del 2012
3. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 2012

4. Memoria de Labores del 2012
5. Informe de Planes de Trabajo 2013
6. Elección de miembros de Junta Directiva para el período 2013 - 2015
7. Elección de Auditores Externos y Fiscal
8. Cualquier otro punto que, de acuerdo con la ley, pueda discutirse.

San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

ERNESTO MILLA NUILA,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F002853-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado SAMUEL LANDA VERDE HERNANDEZ, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; contra el señor GERMAN FLORES GARCIA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Inmueble urbano situado en la falda occidental del Cerro de San Jacinto en las afueras del Barrio San Jacinto, de esta Ciudad, marcado con el Número VEINTIUNO del Block I, el cual forma parte del proyecto denominado Urbanización Las Conchas, cuya descripción especial es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Las Conchas y Calle A, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y cinco punto un minuto Este y una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta metros, llegando a un punto donde se efectúa un giro a la izquierda con rumbo Norte veinticuatro grados veinticuatro punto nueve minutos Este y una distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Oeste del Lote que a continuación se describe; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número UNO con rumbo Norte veinticuatro grados veinticuatro punto nueve minutos Este y una distancia de doce metros se llega al mojón Número DOS, lindando por este lado con Lote Número DIECINUEVE del Block I; AL NORTE: Partiendo del mojón Número DOS con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y cinco punto un minutos Este y una

distancia de cinco metros se llega al mojón Número TRES lindando por este lado con Lote Número VEINTIDOS del Block I; AL ORIENTE: Partiendo del mojón Número TRES con rumbo Sur veinticuatro grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y una distancia de doce metros se llega al mojón Número CUATRO lindando por este lado con Lote Número VEINTITRES del Block I; AL SUR: Partiendo del mojón Número CUATRO con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y cinco punto un minutos Oeste y una distancia de cinco metros se llega al mojón Número UNO donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con Lote Número VEINTIUNO del Block I, Calle A de trece metros de ancho de por medio. El Lote así descrito tiene una superficie de sesenta metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. Se hace constar que sobre el inmueble antes descrito existe una área construida de sistema mixto de treinta punto treinta metros cuadrados, y se encuentra inscrito a favor del señor GERMAN FLORES GARCIA, en el Sistema de Folio Real bajo la Matrícula Número CERO UNO-CERO CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO-CERO CERO CERO CERO Inscripción CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento".

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil doce. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LICDA. FLOR DE MARIA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F002871-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por ejecución seguida por este Tribunal por el doctor HECTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA, en concepto de Apoderado de la señora MARIA FIDELINA NAVARRETTE DE HERNANDEZ, contra el señor WILBER BALMORE LOPEZ; se venderá en pública subasta A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO PROXIMO ENTRANTE en este Juzgado, previa cita de partes el siguiente INMUEBLE: "Una porción de terreno urbano, situado en la Colonia Angélica, en los suburbios del Barrio El Angel, de esta ciudad, desmembrada hacia el rumbo poniente del de mayor extensión, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, seis metros noventa centímetros con propiedad del señor Oscar Armando Zelidón Serrano de donde se desmembró esta porción; AL ORIENTE, cuatro metros noventa centímetros con propiedad del señor Oscar Armando Zelidón Serrano, de donde se desmembró esta porción; AL SUR, seis metros noventa centímetros, con los señores Abel Castaneda y Gloria Alicia Fuentes

Sise de Castaneda, pasaje de un metro cincuenta centímetros abierto en el todo de donde se desmembra esta porción; y AL PONIENTE: tres metros sesenta centímetros pero realmente cuatro metros noventa centímetros, con finca de las hermanas del hospicio, callejón y calle de por medio; actualmente se encuentra construida una casa paredes de ladrillo, techo de madera y teja y contiene una paja de agua. El inmueble tiene una extensión superficial de veintinueve metros cuadrados treinta y dos decímetros cincuenta centímetros cuadrados. Inscrito a favor del ejecutado, con Matrícula Número UNO CERO CERO CERO OCHO CERO SEIS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. Valuado en la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA". La persona que quiera hacer postura que concurra que se le admitirá siendo legal.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SRIO.

3 v. alt. No. F002876-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en Barrio El Ángel, doscientos metros salida carretera a Acajutla, departamento de Sonsonate, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO 592 que ampara 30.85 acciones de la Sociedad, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, en razón de la pérdida del original.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, de tal manera que transcurridos treinta días posteriores a la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Sonsonate, treinta de noviembre de dos mil doce.-

Ing. JOSÉ ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRÍA,
Representante Legal.

3 v. alt. No. C007499-2

AVISO

SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en Barrio El Ángel, doscientos metros salida carretera a Acajutla, departamento de Sonsonate, se ha presentado el propietario de LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES NÚMEROS 61, 166, 252, 329, 396, 604, 893 que amparan 971.7 acciones de la Sociedad, solicitando la reposición de dichos CERTIFICADOS, en razón de la pérdida de los originales.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, de tal manera que transcurridos treinta días posteriores a la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Sonsonate, treinta de noviembre de dos mil doce.-

Ing. JOSÉ ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRÍA,
Representante Legal.

3 v. alt. No. C007500-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000160171162 emitido en Suc. Centro de Créditos, el 10 de noviembre de 1998, por valor original de \$ 2,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.000% de Interés, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.-

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
Subgerente de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F002758-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 043601067962 emitido en Suc. Independencia, el 25 de junio de 2012, por valor original de \$12,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.7000% de Interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.-

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

Subgerente de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F002759-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 018601074100 (1000054751) emitido en Suc. Boulevard, el 31 de mayo de 2010, por valor original de \$20,000.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.950% de Interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.-

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

Subgerente de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F002760-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 029601100926 (1000099972) emitido en Suc. Paseo el 30 de abril de 2012, por valor original de \$13,627.73 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.750% de Interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.-

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

Subgerente de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F002762-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el girador de cheque de caja No. 0276636 (000008501614) emitido en suc. Santa Tecla Centro, el 30 de noviembre de 2012, por valor \$6,154.69 solicitando la reposición de dicho cheque por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.-

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

Subgerente de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F002763-2

AVISO

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 7076, cuenta número 32000012278-0, emitido el día 10 de noviembre de 2009, en sus oficinas centrales, por valor original de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), con plazo de 30 días, el cual devenga el 4.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.-

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
Gerente General.

3 v. alt. No. F002893-2

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000228995, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES (US \$600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Miércoles 05 de Diciembre de 2012.-

ROXANA DE ALAS,
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.
Agencia CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. F002971-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

ARGUETA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2012
Presentado en Dolares de los Estados Unidos de América

ACTIVO			PATRIMONIO		
OTROS ACTIVOS		20,571.43			20,571.43
Déficit del ejercicio		<u>20,571.43</u>	Capital Social Mínimo	17,142.86	
			Reserva Legal	<u>3,428.57</u>	
Total Activo ...		<u>\$ 20,571.43</u>	Total Pasivo y Capital...		<u>\$ 20,571.43</u>



[Signature]
Lic. Pedro Molina Zelaya
Liquidador

[Signature]
Edgardo Búcaro Castro
Auditor Externo
Registro No. 3599



[Signature]
Edwin A. Zelaya Salamanca
Contador



3 v. alt. No. F002842-2

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012121228

No. de Presentación: 20120173592

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de PACCAR Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PACCAR

Consistente en: la palabra PACCAR, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PRINCIPALMENTE, CASQUILLOS PARA EL MOTOR BUJÍAS DE ENCENDIDO, CABLES PARA BUJÍAS DE ENCENDIDO, GENERADORES Y BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS O DE MOTORES] DE UNA FUENTE PRIMARIA DE ENERGÍA; VÁLVULAS PARA MOTOR, CILINDROS PARA MOTOR, ACCESORIOS DE ESCAPE COMO PARTE DEL SISTEMA DE ESCAPE DE UN VEHÍCULO, SISTEMAS DE ESCAPES QUE COMPRENDEN PIPAS DE ESCAPE, COLECTORES, SILENCIADORES, FILTROS DE PARTÍCULAS PARA MERCADO DE AUTOPARTES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; SISTEMA DE TRATAMIENTO DE ESCAPE DE GASES PARA MOTORES DIESEL, ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ARRANQUE PARA MOTORES; RADIADORES PARA MOTORES Y PROPULSORES (MOTRIZ); FILTROS DE AIRE PARA MOTORES Y PROPULSORES (MOTRIZ), FILTROS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y PROPULSORES (MOTRIZ); FILTROS DE ACEITE; ENFRIADORES DE AIRE DE CARGA Y SUS PARTES COMPONENTES; CORREAS PARA MOTORES; TODOS PARA VEHÍCULOS COMERCIALES Y CAMIONES; CABRENTANTES (CONOCIDOS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO WINCHES), CARGADORES Y MÁQUINAS API-

LADORAS DE MADERA; MONTACARGAS Y TRANSMISIONES PLANETARIAS QUE INCORPORAN TODOS LOS ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN Y/O EMBRAGUES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR Y PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS DE ÉSTOS; ACOPLER PARA MÁQUINAS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES, BUSES, TRÁILERES Y TRÁILERES SEMI-TRACTORES; CORREAS PARA EL ACCIONAMIENTO DE MOTOR; TRANSMISIONES Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TUBOS METÁLICOS Y NOMETÁLICOS PARA USARSE EN EL SISTEMAS HIDRÁULICOS DE VEHÍCULOS; AUTOS DE MOTOR TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, CAMIONES, CAMIONES DE CARGA MEDIA Y PESADA, CAMIONES Y TRACTORES CON INGENIERÍA DEL MOTOR PERSONALIZADA PARA CARGA PESADA, CAMIONES CISTERNA Y CARROS DE MOTOR TERRESTRES DE CARRETERA Y TODOTERRENO Y PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS DE ÉSTOS; SEMI-TRÁILERES DE EJE SENCILLO Y DUAL Y TRÁILERES COMPLETOS DE DOS O TRES EJES PARA USARSE EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PIPAS Y CAMIONES DE CARRETERA Y TODOTERRENO; CAMIONES PARA MINERÍA SUPERFICIAL Y VEHÍCULOS DE BAJO PERFIL PARA MINERÍA SUBTERRÁNEA Y COCHES FERROVIARIOS; MANTENIMIENTO DE REPUESTO Y PARTES DE CONTROL DE AMORTIGUACIÓN PARA VEHÍCULOS DE CARGA MEDIA Y PESADA, PRINCIPALMENTE, AMORTIGUADORES, VÁLVULAS DE CONTROL DE ALTURA, TIRANTES, ENGRANAJES DE DIRECCIÓN, EJES DE DIRECCIÓN (KIT DE PERNOS REAL), RODAMIENTOS O COJINETES; BARRAS DE ACOPLAMIENTO Y BARRAS DE TORSIÓN; SILENCIADORES (MOFLES), ABRAZADERAS Y PIPAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; SISTEMA DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; TAMBORES DE FRENOS, ZAPATAS PARA FRENOS, KITS DE ZAPATAS Y EQUIPAMIENTO; AJUSTADORES DE TENSIÓN; BALLESTAS; AMORTIGUADOR DE AIRE (MUELLE NEUMÁTICO), RODAMIENTOS PARA LLANTAS; TERMINACIONES Y SELLOS PARA LLANTAS; CARTUCHOS PARA SECADORES DE AIRE (PARA VEHÍCULOS), CARGA DE

AIRE, ACCESORIOS PARA FRENADO DE AIRE; MANGUERAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA FRENADO DE AIRE; REPUESTOS DE VIDRIOS PARA VEHÍCULOS, BRISERAS, ESCOBILLAS, ACCESORIOS DE ESCAPE Y EMBRAGUES (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO CLUTCHES) REMANUFACTURADOS DE REEMPLAZO PARA CAMIONES DE CARGA MEDIA Y PESADA; TANQUES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCESORIOS DE CROMO PARA CAMIONES DE CARGA MEDIA Y PESADA, PRINCIPALMENTE, CUBIERTAS PARA LLAVES DE TUERCA, COBERTORES PARA BOCINAS; TAPAS DE ANILLO (ANILLAS) PARA TUBOS DE ESCAPE; ESPEJOS RETROVISORES; PARACHOQUES; SOLAPAS PARA LODO Y ESCUADRA DE CROMO; PROTECCIÓN PARA RINES DE LLANTAS; GUÍAS DE PARACHOQUES; GUARDABARRROS Y LUCES DE PROTECCIÓN PARA USO EN VEHÍCULOS COMERCIALES Y CAMIONES; ESCUDO PARA INSECTOS COMO PARTE ESTRUCTURAL DE VEHÍCULOS; TIRAS DECORATIVAS Y PROTECTORAS PARA EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL VEHÍCULO (PARTES DE VEHÍCULOS); RUEDAS DE ALUMINIO Y DE ACERO (PARTES DE VEHÍCULOS); PARABRISAS, VENTANAS Y ESPEJOS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS, ASIENTOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007493-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012122309

No. de Presentación: 20120175713

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS SALUME PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D'VOLEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D'VOLEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase D'Volea y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007415-2

No. de Expediente: 2012122772

No. de Presentación: 20120176459

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO MAURICIO TORRES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAFE TORRES

Consistente en: las palabras CAFE TORRES, que servirá para: AMPARAR VENTA DE CAFE MOLIDO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007512-2

No. de Expediente: 2012122308

No. de Presentación: 20120175712

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Comersal y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007513-2

No. de Expediente: 2012121068

No. de Presentación: 20120173296

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO CALDER y diseño, que servirá para: AMPARAR TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007526-2

No. de Expediente: 2012121054

No. de Presentación: 20120173277

CLASE: 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTEOS DEL CORRAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INSTITUTO DE NUTRICION YES y diseño, donde la palabra YES se traduce al castellano como SI, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007527-2

No. de Expediente: 2012123194

No. de Presentación: 20120177192

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ADRIAN AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ENTRE LO VIEJO Y LO NUEVO AUTLET, que se traduce TIENDA DE MEJOR PRECIO, que servirá para: AMPARAR: TIENDA AL DETALLE DE PRODUCTOS NUEVOS Y USADOS, TALES COMO: JUGUETES, ROPA, ELECTRODOMÉSTICOS, DE HOGAR, ACCESORIOS, TELÉFONOS, DULCE, GLOBOS, BICICLETAS, ZAPATOS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS, ETC.. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003031-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANGEL REYNALDO RAMÍREZ MENDEZ del domicilio de LA PAZ, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99006823 emitida el 30/01/2006.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 4 de diciembre de 2012.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DE DECESOS.

3 v. alt. No. C007494-2

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado GLORIA HILDA MENDEZ RAMOS del domicilio de LA PAZ solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99003181 emitida el 30/06/2002. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 29 de noviembre de 2012.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007495-2

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado GLORIA HILDA MENDEZ RAMOS del domicilio de LA PAZ solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99002516 emitida el 30/08/2001. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 29 de noviembre de 2012.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007496-2

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CARLOS ISMAEL ESPINOZA DURAN del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 14789 emitida el 27/02/2009. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 3 de diciembre de 2012.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007528-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2009095859

No. de Presentación: 20090127395

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN ANTONIO CASTRO MAZIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER MUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER MUEBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MADECORT
Arquitectura en Muebles

Consistente en: las palabras MADECORT Arquitectura en Muebles y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MUEBLE EN MADERA PARA OFICINA Y PARA EL HOGAR. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007492-2

No. de Expediente: 2012122334

No. de Presentación: 20120175753

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA SULEYMA JUAREZ DE KRATZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CAFEMORENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007501-2

No. de Expediente: 2012115357

No. de Presentación: 20120162551

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FARM HOUSE y diseño. Se traduce al castellano como Casa de la granja, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007524-2

No. de Expediente: 2012115359

No. de Presentación: 20120162555

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTO S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA CUSCATLECA

Consistente en: la frase LA CUSCATLECA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS; COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007525-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día cuatro de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diecinueve horas del día treinta de octubre del año dos mil dos, que al fallecer el día nueve de abril del año dos mil tres, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio la Villa de Lislique, departamento de La Unión, dejara la causante Apolonia Granados viuda de Flores, a favor del señor Pablo Flores Granados, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007404-3

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GODOFREDO GANUZA PORTILLO, al fallecer el día cuatro de Agosto de dos mil doce, en el Barrio San Antonio de Concepción Batres, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor GODOFREDO SORTO GANUZA, como hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007410-3

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ROSA MARGARITA HERNANDEZ DEL CID, conocida por ROSA MARGARITA HERNANDEZ, por ROSA MARGARITA HERNANDEZ VIUDA DEL CID, al fallecer el día seis de febrero del año dos mil diez, en la Ciudad de Boston Massachusetts, de Estados Unidos de América, habiendo sido Concepción Batres su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS DEL CID HERNANDEZ, conocida por TERESA DE JESUS HERNANDEZ, y por TERESA DE JESUS PARADA, en su calidad de hija de la causante.- Confieresele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007411-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día ocho de noviembre del dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante FELIX SILVERIO REYES, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de octubre de dos mil diez, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte del señor GABRIEL ANTONIO CASTILLO REYES, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO Y CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO que les correspondía a los señores JUAN ARMANDO, ALFREDO DE JESUS, CARLOS SILVERIO, SANTOS ISABEL todos de apellidos CASTILLO REYES, y MARTA ALICIA CASTILLO DE POLANCO conocida por MARTA ALICIA CASTILLO REYES en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; habiéndose conferido al referido peticionario la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002242-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, MARIANO RODRIGUEZ LOPEZ, JUAN MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ, JOSE MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, ANA MARGARITA RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA DOLORES RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA ANGELINA RODRIGUEZ LOPEZ, LETICIA RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA ANA RODRIGUEZ DE COREA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN RODRIGUEZ conocido por JUAN RODRIGUEZ TOBAR. Quien falleció a las cinco horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil doce, en Colonia El Anonal, Cantón Santa Lucía, Primera Zona,

Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en concepto de hijos del referido causante. Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil doce. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002250-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los señores JOSE JOAQUIN FERNANDEZ HENRIQUEZ, JOSE JOAQUIN FERNANDEZ CISNEROS y AMALIA ROSALBA FERNANDEZ CISNEROS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALBA LUZ CISNEROS o ALBA LUZ CISNEROS DE FERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, doméstica, casada, salvadoreña, con Documento Unico de Identidad Número cero cero novecientos veinticuatro mil ochocientos tres-siete y Número de Identificación Tributaria Número un mil trece-cero noventa mil trescientos sesenta y uno-cero cero uno-seis, fallecida el día veintidós de Octubre de dos mil once, en Colonia Agua Caliente de esta ciudad, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, el primero en calidad de cónyuge de la causante y el resto como hijos de la causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve de Septiembre del año dos mil doce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002266-3

VIOLETA DEL CARMEN DERÁS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y diez minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil doce, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN ROBERTO ASCENCIO conocida por CARMEN ASCENCIO DELGADO, quien fue de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de los señores: BENITO ROBERTO ASCENCIO y JULIA DELGADO, fallecida el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: DAVID ANTONIO RIVAS MARTINEZ, de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecisiete-cero setenta mil cuatrocientos ochenta y seis-ciento tres-tres; e ILIANA ELENA DE PAZ AGUILAR, de veintitres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos quince-ciento veinte mil setecientos ochenta y ocho-ciento uno-dos; en calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARIO ANTONIO ASCENCIO MELARA y YESENIA ARACELY ARAGON DE JIMENEZ; ambos en calidad de hijos de la Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002286-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MORENA GUILLEN MÁRTINEZ, en representación de la menor BEATRIZ ISABEL NOLASCO GUILLEN, de la Herencia Intestada dejada a su

defunción por el señor CRUZ ALBERTO NOLASCO conocido por CRUZ ALBERTO NOLASCO AYALA, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil once, en Cantón Santa Rosa Segunda Zona, jurisdicción de Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en concepto de hija del causante.

Confíresele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos, del día dieciséis de noviembre del año dos mil doce. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002302-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Interina de lo Civil del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas veinte minutos del día seis de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante José Antonio González Montoya, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, Agricultor, siendo su último domicilio Ilopango, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, hijo de Carmen Montoya y Balmore González, quien falleció el cuatro de julio de dos mil dos, de parte de Roberto Antonio Martínez González y William Balmore Martínez González, en su calidad de hijos del causante, quienes son representados por el Abogado Fidel Antonio Rivas Rosales.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Librado en Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta minutos del día seis de abril de dos mil once.- Enmendados-originario-hijo-Valen.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002305-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta de abril del año dos mil siete en el Municipio y Departamento de San Salvador, por el causante señor ALFONSO CORDOVA MENJIVAR, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Martín, de parte de la señora MARIA YOLANDA CORDOVA DE AQUINO, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas veintinueve minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil doce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDMEGUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002312-3

El Infrascrito Notario Doctor HERNAN ROSA, con Oficina Jurídica situada en Condominio Los Héroes, Segundo Nivel, Local Dos-O, entre Boulevard de Los Héroes y Diagonal Centro América de la Ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del veintinueve de Noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de esta ciudad, a las seis horas diez minutos del día catorce de julio de dos mil doce, dejó la señora BLANCA ISABEL ROSALES DE CORTEZ CASTRO, conocida por BLANCA ISABEL ROSALES TAMAYO DE CORTEZ CASTRO y por BLANCA ISABEL ROSALES DE CORTEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, viuda, salvadoreña, Ama de Casa, de este domicilio; de parte de los señores MERCEDES ELIZABETH CORTEZ DE MARINERO, SALVADOR CORTEZ ROSALES y CAR-

MEN IDALIA CORTEZ ROSALES conocida por CARMEN IDALIA CORTES ROSALES, en concepto de herederos universales, por iguales partes, de la causante, quien es su madre, habiéndoseles conferido además la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las doce horas del día veintinueve de Noviembre de dos mil doce.

DR. HERNAN ROSA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F002401-3

CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veintidós minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas diez minutos, del día diecisiete de abril de dos mil once, en la Morgue del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo éste su último domicilio; dejó el señor RICARDO ANTONIO LIMA conocido por RICARDO ANTONIO LIMA PORTILLO, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, divorciado; de parte de los señores MAURICIO GEOVANNI LIMA LIMA y MARVIN RICARDO LIMA LIMA, en su concepto de hijos del causante RICARDO ANTONIO LIMA conocido por RICARDO ANTONIO LIMA PORTILLO; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y siete minutos del día tres de diciembre de dos mil doce.- LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F002804-3

HERENCIA YACENTE

LIC. MARIA ELENA LOVO ANGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, municipio de este Departamento, en su calidad de Apoderado General Judicial, del señor OBDULIONEFTALIGUARDADO ERAZO, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor NAPOLEON RAMIREZ MENJIVAR, originario y del domicilio de la Villa de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, hijo de los señores Luis Ramírez y Felcita Menjívar, quien falleció a las dos horas con veinticinco minutos del día tres de Octubre del año dos mil siete, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo la Villa de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio, nombrándose Curador Especial de dicha sucesión al Licenciado JOSE LUIS ZELAYA MEJIA.

Lo que se pone del conocimiento al público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil doce.- LIC. MARIA ELENA LOVO ANGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002239-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado EDWIN PERLA PRUDENCIO como Apoderado General Judicial del señor JOSE HERMELINDO PEREIRA MARQUEZ, conocido por JOSE HERMELINDO PEREIRA y por JOSE MAURICIO PEREIRA PEREIRA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, de CUATRO INMUEBLES de naturaleza rústica situados en el lugar

denominado: Cumaro del Cantón Tierra Colorada de la Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo la capacidad superficial de los inmuebles la siguiente: PRIMER INMUEBLE: VEINTE MIL CIENTO OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTITRES VARIAS CUADRADAS, con las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: linda con terreno de Valentín Argueta, antes ahora de Juan de la Cruz Argueta, así como también linda con Benito Pereira, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: linda con terreno de Virgilio Ramírez, cerco de alambre y piña de por medio, AL PONIENTE: linda con terreno de Virgilio Ramírez, y Ernesto Pereira, así como también linda con terreno de Vidal Márquez, calle de por medio, y AL SUR: linda con terreno de Valentina Argueta, antes ahora de Juan de la Cruz Argueta, Calle a Joateca de por medio, hasta llegar donde se comenzó a describir el primer lindero.- Dentro de este terreno existe construida una casa, la cual es techo de tejas, paredes de adobe, piso de ladrillo, de veinte metros de largo por dieciocho metros de ancho, con dos corredores.- EL SEGUNDO INMUEBLE: una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cien metros linda con resto del terreno de la vendedora, cerco de alambre del comprador de por medio; AL NORTE: ciento dieciséis metros, linda con terreno que antes fue de Isidro Díaz, ahora de la Sucesión de Humberto Arqueta, carretera y barranco natural de por medio; AL PONIENTE: sesenta metros linda con terreno de la vendedora, carretera de por medio, y AL SUR: setenta y cinco metros, linda con terreno de Isidro Díaz, callejón de por medio hasta llegar donde se comenzó; dentro de este terreno existe una casa construida la cual es techo zincalum, paredes de bloque, piso de ladrillo, cercada por los rumbos poniente y sur, con tela ciclón, y por los rumbos oriente y norte con cerco de alambre de púas, propios la cual se incluye en la venta de inmueble adquirido.- EL TERCER INMUEBLE: De la extensión superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Anastasio Pereira, antes hoy de María Santos Pereira, divididos por quebrada de agua; AL NORTE: con terreno de la misma vendedora María Diomedes Argueta, en la actualidad de Benito Pereira, divididos por zanja de agua; AL PONIENTE: con terreno de la misma vendedora, antes hoy de Juan Francisco Bonilla, divididos en línea recta a un árbol de aguacate al llegar a una zanja, y AL SUR: con terreno de la misma vendedora, María Diomedes Argueta, hoy de Ernesto Pereira, dividido por la misma zanjuelita, dejando ésta a topar a un árbol de almendro, donde se comenzó a describir el primer lindero. Inmueble adquirido; y EL CUARTO INMUEBLE: de una extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS,

equivalentes a TRES HECTAREAS TREINTA Y SIETE AREAS DOCE CENTIAREAS CINCUENTA MILESIMAS DE CENTIAREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide doscientos sesenta metros linda con terreno de Benito Pereira, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: mide ciento sesenta metros, con terreno de Lucila Pereira, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: mide ciento setenta y cinco metros, linda con el señor José Cándido Portillo Joya, calle de por medio; y AL SUR: mide ciento cincuenta metros, linda con María Santos Pereira, cerco de alambre propio de por medio, hasta llegar donde se comenzó la descripción.- Dichos inmuebles los ha adquirido por compraventa de posesión material que le hizo, del primer inmueble a la señora MARIA SANTOS PEREIRA DE PEREIRA; segundo, tercero y cuarto inmueble por compra de posesión material que le hizo a la señora ZOILA ESPERANZA PEREIRA PEREIRA; se estiman en el precio de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007414-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN PERLA PRUDENCIO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ENCARNACION MACHADO VILLAREAL, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble en el área rural, situado en el Caserío El Jícaro, Cantón Charlaca del Municipio de Sese, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de media manzana o sean TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terrenos de Tereso Zelaya Rivera, quebrada de por medio; AL NORTE: con terreno de Felícito Mendoza, cerco de piña y alambre de por medio; AL PONIENTE: con terreno de Felícito Mendoza, cerco de piña y alambre de por medio; AL SUR: con terreno de Ángel Mendoza, camino vecinal de por medio, en dicho inmueble existe una casa de sistema mixto con todos sus accesorios; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble descrito, no es dominante, ni

sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.- El cual se adquirió por compra según escritura pública de posesión material, otorgada por la señora JULIA EULALIA CHICAS CRUZ, a favor de la señora MARIA ENCARNACION MACHADO VILLAREAL.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil doce.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C007415-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2012120785

No. de Presentación: 20120172796

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ETIMAZOL MP PLUS

Consistente en: las palabras ETIMAZOL MP PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007413-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012120573

No. de Presentación: 20120172358

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON OMAR DIAZ MACHUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CIBER CONSTELACION y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002341-3

No. de Expediente: 2012122776

No. de Presentación: 20120176464

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA EUGENIA MIRANDA DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Tarjetitas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR SUS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA ELABORACION DE TARJETAS DE INVITACION Y DECORACIONES,

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002358-3

SUBASTA PÚBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Eduardo García Gutiérrez, en calidad de Apoderado del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor WALTER RENATO CANJURA RIVAS, se venderá en PUBLICA SUBASTA en este Juzgado, en fecha que oportunamente se señalará el siguiente inmueble: Lote de terreno urbano, situado entre la Urbanización Santa Mónica y La Sabana, en la ciudad de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, al Norte de la Novena Calle Oriente también llamada Avenida Chiltiupán, marcado como LOTE NUMERO SESENTA Y CINCO POLIGONO "N", de la Urbanización SANTA TERESA, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Novena Calle Oriente con la Avenida Santa Gertrudis, se miden sobre el eje de esta última una distancia de treinta y dos punto cero dos metros con rumbo Norte, cuatro grados quince punto un minutos Este, en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados cero punto cero minutos y con una distancia de seis punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur Este del lote que se describe, el que mide y linda: AL SUR: línea recta de veintiún punto cincuenta metros de longitud y rumbo Norte, ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro punto nueve minutos Oeste, linda con lote número sesenta y seis del mismo Polígono N; AL

PONIENTE: línea recta de cinco punto cincuenta metros de longitud y rumbo Norte, cuatro grados quince punto un minutos Este, linda con el lote número ocho del mismo Polígono N; AL NORTE: línea recta de veintidós punto cincuenta metros de longitud y rumbo Sur, ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro punto nueve minutos Este, linda con el lote número sesenta y cuatro del Polígono N; y AL ORIENTE: línea recta de cinco punto cincuenta metros y rumbo Sur, cuatro grados quince punto un minuto Oeste, linda con el Polígono "M" de la misma Urbanización, Avenida Gertrudis, de por medio de trece metros de derecho de vía. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS y un área construida actual de ciento trece punto ochenta y seis metros cuadrados, y se encuentra inscrito a favor del señor WALTER RENATO CANJURA RIVAS, a la Matrícula número 30025115-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002232-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, actuando como Apoderado del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A. EN LIQUIDACION y actualmente como Apoderado del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en virtud de la cesión de crédito; contra la señora GLORIA ELINOR PEREZ DE MILLER, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, los inmuebles que a continuación se describen: "a) UN INMUEBLE de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, identificado como Local Número DOSCIENTOS NUEVE-A del segundo nivel del Edificio "A"; y b) ESTACIONAMIENTO Número SIETE, ambos del Condominio "Plaza Desarrollo Pasadena", construido en un inmueble de igual naturaleza que aquel, situado según preantecedente en el Barrio Santa Lucía de esta ciudad y que de conformidad con la nomenclatura actual está ubicado en la esquina Sur-Poniente de la intersección de la Tercera Calle

Poniente y Once Avenida Norte, de esta ciudad, en el Departamento de San Salvador y tienen las descripciones técnicas particulares siguientes: LOCAL Número DOSCIENTOS NUEVE-A. Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Tercera Calle Poniente y Once Avenida Norte, se mide sobre este último eje, una distancia de dieciocho punto quince metros, con rumbo Sur, cero ocho grados treinta punto seis minutos Oeste; de este punto se hace una deflexión derecha de ochenta y ocho grados diecinueve punto cuatro minutos, se mide una distancia de doce metros, con rumbo Norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste y se llega al vértice Sur-Oriente, del Edificio "A", el cual se reconocerá de aquí en adelante, como el punto A, Partiendo del punto A, descrito anteriormente, se mide una distancia de nueve punto veinticinco metros rumbo Norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste, de este punto se mide una distancia de dos punto siete metros, en sentido vertical hacia arriba, localizando así el esquinero Sur-Oriente del local, el cual mide y linda; AL SUR: línea recta de tres punto cincuenta metros, rumbo Norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste, lindando con espacio aéreo de Senda Pasadena; AL PONIENTE: línea recta de siete metros rumbo Norte, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Este, lindando con área común Número UNO, gradas conserjería del mismo condominio; AL NORTE: línea recta de tres punto cincuenta metros rumbo Sur, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Este, lindando con pasillo de circulación del Segundo Nivel del mismo Condominio; AL ORIENTE: línea recta de siete metros rumbo Sur, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Oeste, lindando con Local Número DOSCIENTOS NUEVE B, del mismo Condominio, llegando así al esquinero Sur-Oriente del local donde dio inicio la presente descripción. El local linda en su parte superior, por espacio aéreo del mismo Condominio, estructura de entepiso de por medio. La planta así descrita tiene una altura de dos punto cuarenta metros, una superficie de VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y CINCO PUNTO CEROCINCO VARAS CUADRADAS y un volumen de CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUBICOS. ESTACIONAMIENTO NUMERO SIETE. Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Tercera Calle Poniente y la Once Avenida Norte, se mide sobre este último eje, una distancia de treinta y tres punto doce metros con rumbo Sur, cero ocho grados treinta punto seis minutos Oeste, de este punto se hace una deflexión derecha de ochenta y ocho grados diecinueve punto cuatro minutos, se mide una distancia de diez punto cincuenta metros, con rumbo Norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste, y se llega al vértice Sur-Oriente del Edificio "B", el cual se conocerá de aquí en adelante como el punto B. Partiendo del punto B, anteriormente descrito, se mide una distancia de nueve punto cincuenta metros rumbo Norte, ochenta y un grados veinte punto tres minutos Oeste, en este punto se hace una deflexión derecha de ochenta y siete grados setenta y seis punto tres minutos y se mide una distancia

de tres punto setenta y tres metros con rumbo Norte, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Este, llegando al vértice Sur-Oriente del estacionamiento, punto que de aquí en adelante se conocerá como punto D. Partiendo del punto D, descrito anteriormente, se mide una distancia de quince metros, rumbo Norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste, llegando así al vértice Sur-Oriente del Estacionamiento, el cual mide y linda: AL SUR: línea recta de dos punto cincuenta metros, rumbo Norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste, lindando con Local Número CIENTO DIECISIETE del Edificio B, del Condominio; AL PONIENTE: línea recta de cinco metros rumbo Norte, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Este, lindando con estacionamiento Número OCHO del Condominio; AL NORTE: línea recta de dos punto cincuenta metros rumbo Sur, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Este, lindando con Edificio A del Condominio, Senda Pasadena de por medio; AL ORIENTE; cinco tramos rectos: El primero, línea recta de dos punto treinta metros rumbo Sur, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Oeste, el segundo de cero punto quince metros rumbo Norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste, el tercero, de cero punto cuarenta metros rumbo Sur, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Oeste, el cuarto, de cero punto quince metros rumbo Sur, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Este, y el quinto, de dos punto treinta metros rumbo Sur, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Oeste, lindando con Estacionamiento Número SEIS del Condominio, llegando así donde dio inicio la presente descripción. El terreno anteriormente descrito, tiene un área de DOCE PUNTO CINCUENTA METROS equivalentes a DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUÁDRADAS. Todos los accesorios, partes componentes y distribución de ambientes están detallados con claridad en la Escritura de Constitución del Condominio y en los planos debidamente aprobados por las dependencias y Oficinas correspondientes, que forman parte del expediente de la Escritura de Constitución del referido Condominio. El Local y Estacionamiento descritos son propiedad de la deudora GLORIA ELINOR PEREZ DE MILLER, por estar inscritos a su favor en el Registro Social de Inmuebles con las Matrículas M CERO UNO CERO SIETE SIETE DOS CINCO CINCO y M CERO UNO CERO SIETE SIETE DOS SEIS CUATRO, Asiento CERO CERO CINCO.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil doce. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCrita JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por la Licenciada CARMEN YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ, Apoderada General Judicial y Administrativa, DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTIA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA, y continuado por la Licenciada MIRNA BEATRIZ CRUZ LOPEZ, y actualmente por la Licenciada CLAUDIA IRINIA SANCHEZ ROQUE, ambas actuando como Apoderadas Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; contra el señor HERNAN FARFAN GUILLEN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: Un terreno rústico cultivado en parte con árboles frutales y en parte cultivado con zacate jaragua, situado en el Cantón El Castaño, Jurisdicción de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, identificado como lote número CINCO del Block CUATRO, de la Lotificación "La Divina Providencia", este lote tiene una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ocho metros cincuenta centímetros, Antigua Calle a Santa Catarina Masahuat, con Colonia Las Brisas; AL ORIENTE, dieciocho metros linda con lote número seis del Block cuatro; AL SUR, ocho metros cincuenta centímetros, linda con lote número nueve del Block cuatro; y AL PONIENTE, dieciocho metros veinte centímetros, linda con lote número cuatro del Block cuatro, los lotes colindantes mencionados por rumbo Oriente, Sur y Poniente, son o han sido propiedad de la Lotificación de donde se segrega, propiedad del señor RAMIRO OLIVO HERNANDEZ y está totalmente inculco y sin accesorios, inscrito a favor del ejecutado, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado, Matrícula número UNO CERO CERO UNO UNO UNO CERO SEIS-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate, e Hipotecado a favor de FIGAPE, en el Registro y bajo la Matrícula antes referida.

Se admitirán posturas, siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día ocho de septiembre del dos mil once.- LICDA. MARLENI MELENDEZ GARCIA DE LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 612451, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECIOCHO MIL (US\$18,000.00) DIECIOCHO MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Soyapango, lunes 03 de diciembre de 2012.

CELINA DE RODAS (SUBGERENTE),

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. F002280-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora MARIA EDVY PERDOMO GUERRERO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad Colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha treinta de enero del dos mil doce, manifiesta ser de cincuenta y ocho años de edad, de sexo femenino, soltera, Contador Público, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, originaria del Municipio de San Agustín Departamento de Huila, República de Colombia, lugar donde nació el día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sus padres responden a los nombres de: GILBERTO PERDOMO y CARMEN RITA GUERRERO, el primero fallecido y la segunda sobreviviente, ambos de nacionalidad colombiana.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto de El Salvador, el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre del dos mil doce.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

3 v. c. No. F002977-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011114317

No. de Presentación: 20110160255

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARLENE ANDINO DE NIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TEITON

Consistente en: la palabra TEITON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007408-3

No. de Expediente: 2012122024

No. de Presentación: 20120175235

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIDA BERSABEE GIRON GARCIA, en su calidad de APODERADO de ANA LORENA GONZALEZ CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Dental Solutions y diseño, que se traducen al castellano como Soluciones Dentales, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍAS Y SERVICIOS ODONTOLÓGICOS A CORPORACIONES, EMPRESAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PARTICULARES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002397-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011114646

No. de Presentación: 20110161076

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ETHEL LORENA MALTES VALERIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOL ELECTRIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sol Electric y diseño, donde la palabra Electric se traduce al castellano como Eléctrico, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007405-3